

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
FACULTAD DE DERECHO



**“LIMITACIONES ACTUALES EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE
ASISTENCIA LEGAL GRATUITA A LAS MUJERES DE HUAMANGA TRAS
LOS CRÍMENES PERPETRADOS DURANTE EL CONFLICTO ARMADO
INTERNO”**

Tesis para optar por el Título de Abogada, que presenta la Bachillera

ANGELA ROSARIO DEL ROCÍO RUIZ ROMERO

Asesor

ANTONIO ALFONSO PEÑA JUMPA

Lima, 2021

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	6
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I: LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA PARA LAS MUJERES Y SU IMPLEMENTACIÓN DURANTE EL CONFLICTO ARMADO INTERNO.....	11
1.1. Los servicios de asistencia legal gratuita.	11
1.1.1. La necesidad de incluir a las mujeres como beneficiarias.	16
1.1.2. La incorporación de los servicios de asistencia legal gratuita en contextos de justicia transicional.....	19
1.2. El conflicto armado interno.	20
1.2.1. El rol de las mujeres en el conflicto.	22
1.2.2. Los servicios de asistencia legal gratuita durante el conflicto.	25
1.2.3. La reforma propuesta por la Comisión de la Verdad y Reconciliación a los servicios de asistencia legal gratuita.	26
CAPÍTULO II: NORMATIVA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA TRAS EL CONFLICTO.....	31
2.1. Regulaciones emitidas a favor de las víctimas: ¿y los servicios de asistencia legal gratuita?.....	31
2.1.1. El Plan Integral de Reparaciones – PIR.....	31
2.1.2. El Registro Único de Víctimas de la Violencia – RUV.....	35
2.2. Reformas a los servicios de asistencia legal gratuita: ¿se ha tomado en cuenta a las víctimas del conflicto?.....	36
2.2.1. Los servicios de Defensa Pública regulados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	37
2.2.2. Los Centros de Emergencia Mujer – CEM regulados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	43
2.2.3. Otras entidades a tener en cuenta.....	46
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA, CONTEXTO DE LAS MUJERES DURANTE EL CONFLICTO EN AYACUCHO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL EN HUAMANGA.....	49

3.1. Metodología.....	49
3.1.1. Participantes.....	50
3.1.2. Respecto a la recolección de información.....	50
3.1.3. Procedimiento utilizado.....	51
3.1.4. Protocolo ético.....	52
3.2. El contexto de las participantes durante el conflicto armado interno.....	54
3.2.1. Crímenes perpetrados y sus consecuencias.....	54
3.2.2. Reclamos, denuncias y la respuesta estatal.....	60
3.3. Los servicios de asistencia legal gratuita en Huamanga.....	65
3.3.1. Los servicios de Defensa Pública.....	65
3.3.2. Los Centros Emergencia Mujer – CEM.....	68
3.3.3. El Colegio de Abogados de Ayacucho.....	70
3.3.4. El Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.....	70
CAPÍTULO IV: LAS LIMITACIONES EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA A FAVOR DE LAS MUJERES EN HUAMANGA.....	72
4.1. Las instituciones no cuentan con mecanismos para impulsar el acceso de las víctimas.....	72
4.1.1. Las víctimas no conocen los servicios ni las instituciones.....	72
4.1.2. No conocen los establecimientos.....	75
4.1.3. No cuentan con tiempo libre.....	76
4.1.4. Gastos económicos adicionales.....	77
4.2. No se otorgan asesorías o patrocinios efectivos.....	78
4.2.1. Los abogados no cuentan con tiempo disponible.....	78
4.2.2. No se les explica los requerimientos y las fases del proceso que requieren iniciar.....	79
4.2.3. Poco interés en proporcionarles ayuda.....	80
4.3. Las víctimas no desean acceder a los servicios de Defensa Pública.....	81
4.3.1. Desconfianza en esta institución.....	81
4.3.2. Terceros dispuestos a asistirles legalmente.....	82
4.4. Las víctimas no pueden o no desean recibir ningún tipo de asistencia legal..	84
4.4.1. Desconfianza en las instituciones.....	84

4.4.2. Tiempo transcurrido.....	86
4.4.3. Desgaste emocional.....	87
4.4.4. Hostigamientos.....	88
4.4.5. Temor.....	89
4.5. Obstáculos que impiden que las instituciones les brinden asesorías o patrocinios efectivos.....	89
4.5.1. Las acciones estatales no promueve la recolección de medios probatorios.....	89
4.5.2. El Estado obstaculiza que se reconozcan a los responsables.....	91
4.5.3. Mayores gastos económicos.....	92
4.5.4. Adopción de nuevos instrumentos a raíz del COVID-19.....	93
CAPÍTULO V: HACIA UN NUEVO MODELO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA.....	95
5.1. Balance sobre las regulaciones.....	95
5.1.1. Se incumplió con emitir políticas estatales durante seis años.....	95
5.1.2. No se han implementado cambios sustanciales a su favor.....	98
5.2. Experiencia comparada nacional: las esterilizaciones forzadas.....	103
5.3. Experiencia comparada en Latinoamérica.....	105
5.3.1. Colombia.....	106
5.3.2. El Salvador.....	109
5.4. Recomendaciones.....	110
CONCLUSIONES.....	113
BIBLIOGRAFÍA.....	115
ANEXOS.....	135
Anexo 1: Imagen de la ubicación geográfica de Huamanga.....	136
Anexo 2: Establecimientos de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia en Huamanga.....	137
Anexo 3: Constatación de los establecimientos en Huamanga detallados en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.....	141
Anexo 4: Establecimientos de los Centros Emergencia Mujer en Huamanga.....	145
Anexo 5: Protocolo de Consentimiento Informado de las entrevistas.....	147

Anexo 6:	Informe Técnico Usuario No. 241-2020-JUS-DGDPAJ/DALDV del 26 de junio de 2020.....	149
Anexo 7:	Oficio No. 10077-2020-JUS/DGDPAJ del 29 de setiembre de 2020 ..	158
Anexo 8:	Carta No. D000106-2020-MIMP-AURORA-REI del 21 de setiembre de 2020.	161
Anexo 9:	Transcripción de la entrevista realizada a la señora Lidia Flores Gómez de fecha 18 de noviembre de 2020.....	164
Anexo 10:	Transcripción de la entrevista realizada a la señora Adelina García Mendoza de fecha 19 de noviembre de 2020.	173
Anexo 11:	Transcripción de la entrevista realizada a la señora Teresa Huicho Urbano de fecha 21 de noviembre de 2020.....	178
Anexo 12:	Transcripción de la entrevista realizada a la señora Juana Carrión Jaulis de fecha 23 de noviembre de 2020.....	182
Anexo 13:	Transcripción de la entrevista realizada a la señora Rodomila Segobia Rojas de fecha 22 de noviembre de 2020.....	189
Anexo 14:	Transcripción de las entrevistas realizadas a las señoras Norma y Eusedia de fecha 21 de noviembre de 2020.	194
Anexo 15:	Transcripción de la entrevista realizada a la señora María Elena Tarqui Palomino de fecha 4 de diciembre de 2020.....	198
Anexo 16:	Transcripción de la entrevista realizada a la señora Ubaldina Terry Vega de fecha 1 de mayo de 2021.	202
Anexo 17:	Transcripción de la entrevista realizada a la señora A.H. de fecha 4 de mayo de 2021.....	209

RESUMEN EJECUTIVO

Durante el conflicto armado interno se perpetraron diversos crímenes que acentuaron los problemas estructurales que históricamente imperaban en nuestro país. El Estado Peruano no se encontraba consolidado y su atención no estaba destinada a solucionar las problemáticas sociales. De esa forma, los crímenes cometidos principalmente contra la población civil continuaron impunes.

Por lo tanto, los roles asignados dentro de la sociedad generaron que las mujeres¹, durante el conflicto, sean consideradas débiles y fueran utilizadas como estrategias de guerra para atacar y advertir al oponente hombre. Gran parte de ellas se caracterizaban por vivir en comunidades ubicadas en la sierra sur del país, zonas excluidas, pobres y alejadas de la capital, como la provincia de Huamanga, lo que generó que sus reclamos y denuncias, ante los delitos perpetrados, no fueran parte de la agenda estatal.

Si bien, durante su búsqueda de justicia, fue necesario que las víctimas del conflicto cuenten con servicios de asistencia legal gratuita, a fin de ser asesoradas y patrocinadas legal y gratuitamente, el Estado no priorizó su atención. De ese modo, la necesidad y urgencia de su implementación no fue relevante durante este periodo.

En ese sentido, la presente investigación busca conocer cuáles son las limitaciones actuales de los servicios públicos de asistencia legal gratuita de las mujeres de Huamanga tras los crímenes perpetrados durante el conflicto armado interno. De ese modo, se indaga sobre la efectividad de estos servicios, después de 20 años de ocurridos estos hechos, a través de los testimonios brindados por diversas mujeres, víctimas de este periodo, que señalan los obstáculos con las que han contado para acceder a ellos.

¹ Las mujeres que forman parte de esta investigación no están ligadas a ningún grupo o movimiento subversivo o político.

*A mis padres y a todas las mujeres
que buscan justicia.*



INTRODUCCIÓN

La presente investigación se centra en analizar los obstáculos actuales que impiden que, las mujeres de la provincia de Huamanga, sean asesoradas y/o patrocinadas de forma pública, legal y gratuita ante los crímenes perpetrados durante el conflicto armado interno. De ese modo, se indaga si, tras el periodo de violencia surgido a inicios del año 1980 hasta el año 2000, estas problemáticas han sido resueltas satisfactoriamente, con el objetivo de impulsar su acceso a la justicia.

Por lo tanto, a lo largo de este estudio, se responde la pregunta de investigación siguiente: ¿cuáles son las limitaciones de los servicios de asistencia legal gratuita a las mujeres de Huamanga? De ese modo, se utilizó una metodología cualitativa, basada en el análisis de la legislación vigente, el trabajo de campo que cotejó los establecimientos disponibles para otorgarles estos servicios y las entrevistas realizadas a 10 mujeres² que residen en la provincia de Huamanga, víctimas del conflicto, cuyas edades oscilan entre los cuarenta y setenta años. Las entrevistas pueden leerse en los anexos 9 al 17 de la presente investigación.

Así, en la hipótesis de la presente investigación se estableció que las limitaciones estaban vinculadas a las condiciones y los requisitos predispuestos por las instituciones, los trámites y su falta de especialización, y el temor de las víctimas. En base a ello, en la respuesta de la pregunta de investigación se determinaron cuatro limitaciones importantes³.

La primera limitación está vinculada a la escasa labor de las instituciones, que no han contado con mecanismos que impulsen el acceso a las víctimas a estos servicios y, cuando lograron acceder a ellos, no les han otorgado asesorías y/o patrocinios efectivos. La segunda es que las víctimas no desean acceder a la única institución pública que tuvo un discurso de apoyo hacia ellas, esto es, la Dirección General de Defensa Pública y

² Las mujeres entrevistadas no están ligadas a ningún grupo o movimiento subversivo o político.

³ Estas limitaciones no deben ser tomadas como generalizaciones.

Acceso a la Justicia adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debido a la falta de atención a sus requerimientos de judicializar sus casos.

La tercera es que las víctimas no pueden o no desean recibir ningún tipo de asistencia legal, ya sea otorgada por una institución pública o privada. Y, la última limitación son las circunstancias externas, que no están vinculadas a las víctimas o las instituciones que brindan estos servicios de asistencia legal, como la falta de medios probatorios o no conocer quienes son los responsables de estos crímenes, que impedirían que estas instituciones puedan realizar sus funciones de forma adecuada.

Por lo tanto, la estructura de esta investigación se divide en cinco capítulos.

El Capítulo I determina los alcances de los servicios de asistencia legal gratuita, principalmente a favor de las mujeres, y la importancia de su ejecución en contextos de justicia transicional. En base a ello, se comprueba su falta de implementación durante el conflicto armado interno ante los crímenes perpetrados contra las víctimas, razón por la cual se estableció como una de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

El Capítulo II desarrolla las regulaciones estatales, emitidas tras el periodo de conflicto, vinculadas a mejorar los servicios de asistencia legal gratuita. Para ello, se examinan las normas que, por un lado, fueron expedidas a favor de las víctimas y, por el otro, que reformaron estos servicios. De esa forma, se indaga si la normativa ha sido modificada favorablemente para ellas.

El Capítulo III establece, en primer lugar, el escenario de las mujeres entrevistadas, por lo que se desarrolla la metodología utilizada en las entrevistas y se presenta el contexto que vivieron durante el conflicto armado interno. Y, en segundo lugar, se determinan las instituciones que brindan los servicios de asistencia legal gratuita en la provincia de Huamanga, a raíz de cotejar cada uno de los establecimientos para comprobar los que se encuentran a disposición de las mujeres.

El Capítulo IV señala las cuatro limitaciones de los servicios públicos de asistencia legal gratuita, a través de los testimonios brindados, para las mujeres víctimas del

conflicto, que viven en la provincia de Huamanga en la actualidad. De ese modo, este capítulo desarrolla la hipótesis propuesta en el presente trabajo de investigación.

Y, por último, en el Capítulo V se realiza un balance general que analiza, en conjunto, la poca efectividad de los servicios estatales de asistencia legal gratuita. Para ello, se ha requerido información a diversas instituciones para acreditar las asesorías y patrocinios brindados. Del mismo modo, se proponen recomendaciones para mejorar estos servicios a favor de las mujeres víctimas del periodo de violencia.



CAPÍTULO I: LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA PARA LAS MUJERES Y SU IMPLEMENTACIÓN DURANTE EL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En el presente capítulo se analizan dos puntos importantes. El primero es profundizar sobre los alcances de los servicios de asistencia legal gratuita, los cuales históricamente solo priorizaron la defensa de los denunciados o inculpados sin recursos económicos. Por ello, se desarrolla la necesidad de incluir a las mujeres como beneficiarias de estos servicios ante contextos de violencia de género, y la importancia de su implementación en contextos de justicia transicional.

El segundo punto establece, luego de los conceptos expuestos, el rol de las mujeres y la ejecución de estos servicios durante el conflicto armado interno, a fin de evidenciar las alternativas con las que contaban las víctimas para acceder a la justicia. Sin embargo, que no se hayan realizados acciones a su favor, conllevó a que la Comisión de la Verdad y Reconciliación establezca recomendaciones al respecto.

Por tanto, este primer capítulo tiene como objetivo introducir los alcances de los servicios de asistencia legal gratuita, con particular atención a favor de las mujeres, para contrastar si fueron ejecutados durante el periodo de conflicto.

1.1. Los servicios de asistencia legal gratuita.

Históricamente, los Estados evidenciaron que el principal factor que generaba que la población no pudiera proteger sus derechos tenía relación con la pobreza. Por ello, uno de los primeros esfuerzos estatales fue implementar la figura de los servicios de asistencia legal a los pobres (Cappelletti y Garth 1983: 39). Es decir, les otorgaban abogados gratuitos a las personas con escasos recursos. No obstante, estos servicios solo se otorgaban cuando una persona era acusada de un delito (Birgin y Gherardi 2011: xi). De esa forma, en un principio, solo se garantizó el derecho de defensa para los acusados o imputados que contaran con pocos recursos económicos, con el propósito de subsanar las desigualdades económicas ante los tribunales.

No es hasta el año 1979 que el derecho de acceso a la justicia es reconocido en el ámbito internacional como parte de los servicios de asistencia legal gratuita. Este primer reconocimiento fue realizado por la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Airey vs. Irlanda⁴ (Birgin y Gherardi 2011: xii), al señalar que si bien no se reconoce explícitamente el derecho de acceso a la justicia en sus normas⁵, no es un impedimento para que no sea amparado de forma efectiva, especialmente cuando asegura el ejercicio de los demás derechos⁶ (Birgin y Gherardi 2011: xii). De ese modo, los alcances de los servicios de asistencia legal gratuita cambiaron progresivamente, con el propósito de equilibrar las desigualdades en el sistema de justicia.

Hoy en día, los servicios de asistencia legal gratuita deben garantizar tanto la protección del derecho de defensa como el de acceso a la justicia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos s/f; Naciones Unidas 2015). Lo expuesto permite que las personas sean asesoradas y patrocinadas gratuitamente por abogados técnicamente capacitados (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos s/f). Así, estos servicios deben ser otorgados principalmente por el Estado, a fin de salvaguardar la igualdad de derechos, la libertad y la dignidad de toda su población (Naciones Unidas 2015: vii). Y, con especial atención, a las personas que no cuentan con la misma situación de ventaja para acceder y defenderse en el sistema judicial.

Teniendo en cuenta lo expuesto, estos servicios deben otorgarse de la siguiente manera. Por un lado, para garantizar el derecho de acceso a la justicia se deben realizar asesorías legales para que los problemas o controversias se conviertan en una cuestión de naturaleza jurídica (Birgin y Kohen 2006: 130). Después de ello, si así lo requiere la o el solicitante, se brinda el patrocinio correspondiente, con la finalidad que exista un pronunciamiento definitivo que reconozca sus derechos o satisfaga sus intereses, tanto particulares o colectivos, que se encontraban en disputa (Birgin y Kohen 2006: 130). De esa forma, se cumple con:

⁴ Conforme Birgin y Gherardi la Sra. Airey era una mujer irlandesa indigente, que demandó judicialmente la separación de su marido, de manera que solicitó a la Corte de Irlanda que le proveyera asistencia por carecer de los recursos para contratar un abogado, pedido que fue rechazado, debido a que consideró que su solicitud no era un obstáculo emanado por el Estado, sino por circunstancias personales y, por ende, no era su responsabilidad otorgarlo (2011: xii).

⁵ La Convención Europea de Derechos Humanos.

⁶ Como el derecho a una audiencia justa a litigantes civiles, que es resaltado por la Corte Europea de Derechos Humanos para sustentar su fallo.

1. Reconocer la existencia de un problema;
2. Identificar ese problema como uno de naturaleza [jurídica];
3. Identificar la persona (pública o privada) responsable de haber causado el problema, o que hubiera incumplido su obligación de contribuir con resolverlo;
4. Convertir el problema en una demanda o reclamo sea judicial o administrativo;
5. Sostener, con todo lo que ello implica, el proceso que se inicia como consecuencia de la eventual judicialización del problema: en ese sentido, seguirlo, instarlo y monitorearlo con la ayuda profesional necesaria en su caso, e
6. Intentar hacer efectiva la resolución judicial o la decisión administrativa una vez lograda la decisión judicial o administrativa perseguida (Birgin y Kohen 2006: 130).

Por otro lado, para garantizar el derecho de defensa⁷, en el cual se defiende legalmente a una persona que ya se encuentra dentro de un procedimiento o un proceso judicial, se le debe otorgar información y los medios técnicos y jurídicos, a fin de patrocinarlo conforme a sus intereses (Priori 2019: 96-102). Por lo tanto, se ejecuta a favor del solicitante, con el objetivo de proveerle los mecanismos necesarios para la protección de sus derechos.

Es así que, para la efectiva implementación de los servicios de asistencia legal, estos deben brindarse en todas las etapas que se requieran, desde la consulta legal y durante todo el procedimiento o proceso judicial, incluso hasta la ejecución de la decisión final, dependiendo de los intereses del solicitante. De manera que, estos servicios busquen eliminar determinadas barreras económicas, institucionales o sociales, que generan múltiples impedimentos para que las personas puedan proteger efectivamente sus derechos.

En base a ello, los beneficiarios no solo deben circunscribirse a quienes no cuentan con recursos económicos. Especialmente cuando distintas personas -por razones de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias étnicas, culturales y/o sociales,

⁷ Conforme a Priori, en 'El proceso y la tutela de los derechos', el derecho de defensa protege los derechos de ser suficiente y oportunamente informado, de alegación, a impugnar, entre otros (2019).

etcétera- cuentan dificultades para ejercer sus derechos ante el sistema de justicia, situándolas en un contexto de vulnerabilidad (Asociación Interamericana de Defensorías Públicas 2017: 20).

Pues bien, esta definición de vulnerabilidad puede variar dependiendo de cada país, de acuerdo a sus características particulares, entre las que se encuentran, la pertenencia a comunidades indígenas o minorías, la revictimización, la migración, el desplazamiento interno y demás (Asociación Interamericana de Defensorías Públicas 2017: 20). Por ello, los beneficiarios de estos servicios no deben ser establecidos en una lista cerrada e inmodificable, puesto que las características que determinan si una persona es vulnerable, dependen de la situación histórica y actual de cada país.

Pese a lo expuesto, existen divergencias en el ámbito internacional sobre la aplicación de los servicios de asistencia legal gratuita. Declaraciones, como las 100 Reglas de Brasilia⁸, refuerzan que los servicios se otorguen en todas las materias y esté dirigido a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, ello no se establece en diversos tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales¹⁰, la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹¹ y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos¹², los cuales si bien han señalado la importancia de garantizar un defensor proporcionado por el Estado, solo reconocen que su función está dirigida a defender a las personas inculpadas de un delito.

Estos lineamientos se hacen más restrictivos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, los cuales añaden que solo serán otorgados a los inculpados que no cuenten con los recursos económicos para asumir los costos de un abogado.

⁸ Es una declaración con principios de actuación y de recomendación para garantizar los derechos humanos, elaboradas con la participación y aprobación de los sistemas de justicia de Perú, Colombia, El Salvador, Guatemala, entre otros.

⁹ Artículo 14 punto 3, inciso c).

¹⁰ Artículo 6, punto 3, inciso c).

¹¹ Artículo 8, punto 2, inciso e).

¹² Artículo 7, punto 1, inciso c).

A pesar de estas discrepancias en materia internacional, que hacen caso omiso a los requerimientos de las personas en situación de vulnerabilidad, es de suma importancia que se analicen los beneficios que genera extender este ámbito de aplicación, particularmente por lo siguiente:

- i. Promueve que los derechos de acceso a la justicia y de defensa no sean regulados por el mercado y se sigan construyendo barreras económicas entorno a ellos, por lo que contribuye a garantizar el derecho de igualdad de los ciudadanos frente a la ley (Birgin y Gherardhi 2011: 76-77). Es así, que evita que las personas que no cuentan con los recursos necesarios no puedan ejercer sus derechos. Caso contrario, las personas en situación de vulnerabilidad, y que no son de interés para el mercado, no contarían con medios disponibles para protegerlos.
- ii. Impulsa la paridad entre las partes y la correcta investigación de la verdad de los hechos, basados en los argumentos efectivos y pruebas (Birgin y Gherardhi 2011: 76-77). Pues bien, los abogados estatales ejecutan todas las herramientas legales disponibles para otorgar asesorías y patrocinios, de acuerdo a las necesidades de los beneficiarios. Lo expuesto es sumamente beneficioso, pues otorga, a quienes se encontraban en una situación de desventaja, una posición más favorable ante el sistema de justicia y su contraparte.
- iii. Busca eliminar actuaciones discriminatorias y revictimizantes¹³, al incentivar a las instituciones que prescindan de actuaciones que no aseguren la protección y el respeto de los derechos fundamentales de los beneficiarios. De ese modo, en los casos de violencia contra la mujer¹⁴, buscan impedir la confrontación entre el agresor y la víctima, los interrogatorios persistentes y repetitivos, la reiteración en la solicitud de las pruebas, el cuestionamiento sobre la reputación de la víctimas e incitación en estereotipos sexistas (Entrena 2009: 76). Y, por ende, se generen espacios seguros para quienes soliciten proteger sus derechos.

¹³ También llamada victimización secundaria, se produce al agravarse la situación de la víctima, debido a la falta de reacción y sensibilidad en las instituciones y profesionales encargados del control social de los sucesos delictivos, como los órganos judiciales, policiales o de defensa (Entrena 2009).

¹⁴ Conforme al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es cualquier acción o conducta, basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer en el ámbito público o privado, e incluye la violencia patrimonial (2019).

- iv. Impulsa la credibilidad y la confianza al sistema de justicia por sus ciudadanos (Birgin y Gherardhi 2011: 76-77). No obstante, especialmente en países con poca presencia estatal, su correcta y continua implementación determinará este aspecto.
- v. Involucra a los abogados en la judicialización de diversos casos, pues ellos son los que promueven que los conflictos lleguen a los tribunales y son los responsables de establecer cuándo y con qué frecuencia estos recibirán sus peticiones, de acuerdo a sus intereses (Anderson 2003: 7). De esa forma, los abogados tienen un papel fundamental en la articulación del sistema de justicia, ya que otorgan las herramientas necesarias para que las personas puedan ejercer y proteger sus derechos activamente.

De ese modo, es necesario elaborar, aprobar, implementar y fortalecer las políticas públicas que mejoren estos servicios, ya sea al ampliar sus funciones o incentivar el trabajo conjunto con otras entidades, como las universidades y/o colegios de abogados (Cumbre Judicial Iberoamericana 2008: 35). Sin perjuicio de ello, es importante que estas políticas tomen en cuenta las circunstancias particulares de sus beneficiarios, con el propósito de evitar un trato homogéneo, sustentado en la idea errónea que todas las personas cuentan con las mismas ventajas y se desarrollan en un mismo contexto económico, institucional y social.

En ese sentido, los servicios de asistencia legal gratuita buscan contribuir con eliminar los obstáculos que impiden un acceso efectivo a la justicia y de defensa, esencialmente para las personas vulnerables, que no han podido reconocer ni proteger sus derechos de forma efectiva. Por eso, su implementación se convierte en una obligación primordial para el Estado, más aún en contextos de desigualdades estructurales.

1.1.1. La necesidad de incluir a las mujeres como beneficiarias.

A lo largo de la historia, los Estados han regulado derechos, excluyendo de espacios públicos y de poder a distintas personas, entre ellos, por motivos en base al género¹⁵. Es

¹⁵ El género es una categoría social y su base material es un fenómeno natural de nacimiento, el sexo, mediante el cual se otorgan comportamientos socialmente impuestos que están vinculados a lo

así, que las mujeres fueron excluidas de espacios tradicionalmente públicos, pese a ser la mitad de la humanidad, por un conjunto histórico de costumbres, creencias, prejuicios y dogmas religiosos, que establecen lo que una mujer y un hombre deben ser y hacer (Facio 2002; Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2019). Bajo estos parámetros, se otorgaron y limitaron derechos en la práctica, que, pese a sus efectos y repercusiones desfavorables, eran vistos como justos y uniformes.

En la actualidad, la situación no ha cambiado. Al día de hoy, se siguen reproduciendo patrones socioculturales discriminatorios contra las mujeres, que fortalecen estos contextos de desigualdad, debido a: “i) la asignación desigual de roles (productivos a los hombres y reproductivos a las mujeres) y ii) las normas y cultura institucional que refuerzan la situación de inferioridad o subordinación de las mujeres” (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2019: 10-11). Ello contribuyó que se replicara estos patrones en la construcción de sus instituciones y políticas públicas, que impidieron y obstaculizaron el ejercicio de diversos derechos a la mujer, como el de acceso a la justicia.

En efecto, el acceso a la justicia se ha encontrado continuamente limitado a las mujeres. Por un lado, por la distorsión en la percepción de la realidad, basados en las creencias preconcebidas y mitos expuestos, en lugar de hechos, los cuales han sido adquiridos por los funcionarios públicos, como los fiscales o jueces, y también de los abogados, testigos o partes, que comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema en todas las etapas (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 2015: 14-15). Esto genera que no se atiendan causas de forma imparcial y satisfactoria, pese a tener medios probatorios que las certifiquen los hechos alegados.

Por el otro, por la falta de normas, las escasas instituciones que las protejan y la nula doctrina jurídica que plasme la realidad de las mujeres (Facio 1999). A ello se le debe añadir las ideas preconcebidas relacionadas a que no existe discriminación legal en base al género –por no ser explícito en las normas-, lo que genera solo se implementen medidas que parten de diagnósticos equivocados (Facio 2002: 86). Y, además, que se

femenino y a lo masculino (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2019). Según Facio y Fries, aunque éste es socialmente impuesto a una persona, es percibido por ella como propio o conquistado y, por ende, inviolable (2005).

concluya erróneamente que todas las mujeres cuentan con los mismos obstáculos para el ejercicio y reconocimiento de sus derechos. Sin embargo, estos varían de acuerdo a diversas características, como la raza, el idioma, la religión, la condición económica, entre otras; y, de acuerdo a diversas circunstancias como el analfabetismo, la trata, los conflictos armados, los desplazamiento internos, el alejamiento geográfico y demás (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 2015: 4- 5).

Por tales razones, es de suma importancia una correcta implementación de los servicios de asistencia legal gratuita para reconocer a las mujeres como beneficiarias, más aún cuando muchas han contado con obstáculos acceder al sistema de justicia. De ese modo, estos servicios deben realizar, dentro de sus competencias, diversas acciones para proteger sus derechos, por lo que es necesario una capacitación constante por parte de los abogados y demás servidores públicos.

Así, entre las acciones que deben desempeñarse, es importante frenar los interrogatorios persistentes y repetitivos, la reiteración en la solicitud de las pruebas, el cuestionamiento sobre la reputación de la víctimas o incitación en estereotipos sexistas a las mujeres (Entrena 2009: 76). Asimismo, impulsar que, los jueces, fiscales o servidores públicos, prescindan de actuaciones revictimizantes y cualquier acto que vulnere sus derechos. De ese modo, estos servicios impulsan el establecimiento de espacios seguros para que las mujeres puedan accionar sin mayores dificultades.

En suma, los servicios de asistencia legal gratuita deben ser un instrumento que facilite el acceso a la justicia de las mujeres al sistema de justicia, tras los obstáculos que han contribuido a periodos extensos de impunidad. De esa forma, es necesaria su correcta implementación por personal capacitado, que tomen en cuenta sus características y circunstancias particulares, más aún si han sido víctimas de la vulneración sistemática de sus derechos fundamentales.

1.1.2. La incorporación de los servicios de asistencia legal gratuita en contextos de justicia transicional.

La justicia transicional responde a una concepción de justicia vinculada a la transición de periodos de conflicto hacia la construcción de una paz sostenible¹⁶, mediante procesos de pacificación y consolidación democrática (Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil 2011; Rincón 2010; Corte Interamericana de Derechos Humanos 2017a). Por ello, surge la necesidad de responder ante las víctimas cuando el sistema judicial convencional no pudo darles una respuesta efectiva ante los crímenes que se cometieron contra ellas (Centro Internacional para la Justicia Transicional s/f). Sobre todo cuando la ausencia estatal y falta de políticas públicas impulsó que los perpetradores se encuentran impunes.

De ese modo, implementar medidas que permitan a las víctimas, acceder a la justicia y personalizar sus casos, contribuyen a subsanar las carencias del sistema judicial y el reconocimiento de sus derechos (Guillerot 2008; Rincón 2010). Así, entre estas medidas, incorporar eficientes servicios de asistencia legal gratuita impulsan a: dilucidar los crímenes cometidos, identificar a los perpetradores y fomentar la reparación de las víctimas en un proceso judicial, tras periodos de desatención y desinterés en solucionar las rupturas y disconformidades de la sociedad (Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil 2011; Rincón 2010).

Sin su implementación, las víctimas recorren un camino desconocido y con múltiples obstáculos para acceder a un sistema de justicia convencional. Por un lado, porque las capacidades de cualquier sistema judicial se ven desbordadas cuando se trata de responder a las violaciones masivas o sistemáticas de derechos humanos (Guillerot 2008: 4). Por el otro, puesto que se perpetúan una gran magnitud de abusos y de fragilidad social dentro y fuera del sistema judicial (Centro Internacional para la Justicia Transicional s/f), que se basan en las relaciones de poder y desigualdad, lo cual impide una correcta búsqueda de justicia.

¹⁶ La justicia transicional no es un método para acabar con todos los defectos de una sociedad, debido a que las luchas sociales y políticas en pro de la justicia y la igualdad de oportunidades no se acaban con ellas, pero sí pueden beneficiarse.

Por eso, comúnmente se ha optado por solo impulsar estrategias no legales, como los programas de reparación y comisiones de investigación, que no solo categorizan a las víctimas como un grupo homogéneo, sino no tienen competencia para judicializar sus casos. A ello se le debe agregar el poco presupuesto asignado y la falta de agenda política que impiden revertir esta situación. Por esa razón, es indispensable incorporar medidas que busquen eliminar los obstáculos que mantienen la impunidad.

En suma, los servicios de asistencia legal gratuita son esenciales para la construcción de la justicia transicional tras un periodo de violencia, debido a que contribuye a que las víctimas puedan acceder a la justicia, tras los crímenes perpetrados contra ellas o sus familiares. Así, a diferencia de otro tipo de acciones estatales, como los programas de reparación y comisiones de investigación señalados, se les brinda la alternativa de sancionar a los responsables por la vulneración de sus derechos.

1.2. El conflicto armado interno.

El Perú, durante la segunda parte del siglo XX, tuvo grandes cambios que formaron parte de un proceso de modernización: una masiva emigración de la región sierra hacia las ciudades de la costa, movilizaciones campesinas contra los hacendados, educación en mayores zonas del país que no contaban con una calidad adecuada, entre otros (Zapata, Rojas y Pereyra 2008: 159). Bajo este contexto de modernización, no solo cambiaron las condiciones y expectativas de la población, sino se produjeron mayores situaciones de desigualdad (Zapata, Rojas y Pereyra 2008: 159). Ello desencadenó insatisfacciones y evidenció la marginación acentuada en el país.

A raíz de estas rupturas y desencuentros sociales en el Perú, los grupos subversivos¹⁷ tuvieron cabida para acentuarse en distintas zonas del país. La ínfima presencia estatal para resolver las demandas sociales, que excluyeron a regiones en su incorporación en los procesos democráticos, solo contribuyó a su afianzamiento (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003).

¹⁷ El Partido Comunista del Perú- Sendero Luminoso (PCP-SL) y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA).

Es así que, a inicios del año 1980, se empezaron a ejecutar manifestaciones violentas¹⁸, a fin de instaurar un nuevo poder que elimine el orden establecido, bajo la concepción que este orden se habría edificado en contra de los derechos del pueblo (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003). Esas acciones generaron la respuesta militarizada del Estado, quien dejó la conducción de la lucha contrasubversiva en manos de las Fuerzas Armadas, luego de haberse ocasionado un repliegue policial¹⁹ en las áreas rurales y más alejadas (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003; Zapata, Rojas y Pereyra 2008). De este modo, conjuntamente con el surgimiento de las rondas campesinas y los contra ataques, se produjo el mayor periodo de violencia en el país²⁰.

De esa forma, se acentuaron problemas estructurales que históricamente imperaban en el Perú, principalmente en zonas marginadas. Así, la población rural, andina y selvática, quechua y asháninka, campesina y pobre sufrió las violentas consecuencias, sin que el resto del país se percatara y las asumiera como propias (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003). Pese a ello, este escenario empeoró al desencadenarse la peor crisis económica, política y social del país, debido a que el Perú se encontraba en un proceso hiperinflacionario y con persistentes conflictos (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003). En este contexto se resalta la implementación de políticas públicas que vulneraban los derechos de la población civil, como el Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar²¹, que afectó los derechos sexuales y reproductivos de la población rural.

Como resultado, la inacción del Estado, cuya atención no estaba dirigida a solucionar las rupturas y desencuentros de la sociedad, agravados durante el conflicto, contribuyó a impulsar la impunidad de los crímenes efectuados contra la población civil.

¹⁸ Inició simbólicamente el 17 de mayo de 1980, con la quema pública de las ánforas en las elecciones generales por el PCP-SL en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho. Sin embargo, las manifestaciones comenzaron años atrás: en marzo de 1977, ya se había acordado en el PCP-SL el inicio de la acción armada.

¹⁹ El Gobierno inicialmente ordenó a la Policía Nacional del Perú detener estos ataques.

²⁰ Balmaceda y Zelada han señalado que las pérdidas humanas sufridas durante el conflicto armado interno son mayores a todas las guerras externas y civiles ocurridas en el Perú en sus 182 años de vida independiente (2004).

²¹ Mediante la Resolución Ministerial No. 071-96-SA-DM emitida por el Ministerio de Salud.

1.2.1. El rol de las mujeres en el conflicto.

Al iniciarse el periodo de conflicto, el país ya estaba caracterizado por un orden social y mecanismos de autoridad y de poder (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003). Este contexto contribuyó a que se les atribuyeran roles categóricos y específicos a las mujeres y hombres:

En el contexto del conflicto interno los varones están marcados por un modelo de masculinidad «guerrera», caracterizado por el ejercicio de la violencia, la agresividad y la exhibición de la fuerza. [...] La propia noción de guerra está sustentada en un sistema «masculino» de manifestación del poder. Al varón se le define como custodio del orden mientras que la mujer en su casa se encarga del cuidado de la familia. Ella es la guardiana del hogar. Se plantea así una imagen dicotómica: es el hombre quien defiende la patria (o la comunidad) mientras que la mujer lo acompaña a través del cuidado, la atención de los soldados [el subrayado es mío] (Comisión de la Verdad y Reconciliación).

Es decir, las mujeres eran vistas como el eslabón más débil de la sociedad, por lo que se dedicaban exclusivamente al hogar, mientras los hombres lideraban este espacio y protegían a su comunidad. Bajo esta asignación de roles, las mujeres eran agredidas, como estrategia de guerra, para atacar y advertir al oponente hombre.

Al respecto, la primera víctima de este periodo fue una mujer, una pequeña comerciante de la ciudad de Huamanga, quien no quiso colaborar con los subversivos y, a causa de ello, fue asesinada²² (Zapata, Rojas y Pereyra 2008: 194). Las investigaciones no confirman si fue la única persona en toda la ciudad que se rehusó a ayudarlos. No obstante, esta acción demostró la primera advertencia sobre los crímenes que iban a desencadenarse en los próximos años²³.

Este mensaje de violencia comúnmente se realizaba desde el cuerpo de la mujer: “[...] la mujer violada es la humillación, a su vez, del hombre que se considera propietario de ella que no la pudo proteger en el marco de la guerra” (Ríos 2017: 84). Pues bien, la

²² Propietaria de un pequeño bazar “La Pequeñita”.

²³ Por diversos actores y grupos que contribuyeron a su perpetración.

mujer era considerada como propiedad del hombre y no de sí misma, por lo que realizar actos violentos contra ella, era atacarlo a él, en su rol como protector (Ríos 2017: 84). Así, se cometieron diversos actos en agravio de las mujeres, quienes por miedo de ser excluidas de su hogar y su comunidad, guardaron silencio de los hechos perpetrados.

De esa forma, el impacto de la violencia durante el periodo de conflicto fue diferenciado para las mujeres:

- i. Por un lado, las mujeres fueron víctimas directas de vulneración a sus derechos. Principalmente en crímenes de violencia sexual, pues el 97,95%²⁴ eran mujeres (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003). Además, el 23% de ellas fueron víctimas de ejecuciones extrajudiciales y asesinatos, el 15% víctimas de desapariciones forzadas, el 20% del total murieron y desaparecieron (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003).

Estos datos son estimados, no exactos. Primero, no se considera a las mujeres que no denunciaron la vulneración de sus derechos por temor a ser humilladas, estigmatizadas o sometidas a otras formas de violencia (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 2015: 5). Segundo, no se considera a las mujeres que no contaron con familiares y/o conocidos que pudieron denunciar su desaparición o fallecimiento.

- ii. Por el otro, las mujeres también fueron víctimas indirectas: “[...] las mujeres son las testigos, las que quedan y enfrentan el desarrollo de la violencia, el conflicto, las amenazas, las desapariciones, etc. Ellas son las viudas, las hermanas, las huérfanas” (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003). Es decir, fueron las espectadoras de cómo sus esposos, hijos o familiares sufrieron las consecuencias directas del conflicto.

De ese modo, las mujeres pudieron ser víctimas directas e indirectas del conflicto, más aún si vivieron en zonas donde la violencia se desarrolló con mayor intensidad. Como

²⁴ De acuerdo a la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el total de casos reportados de violencia sexual es de 538, de los cuales 527 son mujeres y 11 son varones. Estos datos reflejan solo una aproximación a las víctimas reales (2003).

consecuencia, tuvieron que alterar el desempeño de sus roles tradicionales dentro del hogar e ingresar obligatoriamente a la esfera pública (Gorenstein 2015: 278). Estos nuevos roles, no asumidos con regularidad, fueron desempeñados como jefas del hogar, jefas de su comunidad o involucrándose en actividades u organizaciones que impulsaron mejorar el contexto en el que vivieron. Esto es, transitaron de roles tradicionales a ser protagonistas en la lucha, sin dejar de lado el ámbito doméstico (Gorenstein 2015: 275-278). Así, varias mujeres lideraron los clubes de madres, que asistieron a la comunidad mediante ollas comunes o labores artesanales (Urrutia 2014: 330).

Pese a ello, no fue usual que las mujeres asuman estos nuevos roles. Especialmente porque, a raíz de los crímenes perpetrados, muchas mujeres no pudieron trabajar y otras fueron expulsadas de sus hogares (Ruiz, Miloslavich y Ballón 2020). Asimismo, en diversas ocasiones, se cometieron abusos de poder y su situación económica decayó: “Muchas viudas no tienen otra alternativa que entregar sus parcelas [...] para poder sobrevivir, mientras sus hijos se convierten en 'realitos'²⁵ para sostener precariamente a la familia” (Urrutia 2014: 323).

Ahora bien, gran parte de estas mujeres vivieron en comunidades ubicadas en la sierra del país, zonas rurales, pobres y alejadas, como el departamento de Ayacucho, cuyos habitantes son parte de grupos históricamente excluidos por el Estado (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003):

[...] (73%) son quechuablantes de la zona andina, principalmente de Ayacucho (51%). Son analfabetas (34%) y una gran mayoría compuesta por jóvenes [...]. Su ocupación principal era la agricultura, el comercio y amas de casa. El 80% vivía en la zona rural (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003).

En ese sentido, gran parte de las mujeres, víctimas directas e indirectas del conflicto, vivieron en zonas andinas, con poca o nula presencia estatal y no contaron con mecanismos de inclusión: características de un Estado que tiene un orden social que no las incluye como prioridad y que no ha impulsado mecanismos para detener la impunidad de los crímenes cometidos durante este periodo.

²⁵ Los 'realitos' son trabajadores menores de edad, que ganan la mitad que los jornaleros normales.

1.2.2. Los servicios de asistencia legal gratuita durante el conflicto.

Durante el conflicto armado interno, estuvo vigente la Constitución Política del Perú de 1979, que estableció que los servicios de asistencia legal gratuita solo se proveyeron para defender a las personas con escasos recursos²⁶. Así, se dispuso que estos servicios, en el año 1983, estuvieran bajo el encargo del Ministerio de Defensa²⁷, que precisó sus funciones a la defensa de oficio en materia civil y penal (Ministerio de Justicia 1983). Lo expuesto actualizaba las normas emitidas por el Poder Judicial en el año 1912, que señalaba que estos servicios solo se otorgaban a los acusados o inculpados²⁸ (Poder Judicial 1912). Más adelante, estas funciones se asignaron al Ministerio de Justicia en el año 1992²⁹ (Poder Ejecutivo 1992).

No es hasta el año 1993 que, al expedirse la nueva Constitución Política del Perú³⁰, por primera vez se buscó ampliar a los beneficiarios de estos servicios, al otorgarlos también a las personas determinadas por ley (1993). Es decir, solo una ley –o norma con rango de ley- iba a determinar quienes accedían a ellos. Bajo estos lineamientos, en el año 1998, se creó el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio³¹, dentro de la estructura del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual amplió sus competencias en el fuero común, en materia penal y de familia, y en el fuero militar³² (Congreso de la República 1998; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 1999).

Sin embargo, estas modificaciones normativas no fueron suficientes para incluir a las víctimas del conflicto como beneficiarias de estos servicios, los cuales solo se circunscribieron a proteger el derecho de defensa de las personas con escasos recursos

²⁶ Artículo 233.

²⁷ El Decreto Supremo No. 23-83-JUS – Reglamento del Ministerio de Defensa

²⁸ Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del año 1912, la Ley No. 9024 - Código de Procedimientos Penales, y el Decreto Ley No. 14605 - Ley que modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1912

²⁹ Mediante el Decreto Ley No. 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia.

³⁰ El artículo 139 inciso 16 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “El principio (...) de la defensa gratuita para las personas con escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala”.

³¹ Artículos 1 y 3 de la Ley No. 27019.

³² Si bien los defensores empezaron a garantizar el acceso a la justicia del menor y la madre alimentista, estos solo se otorgaron de forma limitativa en materia de familia. Ver artículo 15 del Decreto Supremo No. 005-99-JUS.

económicos, conforme a las nuevas directrices de la Constitución y los lineamientos del Servicio Nacional de la Defensa de Oficio³³.

Por lo tanto, los servicios de asistencia legal gratuita, durante el periodo de violencia, no impulsaron el acceso a la justicia a favor de las víctimas, pese a que necesitaban contar con abogadas y abogados especializados que las asesoren y patrocinen ante los crímenes ejecutados durante el conflicto armado interno.

1.2.3. La reforma propuesta por la Comisión de la Verdad y Reconciliación a los servicios de asistencia legal gratuita.

Tras el declive de la violencia, surgió la inminente necesidad de realizar reformas estatales. Así, en el año 2001, por las continuas negociaciones entre las organizaciones de la sociedad civil y el Gobierno de turno³⁴, se creó la Comisión de la Verdad y Reconciliación por el Decreto Supremo No. 065-2001-PCM³⁵ (Balmaceda y Zelada 2004; Presidencia de Consejo de Ministros 2001a).

Así, el Decreto Supremo señaló que, entre los objetivos de la Comisión de la Verdad, se encontraban: contribuir al esclarecimiento de los hechos perpetrados; y, recomendar reformas institucionales, legales y demás, a fin que sean procesadas y atendidas por medio de iniciativas legislativas, políticas y administrativas (Presidencia de Consejo de Ministros 2001a). No obstante, recalcó que la Comisión no tenía atribuciones jurisdiccionales y, por tanto, no sustituyó en sus funciones al Poder Judicial ni al Ministerio Público (Presidencia de Consejo de Ministros 2001a). Es decir, no pudo determinar a los responsables de los crímenes perpetrados durante el conflicto.

Sin embargo, se le confirieron facultades, solo ejercidas con ayuda de las instituciones públicas, para investigar la verdad de los acontecimientos. Entre ellas, pudo entrevistar y recopilar toda información pertinente de cualquier persona autoridad, funcionario o servidor público; practicar visitas, inspecciones o cualquier otra diligencia, incluyendo a los establecimientos penitenciarios y centros de detención; y, acceder a documentos

³³ La Ley que creó el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio no amplió a los beneficiarios.

³⁴ El Gobierno Transitorio de Valentín Paniagua Corazao.

³⁵ Ver artículos 1, 2, 3 y 6.

oficiales o en posesión del Estado (Presidencia de Consejo de Ministros 2001a). De esa forma, contribuyó a recabar la información necesaria para fomentar las investigaciones contra los presuntos responsables.

Tres meses más adelante, conjuntamente con el cambio de Gobierno en el Perú³⁶, se emitió el Decreto Supremo No. 101-2001-PCM del 31 de agosto, mas no se realizaron cambios en sus funciones³⁷. No obstante, el mismo año se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación³⁸, que estableció instaurar oficinas descentralizadas (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2001). De ese modo, se promovió el recojo de información en toda las regiones afectadas por el conflicto.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación concluyó sus funciones el 31 de agosto de 2003, conforme al Decreto Supremo No. 078-2003-PCM³⁹ (Presidencia de Consejo de Ministros 2003). Por ello, el Informe Final fue publicado el 28 de agosto de 2003, el mismo que recogió 18,123 testimonios, estimó a 69,280 el número total de muertos y desaparecidos a causa del conflicto armado interno, y emitió diversas recomendaciones que buscaban reformar sectores estatales (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003).

A) La recomendación A.4.

Las recomendaciones, detalladas en el Informe Final, no constituyeron una propuesta de transformación integral, sino eran lineamientos con impactos en un determinado ámbito estatal (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003). Esto es, se propusieron directrices específicas, ante las falencias y los obstáculos analizados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Así, entre estas reformas, se buscó promover mejoras en los servicios de asistencia legal gratuita, conforme se detalla a continuación.

Las recomendaciones expuestas se agruparon en cuatros áreas:

³⁶ El Gobierno Transitorio de Valentín Paniagua Corazao convocó a elecciones en el año 2001, en las que fue electo Alejandro Toledo Manrique.

³⁷ Modificó su denominación por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, y su conformación a doce personas (anteriormente eran siete).

³⁸ Ver artículo 4.

³⁹ Ver artículo 1.

- A) Recomendaciones para lograr la presencia de la autoridad democrática y de los servicios del Estado en todo el territorio, recogiendo y respetando la organización popular, las identidades locales y la diversidad cultural, y promoviendo la participación ciudadana.
- B) Recomendaciones para afianzar una institucionalidad democrática, basada en el liderazgo del poder político, para la defensa nacional y el mantenimiento del orden interno.
- C) Recomendaciones para la reforma del sistema de administración de justicia, para que cumpla efectivamente su papel de defensor de los derechos ciudadanos y el orden constitucional.
- D) Recomendaciones para la elaboración de una reforma que asegure una educación de calidad, que promueva valores democráticos: el respeto a los derechos humanos, el respecto a las diferencias, la valoración del pluralismo y la diversidad culturales; y visiones actualizadas y complejas de la realidad peruana, especialmente en las zonas rurales [el subrayado es mío] (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003).

Pues bien, el primer grupo de recomendaciones fue elaborado ante el surgimiento del conflicto en las zonas desarticuladas de los procesos de democratización, de modernización e integración estatal, caracterizadas por el atraso, la pobreza, la ausencia de alternativa de desarrollo y la alta conflictividad (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003).

Por tales razones, el grupo de recomendaciones señalado tuvo como finalidad constituir e incrementar la presencia de la autoridad democrática y de los servicios estatales (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003). Para cumplir con estos objetivos, las reformas debían de implementarse de acuerdo a estos tres conjuntos:

[...] un primer conjunto busca apuntalar la presencia estatal y la vitalidad de la organización social en las zonas rurales, más directamente afectadas por la violencia, en cuanto al mantenimiento del orden interno y el acceso a la justicia; las segundas se refieren a la presencia de las instituciones del Estado vinculadas a las oportunidades de desarrollo; y las terceras se refieren a la presencia de las

organizaciones políticas y sociales como mediadoras entre la sociedad y el Estado [el subrayado es mío] (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003).

El primer conjunto, vinculado a mantener un orden interno y el acceso a la justicia, tuvo como propósito instaurar canales adecuados para solucionar conflictos (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003). Estos canales se resumieron en cinco puntos:

- A.1. Desarrollar políticas y normas para la colaboración indispensable entre la Policía Nacional, los municipios y la ciudadanía. [...]
- A.2. Fortalecer la institucionalidad de las rondas y comités de autodefensa (CAD) adecuadamente reglamentada. [...]
- A.3. Fortalecer la Justicia de Paz. [...]
- A.4. Mejorar el acceso a la justicia para todas y todos aumentando el número de defensores de oficio, número de dependencias judiciales y dotar de mayores recursos a Consultorios Jurídicos Populares. [...]
- A.5. Establecimiento de un sistema de defensa de los Derechos Humanos mediante la creación de instancias especializadas a nivel policial, judicial y del Ministerio Público, especialmente en las zonas donde la violencia tuvo mayor impacto [el subrayado es mío] (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003).

Ahora bien, el punto A.4. tuvo como objetivo mejorar el acceso a la justicia, mediante el aumento del número de defensores de oficio, dependencias judiciales y de recursos a los Consultorios Jurídicos Populares (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003). Es decir, instó a aumentar el número de abogados y establecimientos del Servicio Nacional de la Defensa de Oficio⁴⁰, que, al momento de la emisión del Informe Final, continuaban ejerciendo laborales de asistencia legal gratuita. Y, de forma adicional, planteó “[...] reducir significativamente los costos de acceso al patrocinio de abogados, de los costos judiciales y de la duración de los procesos” (Comisión de la Verdad y Reconciliación 2003).

En suma, la Comisión de la Verdad y Reconciliación propuso mejorar en el acceso a la justicia para las víctimas del conflicto, entre ellas, a través de los servicios de asistencia legal gratuita, que eran otorgados, en ese momento, por la Defensa de Oficio. Pese a que

⁴⁰ Creado en el año 1998.

no estableció parámetros para su efectiva implementación, no se debe considerar los enunciados establecidos en el punto A.4. como una lista taxativa, sino de carácter enunciativo, pues su propósito fue garantizar la protección y el reconocimiento de los derechos de las víctimas.



CAPÍTULO II: NORMATIVA SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA TRAS EL CONFLICTO.

El presente capítulo analiza la normativa sobre los servicios de asistencia legal gratuita, emitida tras el conflicto armado interno, con el propósito de examinar si las reformas impulsan el acceso a la justicia a las víctimas. Por ello, las regulaciones examinadas se dividen en dos secciones.

Primero, las normas emitidas a favor de las víctimas, como el Plan Integral de Reparaciones – PIR y el Registro Único de Víctimas de la Violencia – RUV, a fin de verificar si han incluido reformas a los servicios de asistencia legal gratuita. Segundo, las reformas realizadas directamente a estos servicios, emitidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Colegios de Abogados y los Consultorios Jurídicos Gratuitos, para demostrar si brindan asesorías y patrocinios a las víctimas del conflicto.

2.1. Regulaciones emitidas a favor de las víctimas: ¿y los servicios de asistencia legal gratuita?

Aproximadamente seis meses después de haberse expedido el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, el Estado comenzó a emitir normas a favor de las víctimas del conflicto armado interno, con el objetivo de otorgarles reparaciones ante los crímenes perpetrados. Estas normas fueron el Plan Integral de Reparaciones y el Registro Único de Víctimas, las mismas que, a continuación, son examinadas para comprobar si regularon los servicios de asistencia legal gratuita a su favor.

2.1.1. El Plan Integral de Reparaciones – PIR.

El 6 de febrero de 2004, mediante el Decreto Supremo No. 011-2004-PCM⁴¹, se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel – CMAN, encargada de las acciones y políticas estatales en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (Presidencia del Consejo de Ministros 2004a). Su creación tuvo como objetivo reafirmar

⁴¹ Modificada por el artículo 1 del Decreto Supremo No. 024-2004-PCM del 25 de marzo de 2004, y demás pertinentes.

el compromiso del Gobierno Peruano en el cumplimiento de la promoción y defensa de los derechos humanos⁴² (Presidencia del Consejo de Ministros 2004a).

Más adelante, el 27 de agosto de 2004, se publicó el Decreto Supremo No. 062-2004-PCM, que aprobó el marco programático de la acción del Estado en materia de paz, reparación y reconciliación nacional. Este marco programático sí tuvo como base los lineamientos del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, a fin de formular, coordinar, seguir, monitorear y ajustar un plan de reparaciones para que las víctimas puedan recibir una atención estatal preferente⁴³ (Presidencia del Consejo de Ministros 2004b).

A raíz de estas regulaciones, el 29 de julio de 2005, se expidió la Ley No. 28592⁴⁴ – Ley que creó el Plan Integral de Reparaciones, el cual estableció diversos programas de reparación: Reparación de Derechos Ciudadanos, en Educación, en Salud, Reparaciones Colectivas, Reparaciones Simbólicas, Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional, y los que se aprobaran por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (Congreso de la República 2005). Así, designó como beneficiarios individuales a las víctimas o sus familiares, y como beneficiarios colectivos a los grupos que sufrieron vulneración a sus derechos; y estableció que quienes que no estén incluidos, y si así lo desearan, podrán recurrir a la vía judicial para reclamar la reparación correspondiente⁴⁵ (Congreso de la República 2005). Además, excluyó a quienes recibieron reparaciones por otras políticas estatales, a los miembros de organizaciones subversivas y a los procesados por delitos de terrorismo (Congreso de la República 2005).

⁴² Entre las funciones que se le asignaron, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel tuvo que “4.2. Coordinar el cumplimiento de las políticas públicas específicas para el cumplimiento de los objetivos de paz, reconciliación y reparación colectiva” (Presidencia del Consejo de Ministros 2004a). No obstante, estas políticas públicas solo estaban circunscritas a seguir los lineamientos de los Informes Finales de las Comisiones creadas por los Decretos Supremos No. 002-2002-JUS y 005-2002-JUS (Presidencia del Consejo de Ministros 2004a), mas no del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

⁴³ Entre las zonas de prioridad para su ejecución, se estableció el departamento de Ayacucho, como uno de los departamentos más afectados por la violencia.

⁴⁴ Modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatorio de la Ley No. 29979 del 15 de enero de 2003, y demás pertinentes.

⁴⁵ Se reafirma la necesidad de regular los servicios de asistencia legal gratuita a favor de las víctimas del conflicto.

En base a ello, el 6 de julio de 2006, se publicó su Reglamento, el Decreto Supremo No. 015-2006-JUS⁴⁶, que, primera vez, reconoció la importancia de permitir el acceso a la justicia a las víctimas del conflicto, como parte de las reparaciones otorgadas por el Estado, mas no se realizaron detalles sobre su ejecución:

Artículo 3.- Definiciones

[...]

Reparaciones

Son las acciones que realiza el Estado a favor de las víctimas del proceso de violencia [...], orientadas de manera expresa al reconocimiento de su condición de tales, y que tiene como objetivo permitir su acceso a la justicia, la restitución de sus derechos, la resolución de las secuelas derivadas de las violaciones a los derechos humanos y la reparación material y moral, específica o simbólica, por los daños sufridos [el subrayado es mío] (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2006).

Además, no se volvió a hacer hincapié al término de acceso a la justicia. No obstante, el objetivo b) del Plan Integral de Reparaciones estuvo relacionado a él, pues tuvo como objetivo, a través del Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos, establecer mecanismos para que las víctimas ejerzan sus derechos civiles y políticos, “buscando su rehabilitación jurídica, para lo cual se crea [...] tratamientos prioritarios para este sector de la sociedad garantizándole una situación de igualdad en el ejercicio de sus derechos ante sus otros conciudadanos” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2006):

Artículo 10.- Objetivos

Constituyen objetivos del Plan Integral de Reparaciones - PIR, los siguientes:

- a) Reconocer y acreditar la calidad de víctimas a quienes sufrieron la violación de sus derechos humanos durante el proceso de violencia.
- b) Implementar acciones para la restitución y ejercicio pleno de los derechos ciudadanos de las víctimas del proceso de violencia.
- c) Contribuir a la recuperación de las condiciones, capacidades y oportunidades de desarrollo personal perdidas por las víctimas como consecuencia del proceso de violencia.
- d) Reparar y/o compensar los daños humanos, sociales, morales, materiales y económicos causados por el proceso de violencia en las personas, familias,

⁴⁶ Modificado por el Decreto Supremo No. 003-2008-JUS del 21 de febrero de 2008.

comunidades y poblaciones indígenas afectadas [el subrayado es mío]
(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2006).

Por tanto, el Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos tuvo seis modalidades, que, si bien, buscó regularizar la situación jurídica de las víctimas, no se otorgaron asesorías o patrocinios ante los crímenes perpetrados, lo cual demuestra el carácter limitativo de las funciones del Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos, el único programa dentro del Plan Integral de Reparaciones que busca la restitución y el ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos:

Artículo 15.- Modalidades

Las modalidades del Programa de restitución de derechos ciudadanos son:

- a) Regularización de la situación jurídica de los desaparecidos;
- b) Para las personas indebidamente requisitorias por terrorismo y traición a la patria, la regularización de su situación jurídica;
- c) Para los indultados inocentes y las personas que han sufrido prisión sin condena, cuyos antecedentes policiales, judiciales y penales no han sido anulados, la anulación de los mismos;
- d) Para las personas que resultaron indocumentadas a raíz del proceso de violencia, la regularización de la falta de documentación;
- e) Para todos los beneficiarios del PIR, la regularización de los derechos sucesorios y saneamiento legal de la propiedad mueble e inmueble;
- f) Para todos los beneficiarios del PIR, la exoneración a través de la norma correspondiente, de las tasas judiciales, administrativas registrales, municipales, así como de otros costos que fueran necesarios para el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2006).

Pese a ello, dentro de los lineamientos del Plan Integral de Reparaciones, se estableció que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos era la entidad que iba a otorgar los servicios de asesoría jurídica a los beneficiarios⁴⁷ (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2006). Aún así, no se emitieron detalles o modificaciones al respecto, solo se delegó el desarrollo de estos servicios al Ministerio en mención.

⁴⁷ El artículo 16 del Reglamento señala expresamente: “[...] Asimismo, el Ministerio de Justicia, sin perjuicio de la intervención de otros entes ejecutores y en cumplimiento de sus funciones, brindará servicios gratuitos de asesoría jurídica legal a los beneficiarios de este programa”.

Sin perjuicio de lo expuesto, es importante resaltar que el Reglamento sí tomó en cuenta la situación de vulnerabilidad de las víctimas del conflicto y estableció que las entidades o funcionarios que ejecutaran el Plan Integral de Reparaciones deben cumplir con diversos principios⁴⁸, enfoques⁴⁹ y criterios⁵⁰ (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2006). Con ello, promueven que los beneficiarios cuenten con un espacio seguro y de confiabilidad en esta institución.

En consecuencia, la norma delegó, sin pautas o recomendaciones previas, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el otorgamiento de los servicios de asistencia legal gratuita, pese a que se reconoció que el acceso a la justicia a las víctimas del conflicto es parte fundamental del concepto de reparaciones.

2.1.2. El Registro Único de Víctimas de la Violencia – RUV.

El Registro Único de Víctimas de la Violencia fue fundado el 29 de julio de 2005, a través de la Ley que creó el Plan Integral de Reparaciones. El Registro está dirigido por el Consejo de Reparaciones y se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁵¹. Su Reglamento, el Reglamento de Inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Violencia, aprobado mediante Acuerdo de Consejo No. 09-08-04 del 27 de febrero del 2008, tiene carácter público, nacional, inclusivo y permanente (Consejo de Reparaciones 2008).

Pues bien, la finalidad del Registro es determinar los parámetros para reconocer a las víctimas y los beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones, quienes accederán a estos programas, a través de un procedimiento gratuito, a realizarse de oficio o a solicitud de parte, sin la necesidad de contar con un abogado⁵² (Consejo de Reparaciones 2008).

⁴⁸ Directrices de las entidades, instituciones públicas, organismos o funcionarios que aplican la norma y la implementan (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2006).

⁴⁹ Puntos de vista al ejecutar y realizar acciones de los programas de reparaciones (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2006).

⁵⁰ Valores, conceptos y procedimientos que orientan a la administración y gestión de los programas de reparación (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2006).

⁵¹ Unificó los registros preexistentes, como el Registro Especial de Ausencia por Desaparición Forzada, el Registro Nacional de Personas Desplazadas, entre otros.

⁵² Artículos 32, 34 y 52 del Reglamento de Inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Violencia.

Los criterios de calificación han sido unificados para evaluar las solicitudes de forma individual, a fin de examinar y verificar cada prueba aportada hasta que se acredite su condición o surjan indicios razonables para su presunción⁵³ (Consejo de Reparaciones 2008). Es así, que los solicitantes pueden presentar diversos documentos⁵⁴, como las denuncias o las declaraciones juradas de testigos; caso contrario, las solicitudes pueden ser calificadas de acuerdo a la fecha y lugar donde ocurrió la afectación, en las cuales solo se requiere otorgar información exacta (Consejo de Reparaciones 2008). Esto es, se realiza una evaluación dependiendo de la opción más viable para las víctimas.

Pese a lo expuesto, el Registro Único de Víctimas no hace referencia a los servicios de asistencia legal gratuita, menos aún incentiva el acceso a la justicia, debido a que su propósito está vinculado a establecer diversas directrices para reconocer a las víctimas del conflicto y beneficiarios del Plan Integral de Reparaciones.

2.2. Reformas a los servicios de asistencia legal gratuita: ¿se ha tomado en cuenta a las víctimas del conflicto?

Antes de iniciar con el análisis previsto, es necesario resaltar la importancia de examinar las normas que reformaron directamente los servicios de asistencia legal gratuita tras el conflicto, especialmente porque, hasta el momento, las regulaciones emitidas a favor de las víctimas, el Plan Integral de Reparaciones - PIR y el Registro Único de Víctimas de la Violencia - RUV, no fueron suficientes para incentivar el acceso a la justicia a las víctimas ante los crímenes perpetrados.

Por lo tanto, en el presente subcapítulo, se examina si las entidades, que modificaron los servicios de asistencia legal gratuita, subsanaron las problemáticas descritas, a raíz de las reformas emitidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Colegios de Abogados y los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

⁵³ El artículo VI del Reglamento de Inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Violencia señala que basta la existencia de indicios razonables para presumir que una persona tiene la condición de víctima, lo cual admite prueba en contrario.

⁵⁴ Artículo 10 al 28 del Reglamento de Inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Violencia.

2.2.1. Los servicios de Defensa Pública regulados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Tras el periodo de violencia, los servicios de asistencia legal gratuita continuaban bajo las directrices del Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, creado en el año 1998, que se encontraba adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Pese a que este servicio no regulaba las necesidades reales de las víctimas, no se emitieron reformas hasta nueve años después de concluido el conflicto.

A continuación, se recapitulan las modificaciones emitidas en orden cronológico al Servicio Nacional de la Defensa de Oficio.

A) La Ley del Servicio de Defensa Pública y su Reglamento.

El 14 de mayo del 2009, el Congreso de la República expidió la Ley No. 29360 - Ley del Servicio de Defensa Pública, que entró en vigencia el 1 de enero de 2010 y derogó, después de once años, la Ley que creó el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio. Más adelante, el 23 de setiembre, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos publicó su Reglamento, el Decreto Supremo No. 013-2009-JUS.

A diferencia de las normas emitidas anteriormente, se cambiaron distintas disposiciones. Primero, se incluyó, como beneficiarios de los servicios de asistencia legal gratuita, no solo a las personas que no contaban con recursos económicos para solventar los gastos de abogados, sino también a las determinadas por mandato de ley expresa⁵⁵ (Congreso de la República 2009). Es decir, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de 1993.

De ese modo, las víctimas del conflicto dependieron del legislador para ser consideradas beneficiarias de estos servicios; no obstante, ello no impulsó que se expidan leyes a su favor. Si bien el Reglamento del Plan Integral de Reparaciones fue la única norma que estableció que las víctimas pueden acceder a ellos, estas disposiciones fueron emitidas

⁵⁵ Artículo 2 de la Ley No. 29360, el cual fue reafirmado por el artículo 2 inciso a) del Decreto Supremo No. 013-2009-JUS. Asimismo, fijó los requerimientos de acceso, conforme a los artículos 14 al 17 de la Ley No. 29360, y 27, 28 y 29 del Decreto Supremo No. 013-2009-JUS.

en un decreto supremo y no en una ley, por lo que no se cumplió con el requerimiento constitucional y legal establecido.

Segundo, se estableció que la Dirección General de Defensa Pública otorgaba dos servicios específicos: la defensa pública penal que protegió el derecho de defensa en los procesos penales y los consultorios jurídicos populares que protegió el derecho de acceso a la justicia en materia civil, penal y de familia (Congreso de la República 2009):

Artículo 8.- Servicios de la defensa pública.

La Dirección General de Defensa Pública brinda los siguientes servicios:

- a) La defensa penal pública, que brinda asesoría y patrocinio legal a las personas investigadas, denunciadas, detenidas, inculpadas, acusadas o condenadas en procesos penales, incluyendo a los adolescentes infractores de la ley penal.
- b) Los consultorios jurídicos populares, que brindan asesoría y patrocinio legal a las víctimas de violencia familiar, violencia sexual, abandono moral y material, y a favor de los niños, niñas, adolescentes, ancianos y ancianas que resulten agraviados por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad y la familia; y a las personas de escasos recursos económicos en materia de Derecho Civil y Familia, según las condiciones establecidas en el reglamento de la presente Ley (Congreso de la República 2009).

Sin embargo, existieron limitantes para la labor de los consultorios jurídicos populares, los cuales circunscribieron su ejercicio solo a ancianos, niños y adolescentes agraviados en los delitos contra la vida, cuerpo, salud y libertad. Es así que, las víctimas que hayan podido acceder a este servicio, no fueron asesoradas o patrocinadas por los crímenes perpetrados durante el conflicto:

Artículo 9.- Materias

[...]

Los Consultorios Jurídicos Populares brindan asistencia legal gratuita en las siguientes materias:

[...]

En materia penal se actuará sólo si el usuario no ha recibido patrocinio legal de otra entidad pública o privada. El defensor público está facultado para interponer cualquiera de las acciones siguientes:

- a) Denunciar y ejercer la defensa legal donde resulten agraviados ancianos, ancianas, niños, niñas, y adolescentes en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. Tratándose de delitos contra la Libertad Personal sólo se actuará en casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; y, en los delitos contra la Familia sólo para atentados contra la patria potestad, abandono de mujer en estado de gestación y omisión a la asistencia familiar.
- b) Denunciar y ejercer la defensa técnica a favor de los agraviados por actos discriminatorios contra las empleadas del hogar [el subrayado es mío] (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2009).

En suma, las reformas emitidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no fueron suficientes para que las víctimas puedan utilizar estos servicios ante los crímenes cometidos, lo cual se demuestra una continuidad en su desatención después de 9 años de culminado el periodo de violencia.

B) La Resolución Directoral No. 122-2013-JUS/DGDPAJ.

Aproximadamente cuatro años después de regularse el Servicio de Defensa de Pública, se expidió la Resolución Directoral No. 122-2013-JUS/DGDPAJ el 9 de setiembre de 2013. De ese modo, por primera vez, se impulsó la implementación de los servicios de asistencia legal gratuita, especializados en derechos humanos, a favor de las víctimas del conflicto.

No obstante, esta implementación solo se estableció en 3 departamentos de la sierra: Apurímac, Huancavelica y Ayacucho. En ellos, conforme a la norma, los Directores Distritales⁵⁶ iban a contar con un equipo profesional para atender los casos previstos y, paralelamente, iban a capacitarse para ejercer las funciones descritas (Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia 2013):

Que, en esta medida se hace necesario designar Defensores Públicos Especializados en Derechos Humanos, que brinden servicios técnico-legales en defensa de las víctimas de violación de derechos humanos, que requieran asesoramiento o patrocinio legal correspondiente;

⁵⁶ Ejercen la dirección en sus distritos judiciales, conforme al artículo 10 del Decreto Supremo No. 013-2009-JUS.

Que, dada la importancia de los temas materia de atención legal y patrocinio en derechos humanos, se ha visto por conveniente encargar esta tarea a los Directores Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, quienes con el equipo profesional a su cargo podrán atender esta labor de alta relevancia institucional, en adición a sus funciones en su respectivo ámbito territorial; [...] [el subrayado es mío] (Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia 2013).

Por tanto, puede concluirse que, desde el año 2013, normativamente se incentivó la protección de los derechos de las víctimas de Apurímac, Huancavelica y Ayacucho. Sin embargo, esta Resolución no pudo modificar la Ley del Servicio de Defensa Pública o su Reglamento, por lo que resulta impreciso establecer que este reconocimiento fue incorporado en otras regiones.

C) El Decreto Legislativo que fortaleció el Servicio de Defensa Pública, y las reformas al Reglamento.

Cinco años más tarde, el 12 de setiembre de 2018, la Presidencia del Consejo de Ministros, por delegación del Congreso de la República, realizó la última modificatoria a la Ley del Servicio de Defensa Pública, a través del Decreto Legislativo No. 1407⁵⁷, con el objetivo de fortalecer los servicios de asistencia legal gratuita (Presidencia del Consejo de Ministros 2018a). Del mismo modo, reformó el Reglamento anterior, a través del Decreto Supremo No. 009-2019-JUS⁵⁸ de fecha 11 de marzo de 2019 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2019a).

Pues bien, en primer lugar, amplió el concepto de beneficiarios, por lo que se incluyó a las personas en situación de vulnerabilidad. De acuerdo al Reglamento, una persona era vulnerable cuando “debido a sus condiciones personales o por circunstancias sociales y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”⁵⁹ (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2019a):

⁵⁷ El Decreto Legislativo No. 1407 se encuentra vigente en la actualidad.

⁵⁸ Se adecuó el Reglamento de la Ley No. 29360 al Decreto Legislativo No. 1407.

⁵⁹ Artículo 28-B.

Artículo 2.- Finalidad del Servicio

- 2.1. El Servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnica legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.
- 2.2. En los casos de las personas investigadas, procesadas o condenadas por los delitos [...] [el subrayado es mío] (Presidencia del Consejo de Ministros 2018a).

No obstante, se omitió categorizar a las víctimas del conflicto como vulnerables, a pesar que estableció el género como causas de vulnerabilidad y las mujeres como sujetos de especial protección⁶⁰. Incongruentemente, la Exposición de Motivos del Reglamento, cuyas disposiciones han sido elaboradas de acuerdo al Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sí estableció explícitamente como grupos de especial protección a las víctimas de la violencia surgida entre los años 1980 y 2000 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2018b: 20). De ese modo, se evidencia que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos reconoció la vulnerabilidad de las víctimas del conflicto, mas no las incluyó como beneficiarias de los servicios de asistencia legal gratuita.

Pese a lo expuesto, los beneficiarios de estos servicios no son una lista cerrada. Pues, se incorporó un procedimiento para solicitar su inclusión, solo cuando las personas “se encuentren en situación de indefensión y grave riesgo en el goce de sus derechos a la dignidad, integridad, vivienda y subsistencia básica”⁶¹(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2019a).

En segundo lugar, se realizaron modificaciones para especificar las funciones de los servicios otorgados. Entre ellos, se encuentra la Defensa de Víctimas⁶², cuya finalidad es

⁶⁰ Se estableció que se otorgaría el servicio de defensa de víctimas a las mujeres en los delitos vinculados a la Ley No. 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2019a).

⁶¹ Para incluirse finalmente como beneficiario es necesaria una previa autorización y verificación de los hechos señalados, conforme al artículo 28-C del Reglamento.

⁶² Pese al nombre asignado, se protege el acceso a la justicia de las víctimas y no la defensa.

garantizar el acceso a la justicia ante la perpetración de determinados delitos, como las violaciones de derechos humanos. De esa forma, por primera vez, luego de 18 años de concluido el conflicto armado interno, las normas que regulan los servicios de asistencia legal gratuita fomentan el acceso a la justicia de las víctimas de estos crímenes:

Artículo 8.- Servicios de la defensa pública

La Defensa Pública comprende los siguientes servicios:

- a) La defensa penal pública, [...].
- b) La defensa de víctimas, que comprende la asesoría técnico legal y/o patrocinio a las personas de escasos recursos económicos; niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual; personas adultas mayores o con discapacidad que resulten agraviadas por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad y la familia; mujeres e integrantes del grupo familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30364; víctimas de trata de personas o de violaciones a derechos humanos; así como en los casos de delitos patrimoniales o aquellos en que sus derechos hayan sido vulnerados en cualquier instancia administrativa.
- c) La asistencia legal, que comprende la asesoría técnico legal y/o patrocinio a las personas en materias de Derecho Civil y Familia establecidas en el Reglamento de la presente Ley, así como en los casos de situaciones de riesgo o desprotección familiar de niños, niñas y adolescentes.
- d) Los mecanismos alternativos de solución de conflictos [...] [el subrayado es mío] (Presidencia del Consejo de Ministros 2018a).

Pese a ello, el Reglamento⁶³ omitió establecer, como parte de los servicios otorgados por la Defensa de Víctimas, las violaciones de derechos humanos, lo cual crea un panorama normativo difuso respecto a su correcta implementación.

En suma, las modificaciones realizadas al Servicio de Defensa Pública reconocieron, por primera vez, dos aspectos importantes a favor de las víctimas del conflicto, pese a su imprecisión normativa. Por un lado, a las personas en situación de vulnerabilidad

⁶³ Su artículo 9-A no hace referencia al respecto, pese a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1407: “Defensa de Víctimas: comprende [...] a las personas de escasos recursos económicos; niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual; personas adultas mayores con discapacidad que resulten agraviadas por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad y la familia; trata de personas y tráfico de inmigrantes, mujeres e integrantes del grupo familiar [...]; así como en los casos de delitos patrimoniales o aquellos en que sus derechos hayan sido vulnerados en cualquier instancia administrativa”.

como beneficiarias de los servicios de asistencia legal gratuita; y, por el otro, la inclusión de asesorías y patrocinios a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

2.2.2. Los Centros de Emergencia Mujer – CEM regulados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Los Centros Emergencia Mujer son órganos de apoyo al sistema de justicia, que otorgan servicios públicos especializados y gratuitos para las mujeres y los integrantes del grupo familiar, víctimas de violencia (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2016b). Estos órganos, creados en el año 1999⁶⁴, se encuentran bajo la dirección del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables s/f; Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano 1999).

Por lo tanto, en los siguientes párrafos, se analiza si las normas que regulan los Centros de Emergencia Mujer facilitan que las mujeres víctimas del conflicto armado interno, víctimas de diversas formas de violencia, puedan recibir asesorías o patrocinios legales y gratuitos ante los crímenes perpetrados durante los años 1980 y 2000.

A) La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y su Reglamento.

La Ley No. 26260 – Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, emitida en el año 1993, fue la primera norma que abordó esta problemática desde la protección a la familia (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2016a). Por su falta de especificidad y vinculación con la realidad, el 23 de noviembre de 2015, veintidós años más tarde, el Congreso de la República la reformó y publicó la Ley No. 30364.

El objetivo de esta Ley es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia, en el ámbito público y privado para las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de

⁶⁴ Se autorizó el funcionamiento del Módulo Piloto de Atención contra la Violencia Familiar “Emergencia Mujer” mediante Resolución Ministerial No. 216-99-PROMUDEH de fecha 5 de julio de 1999 por el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

salvaguardar sus derechos (Congreso de la República 2015). Así, se establecieron diversas reformas. La primera, fue establecer la importancia de otorgar el derecho a la asistencia y la protección integrales, que está conformado por la “asistencia jurídica y defensa pública” (Congreso de la República 2015). Es decir, se estableció, como deber del Estado, brindar estos servicios, a través de los Centros de Emergencia Mujer, a todas las víctimas de violencia, en su idioma, por especialistas y en un ambiente adecuado:

Artículo 10.- Derecho a la asistencia y la protección integrales.

Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Los derechos considerados en este artículo son:

[...]

b. Asistencia jurídica y defensa pública

El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad [...][el subrayado es mío] (Congreso de la República 2015).

Debido a la carga laboral que esto constituyó, el 25 de octubre de 2018, se realizaron modificaciones por la Ley No. 30862⁶⁵, que fomentó un trabajo conjunto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y los Colegios de Abogados (Congreso de la República 2018). Por una parte, se determinó que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe otorgarlos de forma complementaria, a través del Servicio de Defensa Pública; y, por la otra, promueven el involucramiento de los Colegios de Abogados en esta gestión (Congreso de la República 2018).

⁶⁵ La Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

La segunda, no es hasta la emisión de su Reglamento, mediante el Decreto Supremo No. 009-2016-MIMP publicado el 27 de julio de 2016, que estableció una protección directa a los derechos de las víctimas en conflictos armados (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2016b). Esto es, reconoció como una de las modalidades de violencia, la surgida en conflictos armados, por lo que la misma cuenta con protección legal, conforme a las disposiciones establecidas en la norma:

Artículo 8: Modalidades y tipos de violencia

8.1 Para los efectos del Reglamento, las modalidades de violencia son:

- a. Los actos de violencia contra las mujeres señalados en el artículo 5 de la Ley. Estas modalidades incluyen aquellas que se manifiestan a través de violencia en relación de pareja, feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, acoso sexual, violencia obstétrica, esterilizaciones forzadas, hostigamiento sexual, acoso político, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación, [...] entre otras [...][el subrayado es mío] (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2016b).

En ese sentido, como ha sido establecido en las regulaciones señaladas, los Centros Emergencia Mujer brindan los servicios de asistencia legal gratuita a las mujeres, víctimas de violencia en conflictos armados, ante la violencia física, psicológica, sexual, económica o patrimonial ejercida contra ellas durante este periodo. Por ello, las mujeres víctimas del conflicto armado interno, perpetuado durante los años 1980 y 2000, pueden incluirse como beneficiarias de estos servicios.

B) El Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro de Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública.

Recientemente, el 5 de julio de 2020, se expidió el Decreto Supremo No. 088-2020-JUS, el cual aprobó el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro de Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública, actuación que se estableció en el año 2018 por la Ley No. 30862 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2020b).

De esa forma, la finalidad del Protocolo es “garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia a las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar, violencia sexual y afectación de otros derechos conexos, en el marco de sus competencias” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2020b). No obstante, el Protocolo delimita solo 17 delitos en esta actuación conjunta. Entre ellos, se encuentran los delitos de violencia sexual, daño psíquico, feminicidio, acoso, chantaje sexual y demás afines (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2020b).

Además, se pauta una coordinación interinstitucional que fomenta la oportuna información a las víctimas sobre sus derechos, mecanismos de denuncia y servicios generales en su lengua materna; la recepción de casos de forma inmediata y sin dilaciones innecesarias; se prohíben actos discriminatorios o revictimizantes; y, se promueve la asesoría legal, la defensa técnica y el acompañamiento jurídico (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2020b). Los mismos que se otorgan desde el momento en que la víctima accede a estos servicios.

En suma, el Protocolo de Actuación Conjunta establece las pautas para brindar servicios de asistencia legal gratuita de forma efectiva, con el propósito de garantizar su acceso a la justicia. Si bien dentro de la delimitación de delitos establecida no hace referencia a la violencia ejercida en conflictos armados, varios crímenes (como violencia sexual, daño psíquico, etc.) fueron perpetrados durante este periodo, por lo que no se descarta la posibilidad que las asesorías o patrocinios legales puedan brindarse bajo este protocolo.

2.2.3. Otras entidades a tener en cuenta.

Dos instituciones fundamentales en el país han contado con la posibilidad de brindar los servicios de asistencia legal gratuita, los colegios de abogados y las universidades a través de los consultorios jurídicos gratuitos, cuyas actuaciones han contribuido a generar mayores espacios para promover el acceso a la justicia a las personas en situación de vulnerabilidad.

De esa forma, se analiza las regulaciones que se han expedido en ambas instituciones y si las mismas contribuyen a otorgar asesorías y/o patrocinios legales a las víctimas de este periodo.

A) Los colegios de abogados.

Desde el año 1993, el Decreto Supremo No. 017-93-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableció que los colegios de abogados, a petición del Poder Judicial y cuando se presente la necesidad, designarán a un abogado, con el objetivo que brinde una defensa gratuita (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 1993). Sin embargo, la norma, que se encontró vigente durante el conflicto armado interno, no hizo referencia a una implementación obligatoria dentro de esta institución.

No es hasta el año 2016⁶⁶, 6 años después del periodo de violencia, que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, promovió el trabajo conjunto con los colegios de abogados para otorgar los servicios de asistencia legal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2016b). No obstante, no se hicieron especificaciones al respecto.

Más adelante, en el año 2018⁶⁷, se instó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a realizar las coordinaciones pertinentes para implementar estos servicios en los colegios de abogados, a fin que ninguna persona se encuentre en situación de indefensión ante la alta carga del Servicio de Defensa Pública (Presidencia del Consejo de Ministros 2018a; Presidencia del Consejo de Ministros 2018b). No obstante, la implementación de los servicios de asistencia legal gratuita depende de cada uno de los colegios⁶⁸.

En definitiva, se promovió el trabajo conjunto entre estas instituciones, con el propósito que los colegios de abogados no se encuentren supeditados solo a los mandatos del

⁶⁶ Mediante el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

⁶⁷ Conforme al Decreto Legislativo que fortaleció el Servicio de Defensa Pública.

⁶⁸ En la actualidad existe 32 colegios de abogados, conforme al Directorio de Colegios de Abogados (Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú s/f).

Poder Judicial para otorgar los servicios de asistencia legal gratuita en mención. Sin embargo, la implementación de estos servicios dependió de cada colegio en particular.

B) Los consultorios jurídicos gratuitos.

Los consultorios jurídicos gratuitos o clínicas jurídicas de acciones de interés público, que se encuentran instaurados en las universidades, son espacios de enseñanza para los estudiantes de la carrera de derecho, quienes asesoran y patrocinan legalmente a las personas en situación de vulnerabilidad, bajo la supervisión de abogados calificados de la misma casa de estudios.

Uno de los primeros consultorios jurídicos gratuitos que se instauraron en el país, durante el conflicto armado interno, es el de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que creó, en el año 1992, el programa de Proyección Social de Derecho – PROSODE, cuyo objetivo no solo fue crear espacios de enseñanza, sino mejorar la calidad de vida de la comunidad al “facilitar su acceso a la justicia, la defensa de derechos humanos y la formación ciudadana” (Ortiz 2010: 268). Así, el programa de Proyección Social de Derecho los ha otorgado durante más de 28 años.

Pese a la necesidad de implementar mayores servicios legales y gratuitos para la población vulnerable, en el Perú no se han expedido normas que ordenen la creación de consultorios jurídicos gratuitos, por lo que cada institución educativa, de acuerdo a sus propias reglas, ha optado por instaurarlos y establecer sus alcances. No obstante, es importante incluirlos dentro de este análisis por la labor ejercida hasta el día de hoy, aunque no se cuente con la obligación de implementarse por todas las universidades que brindan la carrera de derecho.

En ese sentido, la inclusión de las víctimas del conflicto, como beneficiarias, a fin de asistirles y patrocinarlas ante los crímenes perpetrados durante este periodo, dependerá de la reglamentación de cada institución educativa.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA, CONTEXTO DE LAS MUJERES DURANTE EL CONFLICTO EN AYACUCHO Y SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL EN HUAMANGA.

El tercer capítulo tiene como propósito tratar tres puntos fundamentales para la presente investigación. El primero establece la metodología que se llevó a cabo en las entrevistas brindadas. De esa forma se presenta a las participantes, la forma de recolectar la información, el procedimiento utilizado durante las entrevistas y el protocolo ético.

El segundo evidencia su situación durante el conflicto armado interno, a raíz de ello se identifican los crímenes cometidos contra ellas y sus familiares en Ayacucho, sus dificultades para reclamar y/o denunciar estos delitos y la respuesta del Estado, ante falta de servicios de asistencia legal gratuita.

Y, por último, se comprueba cuáles son las instituciones que, en la actualidad, otorgan estos servicios en Huamanga, con el objetivo de conocer los establecimientos disponibles para las víctimas del conflicto. Para ello, se constató las entidades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Colegio de Abogados de Ayacucho y el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad San Cristóbal de Huamanga. Este análisis toma en cuenta su reciente reanudación de actividades, tras su paralización por la propagación del COVID-19.

3.1. Metodología.

En la presente investigación se utilizó la metodología de carácter cualitativo. En otras palabras, se recogieron datos en las entrevistas a las mujeres víctimas del conflicto de la provincia de Huamanga, datos que se concentran en una situación en particular y no en una medición numérica (Pontificia Universidad Católica del Perú 2015: 19). Así, se busca identificar, desde su perspectiva, sus obstáculos en los servicios de asistencia legal gratuita por los crímenes perpetrados durante el periodo de 1980 a 2000.

En suma, a raíz de las entrevistas, se buscan establecer las limitaciones actuales que les impiden, hasta el día de hoy, recibir asesorías o patrocinios legales y gratuitos a través de las instituciones competentes. De esa forma, paralelamente a los datos emitidos, se

comprueba el verdadero impacto de las normas y evidencia si se cuenta con la necesidad de implementar cambios institucionales para mejorar estos servicios.

3.1.1. Participantes.

Las personas que participan en las entrevistas son 10 mujeres, víctimas del conflicto armado interno, quienes viven en la provincia de Huamanga y sus edades oscilan entre los cuarenta y setenta años. Ocho de ellas son integrantes de la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú –ANFASEP, de las cuales seis forman parte de su Junta Directiva. Las demás entrevistadas no pertenecen a ninguna asociación.

Es importante mencionar que la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú fue creada el 2 de setiembre de 1983 por mujeres del departamento de Ayacucho, víctimas del conflicto armado (Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú s/f). Hoy, tras una labor incesante, cuentan con más de 200 miembros⁶⁹, de las cuales seis forman parte de su Junta Directiva.

En la actualidad, las víctimas no se sienten seguras en conceder este tipo de entrevistas, especialmente por la desconfianza y el temor a posibles réplicas en su contra o en contra de sus familiares. Asimismo, a raíz de la pandemia por el virus SARS-CoV-2, muchas de ellas han decidido no entablar reuniones presenciales por temas de salud, edad o por no contar con los medios electrónicos para realizar entrevistas en línea.

3.1.2. Respecto a la recolección de información.

Para la recolección de información previamente se prepararon distintas preguntas para que las víctimas pudieran relatar los hechos relacionados a su búsqueda de justicia. De ese modo, en todo momento, primó su comodidad, por lo que se les comunicó, desde un principio, que no era obligatorio responder todas las interrogantes. Por lo tanto, se buscó

⁶⁹ Mucho miembros ya no pueden asistir a las sesiones presenciales ni colaborar con las actividades por razones de edad y salud.

entablar una conversación en confianza para tratar sus problemáticas en los servicios de asistencia legal gratuita.

Para ello, desde el principio se trató de comunicar con diferentes personas naturales y organizaciones, que se encuentran ubicadas en la provincia de Huamanga; sin embargo, no se recibieron las respuestas esperadas. La pandemia generó dificultades formidables en la concertación de estas entrevistas, primordialmente por los obstáculos para contactar y comunicarse con ellas.

No obstante, la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú respondió esta solicitud y, luego de entablar conversaciones con su Junta Directiva⁷⁰, estuvo dispuesta a brindar información sobre los hechos ocurridos durante y tras el periodo de conflicto. Asimismo, dos víctimas, que no forman parte de ninguna asociación, aceptaron concederlas.

En ese sentido, la recolección de información duró más de tres meses, en los cuales se coordinó con las mujeres, que manifestaron su consentimiento para ser entrevistadas, y se les comunicó sobre el Protocolo de Consentimiento Informado.

3.1.3. Procedimiento utilizado.

Para realizar este estudio, a principios de marzo del 2020, se concretó una reunión en la provincia de Huamanga con la presidenta de la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú, la señora Adelina García Mendoza, con el propósito de conocer a los miembros de la asociación y contarles sobre el objetivo de la presente investigación. Sin embargo, el surgimiento de la pandemia generó que esta reunión no se pueda llevar a cabo.

Meses después, se contactó nuevamente a la señora Adelina García, quien requirió que se realice una solicitud formal a través de la dirección electrónica de la asociación. En el correo, se relató el objetivo de la investigación y se informó que era necesario realizar

⁷⁰ La Junta Directiva la conforman seis miembros en la actualidad: presidenta, vicepresidenta, tesorera, secretaria, asistente social y vocal.

entrevistas para concluir cuáles eran sus limitaciones, en la actualidad, en los servicios de asistencia legal gratuita.

A raíz de ello, se concretó una videollamada con la Junta Directiva, a fin de informarles, con mayores detalles, el propósito principal de las entrevistas y sobre el Protocolo de Consentimiento. En la misma reunión, la Junta Directiva aprobó la propuesta y precisaron dos puntos importantes:

- Se informó que la asociación está conformada por mujeres y hombres que residen en las 11 provincias del departamento de Ayacucho, por lo que las mujeres que viven en Huamanga no son la totalidad de sus integrantes. Asimismo, se precisó que cabía la posibilidad que las miembros no quisieran o pudieran realizar estas entrevistas, debido a ello era necesario que la Junta Directiva converse con las interesadas previamente.

Por ello, se sugirió llevarlas a cabo de forma presencial, para quienes estuvieran interesadas, y se garantizó cumplir con todos los protocolos necesarios; no obstante, esta no fue una opción viable, debido a que la asociación ha tomado medidas preventivas para proteger la salud de sus miembros.

- Se iban a facilitar los números telefónicos de quienes aceptaran realizar las entrevistas señaladas, entre ellos, de todas los integrantes de la Junta Directiva, quienes se comprometieron a colaborar activamente con la presente investigación.

Meses después, se logró contactar con dos víctimas que no han pertenecido o pertenecen a alguna asociación, quienes aceptaron realizar las entrevistas solo por teléfono, luego de informarles sobre el objetivo de ellas y el Protocolo de Consentimiento Informado. Una de ellas solicitó la reserva de sus datos personales.

3.1.4. Protocolo ético.

Las entrevistas cumplieron con el Protocolo de Consentimiento Informado brindado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (ver anexo 5), el cual fue enviado a la

Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú el 6 de noviembre de 2020, fue explicado en la reunión que se mantuvo con la Junta Directiva el 17 de noviembre y fue recordado antes de iniciar cada entrevista. Del mismo modo, el Protocolo fue leído y aceptado por las dos víctimas particulares el 1 y 4 de mayo de 2021.

Esto es, se les informó a todas las participantes sobre el objetivo de las entrevistas y el propósito del protocolo. Por tanto, conforme a los lineamientos establecidos, se les indicó que, si lo requieren, su identidad sería confidencial y anónima, y que no se encontraban en la obligación de contestar todas las preguntas.

Pues bien, las entrevistas se realizaron a las siguientes mujeres:

- Lidia Flores Gómez, mamá Lidia⁷¹, de 67 años, quien nació y vive en la provincia de Huamanga.
- Adelina García Mendoza, mamá Adelina, de 56 años, quien nació en la provincia de Vilcashuamán y hoy vive en la provincia de Huamanga.
- Teresa Huicho Urbano, mamá Teresa, quien tiene 54 años, nació en la provincia de La Mar y hoy vive en la provincia de Huamanga.
- Juana Carrión Jaulis, mamá Juana, de 62 años, quien nació y vive en la provincia de Huamanga.
- Rodomila Segobia Rojas, mamá Rodomila, quien tiene 54 años de edad, nació en la provincia de La Mar y hoy vive en la provincia de Huamanga.
- Norma y Eusedia, madre e hija, quienes actualmente viven en la provincia de Huamanga.

⁷¹ El término ‘mamá’ se emplea por respeto a las integrantes de la Asociación, como se utilizó para referirse a mamá Angélica⁷¹ o Angélica Mendoza de Ascarza, una de sus fundadoras, quien no dejó de buscar justicia, ante la detención, secuestro y desaparición de su hijo Arquímedes en el año 1983.

- María Elena Tarqui Palomino, quien tiene 34 años de edad, nació en la provincia Víctor Fajardo y hoy vive en la provincia de Huamanga.
- Ubaldina Terry Vega, quien tiene 65 años de edad, nació en la provincia de Huanta y en la actualidad vive en la provincia de Huamanga.
- A.H., quien tiene 52 años de edad y nació en la provincia de Huamanga.

De esa forma, antes de relatar sus obstáculos en los servicios de asistencia legal gratuita por los crímenes perpetrados durante el conflicto, las mujeres describen el escenario que vivieron en este periodo, con el objetivo de conocer el contexto en el cual ninguna institución les brindó la protección de sus derechos.

3.2. El contexto de las participantes durante el conflicto armado interno.

Los testimonios recabados demuestran el escenario de las mujeres durante el conflicto. Así, por un lado, se conocen los crímenes perpetrados contra ellas y sus familiares en Ayacucho, y las consecuencias que se desencadenaron a raíz de estos hechos; y, por el otro, se prueba si pudieron realizar reclamos y/o denuncias, y la respuesta del Estado ante ellos.

De esa forma, se analizan las características de este periodo desde principios del año 1980, basadas en sus experiencias particulares, que relatan el contexto particular en el que vivieron, ante la falta de servicios de asistencia legal gratuita.

Las entrevistas pueden leerse en los anexos 9 al 17 de la presente investigación.

3.2.1. Crímenes perpetrados y sus consecuencias.

A principios del año 1980, se perpetraron diversos crímenes contra la población civil. Muchos de ellos se cometieron durante sus labores cotidianas, especialmente porque las víctimas no paralizaron o modificaron sus actividades, pese a la violencia instaurada en

la región, pues eran el sustento principal de sus familias. Así, no existieron horarios o lugares específicos para ejecutar estos crímenes: se realizaron en cualquier momento del día y en lugares públicos, como ferias de compra y venta, o en espacios privados, como en sus hogares.

Las modalidades variaban dependiendo de los perpetradores. Por un lado, era común que agentes del Estado⁷² realizaran detenciones contra la población civil e impidieran el regreso a sus hogares:

Aquí en Ayacucho, cuando a mi esposo lo llevaron en mil novecientos ochenta y cuatro, el diecisiete de julio de mi casa, aquí en la que estoy ahorita en esta casa, él ha salido a la calle, como a estas horas, como a las tres y media o cuatro ese día, de día, no de noche, porque mi esposo ha llegado de la feria, con su papá viajaban, entonces yo me quedaba aquí con mis hijitos [...] cuando se han encontrado con mi esposo en la puerta ahí lo han llevado, porque en ese rato mi esposo no había llevado su documento, entonces les decía “acompañame a mi casa, está en mi casa mi documento, ahorita he llegado de viaje, en mi mochilita está, voy a sacarlo, acompañame” decía...pero no quieren soltaron y lo llevaron y lo desaparecieron (Lidia Flores, comunicación personal, 18 de noviembre de 2020).

En reiteradas ocasiones las detenciones se realizaron a través de batidas, cuya finalidad era trasladar a grandes grupos a diversas instituciones, sin previo aviso, como describe el siguiente testimonio:

Por eso, en la mañana salimos a preguntar para saber si está detenido o si está en el hospital herido...todo entraba a la mente. Cuando salimos a las dependencias policiales, preguntamos y nadie nos daba razón. Cuando me acerqué a la comandancia de veintiocho de julio, ahí al frente había varias mujeres que estaban mirando a la comandancia, les pregunto y me dicen que “ayer ha habido batida bastante en las calles...a mi esposo, a mi hijo, le han detenido”, yo también le comento que mi hermano desde ayer no ha regresado, me dice “ahí adentro hay bastantes detenidos, acércate y ahí habla” (Juana Carrión, comunicación personal, 23 de noviembre de 2020).

⁷² Miembros de las fuerzas del orden.

No obstante, estas detenciones no solo se ejecutaron en lugares públicos. Los agentes estatales detuvieron a distintas víctimas dentro de sus hogares y sin algún requerimiento judicial. En ambos escenarios, los familiares de los detenidos, mayormente mujeres, al día siguiente tuvieron que acudir a diferentes instituciones para investigar dónde se encontraban:

Sí, cuando lo llevaron el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, entraron a mi casa, al cuarto donde vivíamos, yo le decía “¿a dónde lo van a llevar? ¿por qué?”, me decían “a la comisaría”. Por esa razón, al día siguiente, me fui a la comisaría, [...] (Adelina García, comunicación personal, 19 de noviembre de 2020).

Pese a ello, la búsqueda que realizaron para encontrar a los detenidos, en su mayoría, no fueron fructíferas. Muchos no regresaron a sus hogares y sus restos fueron escondidos en distintos lugares de la región, a fin que no puedan ser hallados ni identificados:

Yo, por ejemplo, yo he encontrado a mi esposo, yo he encontrado así buscando por como va de aquí a Ayacucho a... Muyurina, hay un sitio Muyurina, para ir a Muyurina por la carretera se llama Viña Chiquita ...entonces una señora había ido a buscar, encargábamos por la ropa, así por el color, por la chompa, el pantalón, “pero no hay cuerpo”, me dice, me ha contado a mí, entonces yo esa tarde ya no podía dormir ya, y a las cuatro de la madrugada [...] A pie tengo que ir, a pie, [...] me tengo que amanecer en Muyurina, de Muyurina tengo que caminar a pie por río buscando, buscando, “en río, en huayco, en barranco está” me decía... [...] entonces ahí lo he encontrado sus ropas, completo, pero los perros totalmente se lo habían comido, no habían su cuerpo... no había nada, señorita, su calaverita he encontrado, su pelito, su ropa, todo se lo ha comido los perros, estaba con los mismos pantalones, su chompa, todo... le habían tirado balas... lo habían llevado del cuartel en el carro, esa noche nomás, lo habían llevado a ese barranco, entonces yo buscando ahí lo he encontrado...(Lidia Flores, comunicación personal, 18 de noviembre de 2020).

Si bien la vestimenta de las víctimas ayudó a identificarlas, no todas las víctimas fueron halladas, pese a que ha transcurrido más de 30 años de la perpetración de los crímenes descritos:

A esos asesinados lo habían enterrado en ese lugar La Hoyada, ahí yo encontré a mi hermano, he reconocido su ropa, en la exhibición de prendas, en esa exhumación que han hecho, el año pasado recién me han entregado, después de treinta y cinco años a mi hermano, ya lo he enterrado... y ahora falta el otro, mi hermano Teófilo que estaba detenido en el cuartel, cruelmente torturado, a él todavía no lo he encontrado sus restos (Juana Carrión, comunicación personal, 23 de noviembre de 2020).

Mientras tanto, los grupos subversivos ejecutaban otros actos contra la población civil, fundamentalmente porque no siguieron sus directrices o brindaron información a favor del Estado. Si bien la participación de la población civil pudo basarse en rumores, eso no los detuvo de cometer distintos delitos.

Pues bien, estos grupos asesinaban de forma sanguinaria, sin considerar la edad, sexo o condición de la víctima. Luego, la población era advertida para que la población no vuelva a realizar las mismas acciones, al colocar frases como ‘así mueren los soplones’:

[...] cuando llegan a la feria, mi tío, que montaba en caballo, ahí ya estaba esperando los senderistas y a él lo rodearon primero, entonces él se defendió con su caballo, [...] y de ahí lo torturaron a mi tío... después con cuchillo, lo cortaron el cuello, lo degollaron, lo dejaron algunas prendas, el pantalón lo hicieron trizas y pusieron una cartulina blanca que decía “así mueren los soplones” [...]. Luego [...] se van en busca... primero a Francisca, a Francisca la agarran, Francisca se acercó embarazada a impedir la tortura que estaban haciendo a mi tío, a Francisca también lo agarraron y lo empezaron a...había un sequia grande [...] lo decapitaron...hay testigos que han visto que su cráneo daba bote como pelota de ping pong y su vientre estaba latiendo demasiado, porque el bebe se estaba muriendo... y luego a Maura, lo buscan [...] la agarraron [...] entonces de la trenza le agarró, le ha dado un puñete en la nariz... estaba sangrando de la nariz, entonces la llevaron donde está la venta de ganado, por ahí lo llevaron hacia abajo... en el trayecto se cayó sus zapatos, su sombrero, su pollera, y lo llevaron hacia abajo, hacia el otro rio, es el mismo rio pero otro camino, y nadie ha visto su cuerpo, nadie, nadie, nadie ha visto para nada su cuerpo, no hay testigo de quién haya visto, nada, nada (Rodomila Segovia, comunicación personal, 22 de noviembre de 2020).

Cabe resaltar que los crímenes no solo fueron perpetrados a sus familiares, sino también contra ellas. Es así que, la violencia -física, psicológica, institucional y demás- se utilizó para cumplir con sus propósitos particulares:

En mi caso personal también, he sido torturada, de cuando se ha instalado la base militar en Accomarca en mil novecientos ochenta y seis, más o menos en esa fecha, entraron a mi pueblo, muchas personas preguntando el nombre de una persona, pero yo no le conocía, entonces si no les das las respuesta ellos empezaban a torturar, a golpear, a todos... de muchas formas, psicológicamente, todo eso, también yo lo he sufrido personalmente. De esa forma he sufrido, yo he sufrido, de parte de los militares, de mi caso, señorita (Adelina García, comunicación personal, 19 de noviembre de 2020).

De ese modo, como resultado de la carente presencia estatal y la falta de mecanismos para proteger los derechos de las víctimas, el escenario para cada una de las mujeres entrevistadas cambió drásticamente. Por tanto, a continuación, se señalan algunas de las consecuencias que se desencadenaron a raíz de los crímenes perpetrados.

Primero, los roles establecidos se modificaron. En muchas ocasiones, el padre dejó de ser el protector, proveedor y autoridad en el hogar, debido a que los crímenes cometidos contra él (desaparición forzada, asesinato, entre otros) impidieron el desempeño de estas funciones. A raíz de ello, muchas mujeres asumieron estas responsabilidades:

En 1984 lo asesinaron a mi padre, él era campesino, trabajaba en campo, tenía siete hijos, entonces yo, cuando asesinaron a mi padre, hemos quedado totalmente desamparados, mi hermanita quedó con dos añitos. [...] Nosotros no estábamos preparados, éramos chiquillos, dependíamos de mi padre...entonces llegaron ellos en busca de terroristas, con gente inocente chocaron, por eso a mi papá lo asesinaron de esa manera (Teresa Huicho, comunicación personal, 21 de noviembre de 2020).

Sin embargo, contaron con diversos obstáculos, como la falta de recursos económicos o no poder generar ingresos, que impulsó que este rol no se desarrollara de la misma forma que por el padre.

Segundo, varias víctimas tuvieron que abandonar sus hogares y empezaron a vivir a escondidas por temor a que ejerzan o vuelvan a ejercerse actos de violencia contra ellas o sus familiares:

También mi mamá estaba torturada... las rondas campesinas, en esa época se levantaban en búsqueda de terroristas, igual que los militares en busca de terrorismo, entonces en ambos lados...nosotros vivíamos en cueva, escondidos (Teresa Huicho, comunicación personal, 21 de noviembre de 2020).

Asimismo, vivieron a escondidas para evitar su reclutamiento o el de los más jóvenes de su familia por los grupos subversivos, como describe el siguiente testimonio:

Entonces yo tenía que escaparme, porque también los terroristas reclutaban a las jovencitas, de diez, once, doces años... entonces yo me fui a Huamanga, igual era mi sufrimiento, yo no hablaba castellano (Teresa Huicho, comunicación personal, 21 de noviembre de 2020).

Tercero, los crímenes perpetrados impulsaron las migraciones a Huamanga, la capital de Ayacucho, al considerarla la provincia más segura a comparación de las demás zonas aledañas. No obstante, migrar no fue fácil. Las víctimas contaron con limitaciones que impidieron que puedan adaptarse con facilidad: no conocían la ciudad, no hablaban castellano, no contaban con recursos, entre otras situaciones:

Han hecho una atrocidad en cada provincia o distrito, matando a la gente, violando, quemando casas... yo, me he desplazado jovencita a Huamanga, señorita, sin conocer la ciudad, sin saber hablar castellano, sin saber leer, porque en ese tiempo yo estaba en primaria... entonces yo me he desplazado a Huamanga señorita (Teresa Huicho, comunicación personal, 21 de noviembre de 2020).

Cuarto, muchas víctimas no tuvieron la oportunidad de estudiar o, inclusive, acabar sus estudios, pues el conflicto detuvo e impidió sus posibilidades de aprendizaje:

Por eso no puedo dejarlo, tenemos que alcanzar esta justicia, no es justo... no solamente a mí, a muchos padres de familia, que tenían siete hijos, ocho hijos, y los

hijos ¿cómo quedaron?, no terminaron de estudiar... sufren ahorita, viven en la pobreza [...] (Juana Carrión, comunicación personal, 23 de noviembre de 2020).

Por último, y no menos importante, una de estas consecuencias fue el daño emocional que generó en las víctimas. La magnitud de la violencia contra sus familiares o contra ellas ocasionó hechos traumáticos que no pueden olvidarse:

[...] “¿tu eres su hija?” me dicen, “sí, soy su hija, de Maura” digo, en eso mi tía levanta la cabeza llorando y dice “tu mamá ya no está, Santiago tampoco, a Santiago lo han degollado, está decapitado...ya no está tu mamá”, ahí comienzo a llorar “mamita linda, ¿dónde estás?” comienzo a gritar “¡tú ibas a llegar hoy!”. [...] Los hijos de Santiago, que eran tres, vivían también aquí, junto conmigo, eran niños, salieron afuera y gritaron “¡papá no, no!” se revolcaban en tierra [...]. De esa manera me entero la muerte, no sabía qué hacer, yo tenía dieciocho años [...] (Rodomila Segovia, comunicación personal, 22 de noviembre de 2020).

Yo... señorita, de verdad, mucho, mucho hemos sufrido, en la familia, mi madre, cómo lloraba por sus dos hijos, hasta por la preocupación mi madre ya falleció, nosotras sus hijas hemos sufrido mucho...señorita de verdad hemos quedado traumadas, mi hermano menor lloraba mucho a causa de esto y el año pasado falleció, este trauma... así nos han dejado esta violencia (Juana Carrión, comunicación personal, 23 de noviembre de 2020).

Pese a ello, el panorama descrito en líneas precedentes, conformado por los crímenes perpetrados y las consecuencias que se desencadenaron, impulsó que las mujeres fueran actores importantes en la búsqueda de justicia por los crímenes perpetrados.

3.2.2. Reclamos, denuncias y la respuesta estatal.

No todas las mujeres interpusieron reclamos y/o denuncias ante las entidades estatales pertinentes, debido a las circunstancias en que se perpetraron los delitos y por temor ante posibles y futuras represalias contra ellas y/o sus familiares vivos. De ese modo, lo expuesto contribuyó a la impunidad de los crímenes perpetrados:

No, no, no. Eso sí, no [sobre si realizó reclamos o denuncias antes los crímenes perpetrados] (A.H., comunicación personal, 4 de mayo de 2021).

Y uno también, yo, por ejemplo, yo nunca dije esto, yo también hago una mea culpa, porque yo siendo profesional, yo pudiendo haber denunciado en ese momento, no lo hice por miedo, por mi familia y todo. Y mucha gente se ha quedado callada por esto, ¿por qué? por temor a las represalias, por temor a que te echen la culpa de algo. A veces, en esa época, cuando uno reclamaba algo ya te decían ‘yo te voy a denunciar de terrorista’ y simplemente te denunciaban... y una persona anónima te denunciaba, y venía y ya eras terrorista (Ubalдина Terry, comunicación personal, 1 de mayo de 2021).

Pese a ello, varias mujeres sí realizaron reclamos y denuncias. Por un lado, los reclamos fueron las exigencias verbales que se efectuaron ante los cuarteles o comisarías, con el objetivo de conocer el paradero de sus familiares. Por el otro, las denuncias fueron la formalización de estos actos ante las autoridades competentes, por la omisión o negativa de brindarles la información requerida:

Entonces de ahí tengo que buscar, yo tengo que reclamar, tengo que ir a sitios donde lo han llevado, al cuartel, arriba, al reservorio de Quicapata... entonces tengo que ir a buscar, de ahí ya no aparecía ya, [...] (Lidia Flores, comunicación personal, 18 de noviembre de 2020).

No obstante, las denuncias no se interpusieron con frecuencia, sobre todo por la falta de información para realizar este procedimiento y por el miedo a las amenazas de los perpetradores. La situación no mejorará a futuro, especialmente por la falta de interés por parte del Estado en revertir este escenario.

Y nada, no se podía denunciar, nadie acudía a denunciar a nadie por miedo, porque uno presentaba una denuncia en la ciudad y te tildaban de terrorista... a mi mamá también, mi mamá estaba torturada, no podía caminar mi madre, con siete hijos, no se ha hecho denuncia por eso (Teresa Huicho, comunicación personal, 21 de noviembre de 2020).

No, no, simplemente, como le digo, en la Comisión de la Verdad yo me acerqué a dar mi testimonio, yo no sabía, yo desconocía, no sabía nada, en ese tiempo no se podía, había amenazas. En la Comisión de la Verdad fui a dar mi testimonio e inicié la búsqueda...(Rodomila Segovia, comunicación personal, 22 de noviembre de 2020).

Pues bien, el Estado no tuvo una determinada forma de actuar ante estas alegaciones, lo que generó un escenario viable para que se actuara de forma opresiva y arbitraria contra las mujeres, quienes, principalmente por sus familias, exigieron la búsqueda de justicia por los crímenes que fueron perpetrados. Ante lo expuesto, se demuestra la importancia del concepto de familia, el cual se trata de proteger mediante diversas acciones que busquen restaurar la vulneración de sus derechos.

Por tanto, a continuación, se analiza la actuación institucional, desde la perspectiva de las mujeres entrevistadas, ante los reclamos y denuncias que fueron presentados durante el conflicto. En base a ello, se identifican cinco acciones ejecutadas continuamente por las entidades competentes.

Primero, consecutivamente las instituciones no brindaron ningún tipo de información e, incluso, tergiversaron los hechos que ocurrieron, pese a los continuos requerimientos de las mujeres entrevistadas:

[...] me decían “no he traído, no he traído, no he traído”, esas eran sus palabras “aquí no ha venido, aquí no han traído, seguramente lo habrán llevado en el centro, ahí también hay un cuartel general, entonces en el cuartel seguramente estará ahí o sino a la comisaría, aquí no ha traído, aquí no viene”, así, entonces, seguramente lo llevaron a cualquier cuartel, de los dos cuarteles, entonces... en esa búsqueda yo estaba (Lidia Flores, comunicación personal, 18 de noviembre de 2020).

Sí, cuando lo llevaron el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, entraron a mi casa, al cuarto donde vivíamos, yo le decía “¿a dónde lo van a llevar? ¿por qué?”, me decían “a la comisaría” [...]. Por esa razón, al día siguiente, me fui a la comisaría, a buscarle, pero ahí me dijeron que no lo habían llevado ahí... [...]

Y otras dependencias también igual, otros sitios, al PIP⁷³, igual al cuartel dos días después, ahí también igual me han negado. [...] (Adelina García, comunicación personal, 19 de noviembre de 2020).

Segundo, se determinó que las mujeres fueron amenazadas de forma persistente. Entre estas amenazas, se les exigió dejar de insistir en sus requerimientos, caso contrario serían trasladadas al calabozo, como puede evidenciarse en el siguiente testimonio:

Por esa razón, al día siguiente, me fui a la comisaría, a buscarle, pero ahí me dijeron que no lo habían llevado ahí... y a mí me dijeron que “no insistas más o usted también usted va a entrar al calabozo” [...] en otros sitios me trataban como si fuese una burla, en otros te amenazaban “¿por qué fastidias?” ese tiempo era difícil, señorita, he sufrido de esa forma también (Adelina García, comunicación personal, 19 de noviembre de 2020).

Tercero, las instituciones fomentaban burlas, hostigamiento y discriminación contra las mujeres, quienes, además, tuvieron que sobrellevar la continua estigmatización que se realizaba contra ellas y sus familiares desaparecidos:

Y otras dependencias también igual, otros sitios, al PIP, igual al cuartel dos días después, ahí también igual me han negado; más bien ellos como burla decían “habrá sido terruco, a los terrucos nomás los traen al cuartel, pero las personas sanas no están detenidos en el cuartel” me decían, entonces inclusive como burla me decían “tu eres joven, ¿por qué no te casas conmigo?, nosotros defendemos a nuestro país, y una persona terruca ya desaparecerá si era terruco”. Ese tiempo hemos sufrido, yo sufría una discriminación (Adelina García, comunicación personal, 19 de noviembre de 2020).

[...] y no había una autoridad que pueda apoyarnos, y aún más si se trataba de un campesino, era despreciable para ellos, decían “eran terrucos, por eso han sido asesinados” [...] (María Elena Tarqui, comunicación personal, 4 de diciembre de 2020).

⁷³ Policía de Investigaciones del Perú, que se disolvió en 1988 por la Ley 24949, que creó la Policía Nacional del Perú.

Cuarto, les generaron esperanzas para detener sus reclamos. Como se demuestra en el siguiente testimonio, se impulsó a que preparen comida para sus supuestos familiares, sin brindarles mayor información al respecto, lo que detuvo sus requerimientos por un tiempo:

El policía no dejaba que nos acerquemos, yo a la fuerza me acerqué, le consulté y me dijo el policía, yo llorando pues señorita, me dice “si está aquí, trae su comida con su nombre, y lo pones acasito, en un rincosito, acasito nomás, con su nombre, y si está lo van a llevar, se lo van a alcanzar, pero si no está lo van a dejar acá nomás”, entonces regresando a la casa, preparamos comida, le llevamos... y de verdad lo recogieron, en la tarde también igual me dijo “trae su cambio, trae en otro, haces regresar su tapercito y en otro taper traes su desayuno, almuerzo y cena, así vas a traer con su nombre”, tres días así he llevado, señorita, a mi hermano alimentos. Después de tres días, totalmente lo han hecho desaparecer, me han dicho que “ya no está, ya se lo han llevado”, “pero ¿a dónde?”, “no sabemos a dónde, ya se lo han llevado” así me han negado, ya no dejado, ya no dejaban que me acerque a esa parte de la dependencia, señorita. Y en eso, desapareció mi hermano Ricardo, en mil novecientos ochenta y cuatro (Juana Carrión, comunicación personal, 23 de noviembre de 2020)

Por último, se creaban justificaciones para no investigar los crímenes perpetrados, pese a los incesantes requerimientos. Estas alegaciones, basadas en la alta carga de trabajo y el gran volumen de casos, fueron excusas para que no se realizaran acciones concretas durante este periodo:

Yo le decía “cuando regreso para saber el resultado”, “ah ya, pero ahorita está amontonado, déjeme nomás tu denuncia, tu documento y todo lo que has traído, y en quince días”, así nos decía, quince días. Entonces cada quince días siempre estábamos yendo a preguntar, aquí yo tengo el duplicado de la denuncia, “esperen, esperen, ahora como está así bastante, así nos decían, deben estar preguntando, sus declaraciones, en quince días va salir, bastante gente ahí por eso está demorando”, así esperábamos en otras oficinas, en la Comisaría, en la investigación, en el cuartel... todo, quince días contando, quince días contando. Entonces, ¿esos quince días llega? No llega nada (Lidia Flores, comunicación personal, 18 de noviembre de 2020).

Señorita, de mi hermano Ricardo, en mil novecientos ochenta y cuatro, cuando nos dijo que ya no estaba, mi papá, en aquel tiempo era joven todavía, puso una denuncia a la Fiscalía, en la Fiscalía dijeron “ya voy a averiguar, voy a averiguar” (Juana Carrión, comunicación personal, 23 de noviembre de 2020).

En definitiva, puede concluirse, a través de los testimonios de las mujeres entrevistadas, que la labor del Estado fue carente e indiferente ante los innumerables reclamos y denuncias que se realizaron ante las instituciones públicas por los crímenes cometidos. Lo expuesto generó que se creen impedimentos para que no puedan acceder a la justicia, especialmente en un contexto en el cual no se regularon los servicios de asistencia legal gratuita a su favor, por lo que no contaron con abogados que las asesoren y/o patrocinen ante estos hechos.

3.3. Los servicios de asistencia legal gratuita en Huamanga.

El presente subcapítulo tiene como propósito identificar los establecimientos que, en la actualidad, brindan los servicios de asistencia legal gratuita en Huamanga. Si bien no se pudo acceder a ellos durante el conflicto armado interno, en los años siguientes se incentivó su implementación para remediar esta necesidad.

El análisis siguiente toma en cuenta que muchas instituciones se encuentran reanudando sus actividades, tras su paralización por la propagación del COVID-19.

3.3.1. Los servicios de Defensa Pública.

La Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, entidad encargada de regular, promover y supervisar los servicios de Defensa Pública, se encuentra bajo la dirección del Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos⁷⁴(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2017b; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2019a). De ese modo, cuenta con tres entidades que brindan los servicios descritos: las Direcciones Distritales y Sedes de Defensa Pública, los Centros de Asistencia Legal Gratuita –

⁷⁴ Artículo 7 del Decreto Supremo No. 13-2010JUS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, artículo 3 del Decreto Supremo No. 009-2019-JUS, el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1407.

MEGA ALEGRA, y los Centros de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2019a).

Pues bien, de acuerdo a la normatividad expedida, las tres instalaciones señaladas brindan los servicios de Defensa de Víctimas. Sin embargo, se diferencian en que solo los Centros de Asistencia Legal Gratuita – MEGA ALEGRA cuentan con un Equipo Multidisciplinario, conformado por médicos forenses, responsables en trabajo social, psicólogos forenses y peritos criminalísticos; y, solo en las Direcciones Distritales y Sedes de Defensa Pública se otorgan los servicios de Defensa Pública Penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2019a).

En base a ello, conforme a la información otorgada por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, la provincia de Huamanga contaría con los siguientes establecimientos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos s/f, ver anexo 2):

- i. Cuatro Direcciones Distritales y Sedes de Defensa Pública ubicadas en:
 - Jr. 28 de Julio No. 325 – Comisaría.
 - Establecimiento Penal Yanamilla – Asentamiento Humano San José.
 - Jr. Callao No. 215, Interior A.
 - Jr. Libertad No. 519.
- ii. Un Centro de Asistencia Legal Gratuita – MEGA ALEGRA desde el año 2016 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2016); sin embargo, no se precisó la dirección.
- iii. Un Centro de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA, que fue constituido en:
 - Av. 26 de Enero No. 401- 407.

Ante ello, se realizó una verificación de cada uno de los establecimientos señalados para contrastar su funcionamiento. De esa forma, se concluyó que:

- i. Respecto a la Dirección Distrital y Sedes de Defensa Pública (ver anexo 3):
 - En el establecimiento ubicado en el Jr. 28 de Julio No. 325 – Comisaría no se brindan los servicios de Defensa Pública, debido a que es exclusivamente una dependencia policial de la provincia de Huamanga, conforme a la información otorgada en la misma institución el 30 de julio de 2020.
 - El Establecimiento Penal Yanamilla – Asentamiento Humano San José tampoco brinda los servicios de Defensa Pública, conforme a la información otorgada por el personal encargado el 30 de julio de 2020⁷⁵.
 - El inmueble ubicado en el Jr. Callao No. 215 tampoco brinda los servicios de Defensa Pública, sino es un establecimiento de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel – CMAN. Cabe señalar que, conforme a la página web del Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos, este establecimiento cuenta con la misma línea telefónica que la instalación ubicada en la Av. 26 de Enero No. 401 – 407⁷⁶ (ver anexo 2).
 - El establecimiento ubicado en el Jr. Libertad No. 519 tampoco brinda los servicios descritos, debido a que se encuentra la Oficina Regional de la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- ii. El Centro de Asistencia Legal Gratuita – MEGA ALEGRA se encuentra ubicado en la Av. 26 de Enero No. 401- 407⁷⁷. Es decir, no es un Centro de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA, conforme fue establecido por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

⁷⁵ El acceso es restringido, por lo que solo se nos señaló que el único centro que brindan los servicios de Defensa Pública es el ubicado en la Av. 26 de Enero No. 401-407.

⁷⁶ Esta dirección fue asignada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Centro de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA.

⁷⁷ Mediante comunicación directa con la institución el 31 de diciembre de 2020, se reafirmó que es el único establecimiento que brinda los servicios de asistencia legal gratuita.

- iii. La provincia de Huamanga no cuenta con un Centro de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA.

Por tanto, puede concluirse que el único establecimiento que otorga los servicios de Defensa Pública en Huamanga es el ubicado en la Av. 26 de Enero No. 401- 407, donde funciona el Centro de Asistencia Legal Gratuita – MEGA ALEGRA. Cabe resaltar que, a raíz de la declaratoria del Estado de Emergencia en el país, a consecuencia del COVID-19, sus funciones se encontraron paralizadas desde 16 de marzo hasta el 1 de octubre de 2020⁷⁸. Pese a la reanudación de sus labores, al 19 de agosto de 2021 no se atiende al público de forma presencial, puesto que se encuentran instalando las medidas de protección contra la pandemia⁷⁹.

En ese sentido, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia solo cuenta con un establecimiento en la provincia de Huamanga, el cual está atendiendo exclusivamente en línea, debido a la propagación del COVID-19.

3.3.2. Los Centros Emergencia Mujer – CEM.

Los Centros Emergencia Mujer se encuentran bajo la dirección del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. En base a ello, conforme ha sido señalado por la entidad competente, al año 2020, la provincia de Huamanga contaría con tres Centros Emergencia Mujer (ver anexo 4):

- Av. Cusco No. 416, distrito de San Juan Bautista (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2020a).

⁷⁸ Comunicación directa con el Centro de Asistencia Legal Gratuita - MEGA ALEGRA el 24 de setiembre de 2020.

⁷⁹ Se realizaron diversas comunicaciones directas con el Centro de Asistencia Legal Gratuita - MEGA ALEGRA el 25 de marzo y el 19 de agosto de 2021.

- Av. Los Libertadores S/N, distrito de Carmen Alto, cuya referencia es frente al Mercado de Productores (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2020b).
- Jr. Libertad No. 1200 (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2020b).

Ante ello, se realizó una verificación de cada uno de estas instalaciones, con el objetivo de contrastar su funcionamiento, por lo que se concluyó lo siguiente:

- En la Av. Cusco No. 416, distrito de San Juan Bautista, funciona el establecimiento regular del Centro Emergencia Mujer, el cual brinda atención presencial de lunes a viernes desde las 8:00 am hasta las 4:15 pm, en horario corrido⁸⁰.
- En la Av. Los Libertadores S/N, distrito de Carmen Alto, el Centro Emergencia Mujer se encuentra dentro de la Comisaría PNP Carmen Alto y brindan atención presencial de lunes a viernes desde las 9am hasta las 8pm⁸¹.
- En el Jr. Libertad No. 1200, distrito de Ayacucho, funciona un Centro Emergencia Mujer dentro de la Comisaría PNP de Familia, que brinda atención presencial.

De esa forma, se concluye que la información otorgada por el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar es cierta. Cabe señalar que, por la declaratoria del Estado de Emergencia en el país, a consecuencia del COVID-19, sus funciones se encontraron paralizados desde 16 de marzo hasta el 21 de setiembre de 2020, fecha en la cual reanudaron sus actividades.

En suma, los Centros Emergencia Mujer ofrecen sus servicios de asistencia legal gratuita a las mujeres e integrantes del grupo familiar, víctimas de violencia, en los tres establecimientos ubicados en los distritos San Juan Bautista, Carmen Alto y Ayacucho, en la provincia de Huamanga.

⁸⁰ Comunicación directa el 27 de noviembre de 2020 y el 19 de agosto de 2021.

⁸¹ Comunicación directa el 28 de setiembre de 2020 y el 19 de agosto de 2021.

3.3.3. El Colegio de Abogados de Ayacucho.

El Colegio de Abogados de Ayacucho, cuya sede se encuentra en la provincia de Huamanga, no ha incorporado los servicios de asistencia legal gratuita, pero sí se cuenta con una propuesta institucional, suspendida a raíz de la pandemia, conforme a la información otorgada por el personal encargado el 21 de setiembre de 2020 y el 19 de agosto de 2021. No obstante, esta propuesta tiene la intención de reanudarse en los próximos meses.

3.3.4. El Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga.

La provincia de Huamanga, a pesar de contar con diversas instituciones educativas, solo cuenta con un Consultorio Jurídico Gratuito⁸² dirigido por una universidad pública. Es así que, en el año 1981, la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga –UNSCH, mediante la Resolución Rectoral No. 684-81 del 16 de julio, instauró y reglamentó el primer Consultorio Jurídico Gratuito de Ayacucho (Gamboa 2019: 2-3).

Al año 2019, se contó con 1 coordinador, 4 abogados asesores, 34 alumnos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y 2 alumnas especializadas en trabajo social (Gamboa 2019: 5-6). Si bien se cuenta con recursos económicos, a través de los fondos de la Universidad, la cantidad de usuarios y la necesidad de incorporar mejoras fomentó las actividades académicas y recibieron donaciones en materiales de oficina (Gamboa 2019: 5). Esto conllevó, entre otros, a crear un ambiente destinado al trabajo social y otro ambiente exclusivo para niños (Gamboa 2019: 7), que favorece a los usuarios con hijos.

Respecto a los beneficiarios, debido al incremento de casos, se estableció un filtro para determinar quiénes pueden acceder a los servicios, por lo que se otorgó preferencia a las personas de escasos recursos económicos, quienes deben de llenar un formulario para verificar lo alegado (Gamboa 2019: 9-10). De esa forma, se tomó en consideración que

⁸² Se tomó conocimiento que la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - ULADECH incorporó un Consultorio Jurídico Gratuito, pero no en su sede de Huamanga (comunicación personal del 21 de setiembre de 2020).

la condición económica era un factor indispensable para su acceso, prescindiendo de otras circunstancias. Del mismo modo, se reglamentó que el consultorio no atenderá delitos específicos, entre los que se encuentran los derivados de actos de terrorismo en agravio del Estado o de particulares (Gamboa 2019: 9).

A raíz de declararse el Estado de Emergencia por el COVID-19 y establecerse el aislamiento obligatorio en todo el Perú, el 3 de agosto se reanudaron las actividades del consultorio (L. Gamboa, comunicación personal, 25 de agosto de 2020). No obstante, las actividades no son presenciales, sino se coordina con los alumnos vía telefónica, quienes continúan monitoreando los casos que ya se encuentran en curso (L. Gamboa, comunicación personal, 25 de agosto de 2020). Pese a ello, no se han aceptado nuevos casos, debido a que se está priorizando la salud de los usuarios y una gran cantidad de alumnos ha viajado a su ciudad de origen (L. Gamboa, comunicación personal, 25 de agosto de 2020).

En suma, el único Consultorio Jurídico Gratuito en Huamanga es el instaurado por la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, el cual otorga asesorías o patrocinios legales y gratuitos.

CAPÍTULO IV: LAS LIMITACIONES EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA A FAVOR DE LAS MUJERES EN HUAMANGA.

En el presente capítulo se relatan las limitaciones actuales en los servicios de asistencia legal gratuita en la provincia de Huamanga, que impiden que las mujeres puedan ser asistidas pública, legal y gratuitamente por los crímenes perpetrados durante el conflicto armado interno. De ese modo, a través de los testimonios brindados, se determinan cinco causas que impulsan estas restricciones: las instituciones públicas no cuentan con mecanismos para impulsar su acceso, existe una deficiente labor del aparato estatal, la negativa de las víctimas en acceder a la única institución que les ha brindado ayuda, no pueden y/o no desean ser asesoradas o patrocinadas, y los obstáculos en la obtención de recursos.

4.1. Las instituciones no cuentan con mecanismos para impulsar el acceso de las víctimas.

Las instituciones públicas que otorgan los servicios de asistencia legal gratuita en Huamanga no cuentan con facilidades para que las víctimas puedan acceder a ellos. Lo expuesto genera que, por un lado, un gran porcentaje no conozca la existencia de estos servicios ni de las instituciones que las otorgan; y, por el otro lado, quienes sí, cuentan con otras limitaciones⁸³: no conozcan los establecimientos, no puedan atenderse en ellos por los gastos económicos en los que incurrirían y no tienen tiempo por sus obligaciones laborales y domésticas. A continuación se detallan estas primeras limitaciones.

4.1.1. Las víctimas no conocen los servicios ni las instituciones.

Muchas mujeres en Huamanga no conocen los servicios de asistencia legal gratuita; es decir, no conocen que el Estado brinda asesorías y patrocinios jurídicos gratuitos a su favor.

⁸³ No se ha establecido el idioma como una limitación en el acceso a los servicios de asistencia legal gratuita, debido a que todas las entrevistadas, que tienen el idioma quechua como lengua materna, tuvieron que aprender obligatoriamente el español en la provincia de Huamanga. En la actualidad, emplean mayormente el idioma español.

Ajá, Defensa Pública, yo ni sabía que existía eso de verdad, ni sé cuál es su función (Ubalдина Terry, comunicación personal, 1 de mayo de 2021).

En el caso mío no conozco nada de eso (A.H., comunicación personal, 4 de mayo de 2021)

A raíz de ello, algunas prefieren no iniciar acciones legales tras los hechos ocurridos durante el conflicto, debido a que, según su punto de vista, requieren obligatoriamente de abogados particulares para ello y no cuentan con recursos para poder solventar estos gastos:

No, no, no. Eso sí, no. [...] Sino que, si voy a buscar para un proceso legal tengo que pagar al abogado... y, yo no estoy en condiciones de pagar. Tu sabes que al estar con el abogado me va a decir para hacer esto, para esta cosita, para la otra cosita y no... no estoy, no estoy en condiciones (A.H., comunicación personal, 4 de mayo de 2021).

Del mismo modo, tampoco conocen que estos servicios legales se brindan a través de instituciones públicas que se encuentran dentro de su localidad. Desde su perspectiva, las únicas instituciones que trataron los hechos ocurridos durante el periodo de violencia se circunscriben a la Comisión de la Verdad y Reconciliación -por las investigaciones que se realizaron en el Informe Final- y la Comisión Multisectorial de Alto Nivel -por el Plan Integral de Reparaciones-:

Al principio no había nada, pero después... ¿cómo se llama esta institución? No recuerdo ahorita el nombre, pero...¿cómo se llama esa Comisión? [...] Sí, esa, fue la Comisión de la Verdad, pero fue años después ya, cuando ya había salido todo esto, pero no reconocieron a todos [...] (Ubalдина Terry, comunicación personal, 1 de mayo de 2021).

Sí... yo había presentado un documento al programa, ¿cómo se llama?, ay, ese programa de las víctimas, pero presento y siempre que presento me llaman y me dicen que tengo que volver a presentar, tengo que volver a presentar, tiene que haber no sé qué. Y ya me cansé, lo estoy dejando... (A.H., comunicación personal, 4 de mayo de 2021).

De ese modo, se cree que el Estado no ha incorporado ayuda legal a las víctimas, pese a los crímenes perpetrados, lo que ha generado un sentimiento de abandono generalizado:

Pero yo pienso que eso también ha sido manipulado, no ha sido verdaderamente de ayuda para la gente que ha necesitado, por ejemplo, de esta persona en particular, si a ella no le hicieron caso, a cuánta gente habrán dejado sin justicia. Cuanta gente hasta ahora no habrá encontrado justicia y son gente adulta... han violado, han violado a niñas, han violado a madres, han violado a ancianas (Ubalдина Terry, comunicación personal, 1 de mayo de 2021).

No obstante, muchas mujeres sí conocen estos servicios y la institución pública que los brinda, pese a que tomaron conocimiento de esta información después del conflicto⁸⁴. De esa manera, la única institución que prometió apoyarlas en la judicialización de sus casos fue la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, que se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sin perjuicio de lo expuesto, no cuentan con conocimiento si otras instituciones otorgan estos servicios.

Así, esta promesa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos creó un entusiasmo generalizado, pues creyeron que, hasta ese momento, no se realizó alguna acción estatal para impulsar estas investigaciones:

Ahora sí, pero en esa época no había eso. En esa época no había, ya después se formaron todas estas instituciones, pero en esa época no había (Ubalдина Terry, comunicación personal, 1 de mayo de 2021).

Sé que hay abogados de parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que trabajan ahí. En el principio, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a nosotros nos ha mencionado que va a haber Defensa Pública con abogados pagados del Estado, del Gobierno, para apoyar en estos temas de judicialización. Entonces nosotros estábamos alegres, contentos, que verdaderamente va a ser así, pero no es la verdad (Adelina García, comunicación personal, 19 de noviembre de 2020).

⁸⁴ El año exacto no es recordado por las entrevistadas.

En ese sentido, la falta de información otorgada generó que varias mujeres no conozcan los servicios de asistencia legal gratuita ni las instituciones públicas que los brindan. Al no contar con información idónea que las instruya en sus alcances y objetivos, presumieron que la única forma de buscar justicia es a través de abogados particulares, lo cual imposibilitó su acceso a la justicia por la falta de recursos económicos. Mientras que las mujeres que sí fueron informadas de estos servicios, los conocieron después del periodo de violencia, por lo que creen que la única institución que brinda estos servicios es la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que la misma se formó recientemente.

4.1.2. No conocen los establecimientos.

Las mujeres que sí contaron con información, sobre los servicios de asistencia legal gratuita y la institución que los brinda, también tuvieron obstáculos para acceder a ellos. Muchas no pudieron hallar el o los establecimientos señalados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pese a que se encontraban en la provincia de Huamanga, lugar donde viven en la actualidad:

Defensa Pública sí nos ha dicho cuando entró la doctora Marisol Pérez como Ministra de Justicia, nos dijo que “Defensa Pública tienen a la mano para que ustedes vayan y les apoyen en los casos que ustedes requieren”, incluso venía a ANFASEP de Defensa Pública, el abogado después nos dijo “vayan a la oficina de Defensa Pública” pero las socias, algunas no conocían la dirección, se dificultaba [...] (Juana Carrión, comunicación personal, 23 de noviembre de 2020).

Lo expuesto ocurrió ante la confusa información otorgada por el mismo Ministerio, que no especificó, por un lado, si solo contaban con un establecimiento o más de uno y, por el otro, su ubicación -o alguna referencia- para facilitar su acceso. Asimismo, la falta de difusión generó que, pese a que se solicitó información a terceras personas, no se conozca estos establecimientos.

En suma, muchas mujeres no lograron localizar el o los locales de esta institución por desconocimiento, aunque se les informó que iban a brindarles asistencia legal ante los

crímenes perpetrados. Ahora bien, la institución no realizó acciones para corregir esta falta de información.

4.1.3. No cuentan con tiempo libre.

Las mujeres que sí pudieron localizar el establecimiento de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia en Huamanga tuvieron limitaciones al momento de asistir y atenderse en él, especialmente por la falta de tiempo libre.

Pues bien, las mujeres en Huamanga cuentan con diversos trabajos, como trabajadoras independientes o no, que requieren su atención la mayor parte del tiempo, de forma prioritaria de lunes a viernes en las mañanas y tardes, horarios en los que usualmente trabajan las instituciones públicas en todo el país. De esa forma, no pueden desatenderlos cuando su trabajo es indispensable para su subsistencia y la de su familia:

Hasta ahora así, he estado casi cinco años de negocio y de viaje [...] (Lidia Flores, comunicación personal, 18 de noviembre de 2020).

Señorita yo hago artesanías, tejidos en telar, bordados, yo me dedico a ese trabajo. Desde antes mis papás eran artesanos y nosotros hemos seguido haciendo tejidos en telar [...]. Anteriormente, yo vendía en Lima, nos hacían pedidos, mi hermana tiene su taller de artesanía, entonces llegaban clientes, nos compraban (Juana Carrión, comunicación personal, 23 de noviembre de 2020).

A lo expuesto se le debe agregar que las mujeres cuentan con un rol esencial dentro de sus familias, ya sea como madres, esposas o abuelas. Así, el cuidado de sus familias, sin dejar de lado el labor que desempeñan en su trabajo, es parte fundamental de sus actividades cotidianas. La diferencia es que el labor doméstico es a tiempo completo, mientras que el trabajo cuenta con horarios casi establecidos:

Yo anteriormente tenía mi negocito en mi casa, tenía mi tiendita, atendía a mi familia [...] y ya en pandemia yo...tengo mucho miedo de trabajar, salir, yo ya me encuentro en mi casa nomás, con mis dos hijas (Teresa Huicho, comunicación personal, 21 de noviembre de 2020).

Por tanto, la falta de tiempo disponible para asistir y atenderse en este establecimiento es un obstáculo importante que impide que las mujeres puedan ser asesoradas o patrocinadas legal y gratuitamente ante los crímenes cometidos durante el conflicto, más aún cuando no pueden desatender su trabajo o el cuidado de su familia. Pese a ello, no han contado con mecanismos institucionales para mejorar esta situación.

4.1.4. Gastos económicos adicionales.

Si bien las asesorías o patrocinios legales a cargo de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia son gratuitos, las mujeres realizan gastos adicionales al momento de querer atenderse en esta institución. No solo son gastos por concepto de movilización, sino estos se ven reflejados cuando detienen sus actividades cotidianas:

[...] no tenemos todo el tiempo para esperar, uno también tiene que esperar para salir adelante y alimentarse (María Elena Tarqui, comunicación personal, 4 de diciembre de 2020).

Por un lado, al detener sus actividades cotidianas en el trabajo, aquellas mujeres que son trabajadoras independientes, durante esos días que sean atendidas, no perciben una cantidad de dinero similar a la que reciben cuando cumplen jornadas completas. Así, esta suspensión en sus actividades crea un detrimento en su calidad de vida y la de su familia, puesto que no generan ingresos durante todo el tiempo que se encuentran en la institución. Mientras que, aquellas mujeres que son dependientes pueden no otorgarles permisos continuamente en sus trabajos para estos fines.

Por el otro, detener sus actividades en el cuidado de su familia impulsa también gastos adicionales, especialmente si deben recurrir a que una persona externa asuma sus tareas domésticas. No obstante, si no recurren a ella, no cuentan con tiempo disponible para requerir estos servicios.

En ese sentido, si bien la atención es gratuita, se realizan gastos adicionales por detener sus actividades laborales y no asumir las tareas domésticas asignadas durante el tiempo de atención en esta institución, lo cual genera obstáculos para que deseen acceder a

estos servicios. Hasta la fecha, las mujeres no han contado con ningún mecanismo que remedien estas limitaciones.

4.2. No se otorgan asesorías o patrocinios efectivos.

Como ha sido expuesto en los testimonios, las víctimas solo tienen conocimiento que la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia es la única institución que otorga los servicios de asistencia legal gratuita. Por lo tanto, la perspectiva de las mujeres se limitan a su experiencia con esta institución.

Ahora bien, esta institución cuenta con obstáculos que impiden que las mujeres puedan ser asesoradas y/o patrocinadas legalmente, aun cuando hayan superado las limitaciones señaladas anteriormente. De ese modo, se pudo evidenciar que los abogados no cuentan con tiempo disponible, no se les explica a las víctimas las fases del proceso a iniciarse, se percibe poco interés en proporcionarles ayuda y se han incorporado limitantes en su labor tras las paralizaciones de sus funciones presenciales por el COVID-19.

4.2.1. Los abogados no cuentan con tiempo disponible.

Las mujeres que han superado los obstáculos previstos (contar con información sobre los servicios y la institución, encontrar los establecimientos correspondientes, contar con tiempo disponible y solventar los gastos económicos adicionales) evidenciaron que los abogados, servidores públicos de esta institución, no cuentan con tiempo disponible para asesorarlas y/o patrocinarlas:

(...) no quisieron “no, nos hace esperar, no nos atiende” diciendo, han dejado las socias, no querían ir a Defensa Pública, pero si nosotros pediríamos ese apoyo, ellos también ven otros casos y no nos toma importancia... por eso nosotros no hemos acudido los últimos años a Defensa Pública [...] (Juana Carrión, comunicación personal, 23 de noviembre de 2020).

Realmente no hubo ese compromiso de las personas, creo yo, porque no, no ha habido una atención que una requiera. Es por eso que no asistimos, porque también

hay malos tratos, dicen “no está, ha salido, espera” [...] (María Elena Tarqui, comunicación personal, 4 de diciembre de 2020).

Es decir, diversas mujeres no pudieron concretar estas reuniones por el poco tiempo que tienen los abogados para atender casos nuevos. Las entrevistadas presumen que esto se debe a la amplia carga laboral de esta institución, que impide una comunicación directa entre los abogados y las víctimas. Especialmente cuando no se cuenta con un área que atienda exclusivamente los casos vinculados a los crímenes perpetrados en el conflicto armado interno.

Lo expuesto trajo como consecuencia que las mujeres no deseen volver a atenderse en esta institución ni consideren que estos servicios son eficientes, puesto que consideran que no las asisten de forma adecuada u oportuna, pese a que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos las haya impulsado a ir.

En definitiva, los servicios de Defensa Pública en Huamanga, hasta el día de hoy, no han contado con la disponibilidad necesaria para atender ciertos casos vinculados a los crímenes cometidos durante este periodo, principalmente por la alta carga laboral de esta institución, que atiende a diversas víctimas (no solo vinculadas al conflicto armado interno).

4.2.2. No se les explica los requerimientos y las fases del proceso que requieren iniciar.

Las mujeres que pudieron concretar una cita con los abogados de esta institución han manifestado un rechazo en la forma en que se desarrollan estas asesorías y/o patrocinios legales. Esto se debe a que muchos abogados no les explican los requerimientos y las fases del proceso a iniciarse. En otras palabras, les requieren información y pruebas a las víctimas, pero no se les explica la necesidad de contar con estos datos o documentos al momento de judicializar sus casos.

Por ende, a las mujeres, sin haber sido informadas de las razones por los que se requieren mayores datos o documentos, se les exige información difícil de obtener, especialmente por las circunstancias en las que sucedieron estos crímenes. No obstante,

cuando varias llegan a obtenerlos, usualmente los abogados los rechazan al momento de concertar una segunda reunión:

[...] a nuestras socias o socios han ido a pedir apoyo, si les puede apoyar, no... venían las mamás que eran las socias y decían “no, ellos dicen que no pueden ver nuestros casos nada más, me pide esto y esto, tengo que llevar, y luego me dicen no, no se puede”, por eso hemos dejado... la Defensa Pública es nombre nada más, para mí, de repente otros casos estarán apoyando de repente (Adelina García, comunicación personal, 19 de noviembre de 2020).

Esto es, comúnmente los defensores públicos solo evalúan la información y pruebas que han obtenido las víctimas para concluir que no se podrán iniciar acciones legales, sin explicarles las razones detrás del rechazo de sus datos y documentos o volver a señalar lo requerido de forma más detallada.

En conclusión, a las víctimas no se les ha explicado los requerimientos y las fases del proceso que solicita iniciarse, lo que conlleva a un rechazo generalizado de las labores que realiza esta institución, pues consideran que no realizan una labor eficiente en la judicialización de sus casos.

4.2.3. Poco interés en proporcionarles ayuda.

Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, la institución se limita a evaluar la información y pruebas obtenidas por las víctimas cuando requieren sus asesorías, mas no se realiza un apoyo en la obtención de medios probatorios o realiza un seguimiento de estos casos. Los defensores públicos solo buscan evaluar los casos que se encuentran en su establecimiento en ese momento, sin explicaciones o acciones adicionales.

De esta manera, las víctimas consideran que solo pasan una simple evaluación sin algún tipo de revisión exhaustiva de sus casos, pese a que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se comprometió a ayudarlas íntegramente años atrás:

Hay veces que, por ejemplo en casos de reparación también, en la realidad su nombre nomás es. En realidad no es así, por ejemplo, ningún caso de derechos

humanos, de ese tiempo, del conflicto armado que hemos sufrido, Defensa Pública no los lleva, no nos apoya en ningún caso (Adelina García, comunicación personal, 19 de noviembre de 2020).

En definitiva, el poco interés de esta institución, desde la percepción de las víctimas, en brindarles asesorías y/o patrocinios legales ante los crímenes perpetrados se basa en la falta de apoyo en la obtención de pruebas y en el nulo seguimiento de sus casos. Lo expuesto genera no solo que las mujeres no deseen atenderse en esta institución, tras la idea que el Estado no cuenta con voluntad en condenar a los responsables, sino que no incentiven esta asistencia legal entre ellas.

4.3. Las víctimas no desean acceder a los servicios de Defensa Pública.

Muchas mujeres han decidido no iniciar acciones legales ante la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia en Huamanga, la única institución pública que les ha brindado apoyo legal, principalmente a causa de su desconfianza en esta entidad. Por tanto, otorgan más credibilidad a terceros que están dispuestos a ayudarlas, como las asociaciones sin fines de lucro, que al mismo Estado.

En consecuencia, se analizan las causas que han generado esta decisión, conformada por la desconfianza en esta institución y por terceros dispuestos a ayudarlas legalmente.

4.3.1. Desconfianza en esta institución.

Conforme se ha desarrollado en los puntos antecedentes, varias mujeres desconfían de la labor de los servicios de Defensa Pública en Huamanga. Lo expuesto no solo se debe a que no se han materializado cambios concretos a su favor tras más de 20 años desde perpetrados los crímenes, sino por la falta de voluntad en ayudarlas legalmente de forma activa:

Sí, Defensa Pública... no recuerdo exactamente, en ANFASEP se presentó, pero no nos ayudó en nada, simplemente... llevó una relación para hacer seguimiento y nada, venían a tomarse fotos con nosotras para mandárselas a su superior seguramente, pero no nos apoyo, nunca. Han ido a tomarse fotos, no nos ayudó en

nada, nosotros no hemos contado con abogados gratuitos, ellos no se han dedicado a nuestros casos, por las puras...(Rodomila Segovia, comunicación personal, 22 de noviembre de 2020).

Es así que la percepción que tienen de la labor de esta institución se basa en que solo realizan trabajos secundarios, no vinculados a otorgar asistencia legal gratuita, como las actividades sociales, que no impulsan su acceso a la justicia:

En los primeros cuando dijo la Ministra de Justicia, Marisol Pérez, venían, nos decían “vengan, ¿qué casos vamos a llevar? nosotros les vamos a ayudar”, pero después, poco a poco, no nos tomó importancia, por eso hemos dejado. En los primeros sí, estaban interesados, pero luego ya no. A veces sí vienen, nos acompañan, cuando hay actividades nos encontramos... (Juana Carrión, comunicación personal, 23 de noviembre de 2020).

Por tanto, consideran que las promesas otorgadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no han sido reales, pese a que se les prometió asistirles legalmente con los servicios de Defensa Pública, sino meros actos formales.

En efecto, distintas mujeres han decidido no iniciar acciones legales en la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia en la provincia de Huamanga, debido a su desconfianza en esta institución, sustentada en la inacción y desinterés en impulsar su búsqueda de justicia.

4.3.2. Terceros dispuestos a asistirles legalmente.

Las mujeres que no han accedido a los servicios de Defensa Pública, usualmente no cuentan con recursos para contratar abogados particulares que las ayuden a judicializar sus casos. Sin embargo, algunas de ellas han podido contar con apoyo legal y voluntario de los abogados que forman parte de las asociaciones sin fines de lucro, entre las que se encuentra la Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH.

La Asociación Pro Derechos Humanos brinda asesorías y patrocinios legales y gratuitos a las víctimas del conflicto, por lo que ha suplido la labor del Estado –en particular de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia- sin intereses políticos ni

económicos de por medio, con el propósito de incentivar la búsqueda de justicia ante los crímenes perpetrados:

[...] solo APRODEH me ha ayudado (Lidia Flores, comunicación personal, 18 de noviembre de 2020).

[...] pero APRODEH nos ha ayudado cuando se judicializó este caso, nos han patrocinado para Cabitos ochenta y tres, hasta ahora siguen patrocinando APRODEH y tenemos un abogado también en ANFASEP (Juana Carrión, comunicación personal, 23 de noviembre de 2020).

Sin perjuicio de ello, es importante resaltar que ciertas asociaciones de víctimas pueden contar con abogados particulares. Una de ellas es la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú, la cual cuenta con un abogado particular para atender aproximadamente a 200 miembros, que cambia cada dos años. No obstante, las funciones de este abogado, en particular, se limitan a realizar trámites documentales y acompañamiento a las víctimas, y no patrocinar los casos previstos:

Nosotros ahorita en ANFASEP tenemos un abogado, con ellos nomás nosotros estamos... [...] (Juana Carrión, comunicación personal, 23 de noviembre de 2020).

[...] por eso, eso se quedó en Fiscalía, yo no tengo abogado particular, para presentar documentos en la Fiscalía me apoyaron, abogados de ANFASEP y APRODEH. Con él trabajamos... el que más se dedica es APRODEH, el abogado de ANFASEP es solo para coordinar, presentar documentos, acompaña a la familias, nada más; el que participa en los juicios es APRODEH [...] (Rodomila Segovia, comunicación personal, 22 de noviembre de 2020).

No señorita, con el abogado del ANFASEP, este abogado se cambia cada dos años, pero, como te digo, ya testigos se murieron [...] (Teresa Huicho, comunicación personal, 21 de noviembre de 2020).

Pues bien, que la Asociación cuenten con un abogado particular, pese a que no las patrocine, no fue un limitante para que puedan ser atendidas por la Asociación Pro

Derechos Humanos, quienes sí asumen esta labor e impulsan la recaudación de medios probatorios que sustenten los hechos perpetrados.

En consecuencia, varias mujeres han tenido la oportunidad de recibir el apoyo de asociaciones sin fines de lucro lo que ha impulsado su desinterés por acceder a los servicios de Defensa Pública; no obstante, ello no ha sucedido en todas las ocasiones. Muchas mujeres no han tenido las mismas oportunidades y, hasta el día de hoy, no han sido atendidas por abogados gratuitos.

4.4. Las víctimas no pueden o no desean recibir ningún tipo de asistencia legal.

Distintas mujeres no pueden o han decidido no iniciar ninguna acción legal contra los responsables de los crímenes perpetrados durante el conflicto. Estas circunstancias están sustentadas en la desconfianza en las instituciones públicas, el tiempo transcurrido – aproximadamente 30 años desde ocurridos los hechos-, el desgaste emocional, los hostigamientos que se continúan realizando en la actualidad y el temor a futuras represalias.

4.4.1. Desconfianza en las instituciones.

A raíz de los acontecimientos que han sido relatados hasta el momento, la perspectiva de las mujeres sobre la actuación del Estado no es la más idónea. Por ello, existe un descontento generalizado, dado que consideran que una de las razones fundamentales, por las que no cuentan con apoyo institucional para priorizar su búsqueda de justicia, es porque son mujeres quechuahablantes y rurales:

[...]entonces yo estaría de acuerdo o quisiera que se cambie que los políticos pusieran como agenda nuestros problemas...[...] Entonces el Gobierno de cada turno, ninguno ha tomado esto como prioridad, sino que actúan como si no hubiera pasado nada, a veces yo digo porque somos quechuahablantes, somos de la comunidad, seguro por esa razón no hacen valer la vida de nuestros seres queridos... caso contrario ya hubiera habido justicia, ya hubiera habido los culpables y la cárcel; no como a nosotros. [...] ya son diecisiete años desde la

Comisión de la Verdad y Reconciliación y no hay nada de las recomendaciones (Adelina García, comunicación personal, 19 de noviembre de 2020).

Es decir, consideran que, por su propia condición, no han formado parte de la agenda política del Estado, caso contrario, ya se habrían realizado acciones a su favor. Por ende, todas las promesas que les realizaron quienes actualmente forman parte del gobierno no se han materializado hasta el día de hoy:

Como sabe somos en su mayoría mujer, no sé a qué se debe... entonces yo a veces tengo cólera, rabia, porque solamente en campaña de los políticos visitan nuestro local...pero nos engañan, porque cuando entran ninguno se acuerda de nosotros, por eso tenemos rabia, señorita. No tenemos nada de apoyo (Teresa Huicho, comunicación personal, 21 de noviembre de 2020).

¿Y quien hizo algo? Nadie, el Estado no se preocupó por nada, el Estado nos dejó, porque de alguna manera yo sigo con ese trauma, con esos traumas... [...] El Estado se olvidó de nosotros (Ubalдина Terry, comunicación personal, 1 de mayo de 2021).

Esta desconfianza en las instituciones se perpetúa aún más cuando no se demuestra un interés estatal por cambiar este contexto, lo que produce que los obstáculos para acceder a la justicia –entre ellos, acceder al servicio de asistencia legal gratuita- sigan siendo los mismos:

[...] de verdad siempre ponen trabas, y ¿cuántos años pasan? Mi mamá tiene más de sesenta, sesenta y cinco, y ni tiene fuerzas, lo único que siempre hemos pedido es justicia... a lo menos darle una digna sepultura y encontrarlo, pero si se demoran así, ¿cómo van a encontrarlo? Y hay tantos así, que están en búsqueda, pero se demoran, dicen que no hay presupuesto, y desmoraliza ya (Norma, comunicación personal, 21 de noviembre de 2020).

Y ahora, yo soy una persona, cuánto he sufrido, sola, ahora señorita, ni siquiera quieren buscar (Eusedia, comunicación personal, 21 de noviembre de 2020).

En ese sentido, la desconfianza generalizada de las instituciones públicas ha generado que las víctimas no deseen recibir ningún tipo de asesorías o patrocinios legales, pese a su gratuidad.

4.4.2. Tiempo transcurrido.

El tiempo transcurrido ha generado que muchas mujeres no puedan iniciar acciones judiciales, ya sea porque han fallecido o por su edad avanzada y diversos problemas de salud. Estos impedimentos favorecen solo a quienes deseen olvidar la historia:

Y, bueno, sí... en todo esto, en tantos años que va tan lento la justicia para nosotros ya no es justicia, cuántas mamás han perdido la vida, ya se fueron, por la edad, por enfermedad [...] (Adelina García, comunicación personal, 19 de noviembre de 2020).

[...] las madres se han muerto, están con enfermedades crónicas... el Estado debería tener más empatía, esto lo toman como algo normal...[...] (Norma, comunicación personal, 21 de noviembre de 2020).

Además, el tiempo transcurrido impulsa el abandono de sus reclamos, máxime cuando no se han materializado acciones concretas y efectivas a su favor desde hace más de 20 años. De esta manera, este abandono nace a raíz del cansancio y el incesante dolor que significa continuar exigiendo justicia ante un Estado que no escucha sus demandas:

[...] ella estuvo reclamando, pero mi mamá se cansó de tanto reclamar...no se podía hacer nada, entonces mi mamá se cansó... (Teresa Huicho, comunicación personal, 21 de noviembre de 2020).

Señorita, nosotros hemos denunciado, cuando han hecho desaparecer a mi esposo... ahora, no sé, ya no tengo esperanzas... hemos caminado, cuántos años ya desde que eso pasó, ya son treinta y seis años, señorita... [...] cuántas veces hemos caminado, cuanto... cuanto he caminado señorita, ya me he cansado, ya me he cansado ya... con todo, a veces... a veces me siento impotente, llorando, llorando, nomás paro... señorita...(Eusedia, comunicación personal, 21 de noviembre de 2020).

En ese sentido, el tiempo transcurrido es una de las causas que impulsa, no solo que las víctimas, por su propia condición, no puedan recibir ningún tipo de asistencia legal por los delitos perpetrados a ellas y sus familiares, sino que muchas mujeres decidan no continuar con sus reclamos, especialmente cuando no se han materializado acciones a su favor.

4.4.3. Desgaste emocional.

Las víctimas afrontan procesos emocionalmente difíciles, no solo por los delitos que fueron perpetrados contra ellas y sus familiares, sino también al exigir la judicialización de sus casos y, si tuvieron la oportunidad, al iniciar acciones legales. Esto quiere decir que el dolor y el sufrimiento de las mujeres ha sido continuo y agotador, aún más ante la ausencia e inactividad del Estado para resolver estas problemáticas:

[...] tantas madres que han pasado dolor con sus hijos... cuántos años han pasado, son treinta y seis años... [...] Nosotras estamos cansadas... y volver a retomar es bien duro...[...] (Norma, comunicación personal, 21 de noviembre de 2020).

Adicionalmente, han sido estigmatizadas de forma constante por su propia condición de mujeres de la región sierra del Perú, lo cual les trae consecuencias a nivel psicológico y social:

[...], piensan que somos los hijos de los terroristas y eso duele, porque a veces muchas personas no entienden que ha pasado y opinan de manera fácil, será porque no han perdido a un familiar, o les tiene que tocar a la familia para poder aprender, para saber cómo es realmente perder a un ser querido... (María Elena Tarqui, comunicación personal, 4 de diciembre de 2020).

Pese a lo expuesto, las mujeres no han tenido la posibilidad de contar con evaluaciones y tratamientos psicológicos que las ayuden a enfrentar estas situaciones, por lo que han tenido que intentar hacerlos por su propia cuenta o ignorar que los necesitan, especialmente cuando deben continuar desempeñando su rol de madres, abuelas y/o esposas:

[...] mire ha pasado tantos años y muchas veces recuerdo, todavía me tiembla la voz en recordar esto, porque no ha habido un psicólogo que me ayude a mí como docente, como persona, como mamá, como una persona de la sociedad, no ha habido (Ubalдина Terry, comunicación personal, 1 de mayo de 2021).

En otras palabras, el desgaste emocional que continúan afrontando las víctimas, tras más de 20 años de una búsqueda incansable de justicia, impulsa a que detengan sus exigencias y no deseen recibir ningún tipo de asistencia legal, sobre todo cuando el Estado no ha realizado labores efectivas para impulsar su acceso a la justicia.

4.4.4. Hostigamientos.

En la actualidad, tras 21 años de finalizado el conflicto, las víctimas continúan siendo hostigadas por quienes desean invisibilizar los crímenes que fueron perpetrados en este periodo. Así, los actos hostiles se realizan por distintos medios, como con el inicio de denuncias o durante los reclamos por la judicialización de sus casos, lo que contribuye a que las mujeres se nieguen a revelar en la esfera pública los hechos ocurridos durante el conflicto:

[...] cuando sacaron en el periódico que el museo de ANFASEP estaba haciéndolo Sendero, nos han denunciado, [...] entonces a causa de eso, la Policía nos interviene en nuestro local, y a mi me preguntan diciendo “¿por qué el museo le está haciendo quedar mal a la Policía, a los militares?” diciendo, y nos han denunciado la Policía al museo, porque está en agravio al Estado diciendo. [...] en el museo no hay otra cosa que no sea cierto, es lo que hemos vivido, [...], cómo eran las torturas, cómo los policías en las comunidades detenían a los campesinos, hay fotografías de los desaparecidos, hay retablos que son figuritas de los senderistas sobre cómo han actuado, [...]...y bueno, archivó dice, pero su procurador del Ministerio ha presentado otra vez para que no archive, pero al final ha archivado, ha archivado esa denuncia que han hecho al museo (Juana Carrión, comunicación personal, 23 de noviembre de 2020).

En conclusión, las víctimas continúan siendo hostigadas por distintos medios al revelar sus experiencias durante el periodo de violencia y al exigir justicia por los crímenes que

se cometieron, por tales razones, deciden no recibir ningún tipo de asistencia y, con ello, no iniciar acciones legales.

4.4.5. Temor.

Los actos hostiles generan que las mujeres sientan temor y, con ello, intranquilidad de los hechos que puedan suscitarse en el futuro. Es por ello que deciden detener su búsqueda de justicia para proteger su vida y la de sus familiares:

Señorita, mire, Huamanga es una ciudad que por esta misma situación, antes Huamanga, Ayacucho, era una ciudad muy solidaria, ahora ya todos tienen miedo de todos, nos hemos quedado con ese trauma. Dudamos de todas las personas (Ubalдина Terry, comunicación personal, 1 de mayo de 2021).

Es decir, el temor es un elemento fundamental para que las víctimas no deseen recibir asistencia legal de ningún tipo, principalmente cuando consideran que los actos que podrían realizarse a futuro pueden poner en riesgo a ellas y a sus seres queridos.

4.5. Obstáculos que impiden que las instituciones les brinden asesorías o patrocinios efectivos.

Existen ciertos obstáculos que impiden que las instituciones, como la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia en Huamanga, no puedan brindarles asesorías o patrocinios efectivos. Entre ellos sobresalen la falta de acción estatal para promover la recolección de medios probatorios que sustenten los hechos alegados y la identidad de los perpetradores, que las víctimas no puedan afrontar mayores gastos adicionales, y la adopción de nuevos instrumentos a raíz del COVID-19.

4.5.1. Las acciones estatales no promueve la recolección de medios probatorios.

La falta de medios probatorios es una de las principales causas que impiden que las víctimas puedan ser asesoradas o patrocinadas legalmente y, además, genera el archivo de las investigaciones o de los procesos judiciales. Estas pruebas, en muchas ocasiones,

ante su requerimiento, deben ser otorgadas por el Estado, el cual –principalmente por razones políticas- no promueve su recolección.

Pues bien, los medios probatorios que se encuentran en poder del Estado son diversos informes o documentos en general que acreditan los crímenes o los hechos alegados por las víctimas. Inclusive, es usual que el Estado pueda tener información sobre posibles testigos, quienes pueden ayudar a determinar los acontecimientos que se perpetraron durante este periodo.

Lo expuesto es importante en el presente contexto, pues muchas mujeres no cuentan con medios probatorios que sustenten sus alegaciones. De esa forma, es usual que, ante la negativa del Estado en colaborar con la documentación solicitada, sus únicos medios de prueba sean los testigos. Los datos de estos pocos testigos han sido obtenidos por su propia cuenta, quienes usualmente no desean colaborar por miedo a las posibles réplicas que pueden realizarse contra ellos o sus familiares:

[...] hay testigos, los testigos hasta ahorita no quieren, porque ellos tienen miedo, “qué tal si a mi también me matan, qué tal si a mi cualquier cosa me hacen, tengo familia” así me decían así... [...] En audiencia me dijo los magistrados “sí pues, tu esposo está muerto, a tu esposo han asesinado, pero no hay testigos claves para que digan él es” (Lidia Flores, comunicación personal, 18 de noviembre de 2020).

Asimismo, el tiempo transcurrido de inacción estatal ha generado que los testigos, que desearon colaborar con las víctimas, no puedan declarar por su edad avanzada o fallecimiento. Si bien su testimonio pudo ser brindado a alguno de sus familiares antes de su defunción, esto no es suficiente para acreditar los delitos que se ejecutaron:

Ha habido oficio, ha habido audiencia, todo, yo averiguaba, yo averiguaba... un testigo apareció diciendo que había en Los Cabitos, había un guardia que trabajaba, el guardia republicano, entonces conocía, entonces me dijo “él ha llevado a tu esposo, él ha hecho subirse al carro, él ha llevado a Quicapata, al cuartel, ha llevado”... entonces de esa forma, [...] hemos tenido ese testigo, con lo que ha visto, con lo que ha conocido, lo que ha visto que lo han llevado [...] entonces el testigo, que lo había visto que lo han cargado a mi esposo, que lo han llevado, ha fallecido... ha fallecido entonces a su esposa le había contado así, su esposa en

testigo hemos llevado y ya no creen, porque no es titular. [...] Y ahí nada, ahí terminó, no hay testigo clave [...] está archivado hasta ahora (Lidia Flores, comunicación personal, 18 de noviembre de 2020).

El caso de mi papá no avanza, está archivado, los testigos ya se murieron, eran ancianos, y no se trabaja como debe ser... ahora yo dudo, peor con esta pandemia, todo este cambio del Estado que está pasando, no sé si alcanzamos justicia (Teresa Huicho, comunicación personal, 21 de noviembre de 2020).

En conclusión, las acciones estatales no promueven la recolección de pruebas, lo cual es un obstáculo para otorgar los servicios de asistencia legal gratuita, pues no cuentan con medios de prueba que acrediten los hechos alegados. Así, este contexto limita que las víctimas puedan iniciar algún tipo de acción legal, independientemente de los abogados dispuestos a asesorarlas o patrocinarlas, pues es necesario contar con medios de prueba en las investigaciones o los procesos judiciales a iniciarse.

4.5.2. El Estado obstaculiza que se reconozcan a los responsables.

Muchos crímenes se realizaron por personas que utilizaron seudónimos o indumentaria que restringió su identificación. De esta manera, hasta el día de hoy, distintas mujeres no conocen el nombre ni el aspecto de quienes fueron responsables de estos crímenes, lo que impide que puedan iniciar cualquier acción legal:

De mi persona he denunciado pero ahí nomás quedó, porque no conocía el nombre, quienes eran... entonces como dice la justicia que se debe saber el nombre o cómo eran, pero en ese momento, yo no sé su nombre, no sé cómo eran. Cuando uno está durmiendo, llegan y no sabes, no entiendes lo que está pasando, entonces así nomás lo he dejado, de él nada más he seguido ese juicio (Adelina García, comunicación personal, 19 de noviembre de 2020).

[...] “¿quién era ese militar?”, pero como en ese tiempo llegaban en helicóptero, nadie sabía cómo era su cara, cómo era su nombre...nadie, nadie. Entonces justo en eso, me decía “si no sabes su nombre, ¿a quién vas a acusar?”. El culpable que asesinó vive, ni siquiera está en cárcel, ¿es justo para nosotros? No sé ...de repente

está bien o de repente mal estoy (Teresa Huicho, comunicación personal, 21 de noviembre de 2020).

Ante esta situación, el Estado no ha realizado acciones –principalmente por motivos políticos- que impulsen la identificación de los responsables, lo cual es un obstáculo para otorgar los servicios de asistencia legal gratuita, principalmente porque la individualización de quienes tienen la responsabilidad de los hechos alegados es un presupuesto necesario para iniciar las investigaciones o procesos judiciales.

4.5.3. Mayores gastos económicos.

Las víctimas vuelven a incurrir en mayores gastos económicos durante las asesorías o patrocinios brindados en las instituciones públicas de Huamanga, en primer lugar, cuando necesitan recolectar medios probatorios adicionales. Estas pruebas pueden ser certificados médicos, cubrir los gastos de sus testigos, entre otros. Así, deben contar con un presupuesto adicional que cubran estos trámites y con tiempo libre para asegurar su obtención.

En segundo lugar, las mujeres deben trasladarse de forma obligatoria y continua a la capital del país, al iniciar un proceso judicial, pues estos se tramitan en la ciudad de Lima⁸⁵. Lo expuesto resulta de difícil alcance, especialmente cuando los gastos no solo están destinados a cubrir el transporte, la comida y el alojamiento que ellas necesiten, sino también para sus testigos o familia⁸⁶, lo cual excede en muchas ocasiones sus propias ganancias:

Entonces gasto para todos, y también tenía dificultades, porque no conocía Lima... solo voy a las reuniones y actividades, pero solo directamente a ese sitio y nos regresamos, no caminamos por las avenidas, por las calles, nada. Cuando tenemos una cosa, como Junta Directiva, llegamos a la agencia, al alojamiento, a la

⁸⁵ La Sala Penal Nacional se instauró en la ciudad de Lima y tiene competencia a nivel nacional para tramitar y juzgar delitos de terrorismo y que constituyan casos de violación a los derechos humanos. Ver Resolución Administrativa No. 136-2012-CE-PJ del 9 de julio de 2012; Resolución Administrativa No. 150-2012-CE-PJ del 25 de julio de 2012; Resolución Administrativa No. 043-2013-CE-PJ del 13 de marzo de 2013; y, siguientes.

⁸⁶ Principalmente si son madres o abuelas.

actividad, y regresamos. Así es en nuestro caso mama (Lidia Flores, comunicación personal, 18 de noviembre de 2020).

Yo tenía que ir para conversar con el abogado, al día siguiente era la audiencia, y los testigos tienen que estar juntos de donde yo voy a estar (Lidia Flores, comunicación personal, 18 de noviembre de 2020).

No obstante, las mujeres que forman parte de alguna asociación, como las miembros de la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú, cuentan con más probabilidad de recibir apoyos económicos de su organización:

Sí, tenía dificultad para llevar a los testigos, pasajes, comida, alojamiento. [...] La organización (ANFASEP) nos ayudaba, pasajecitos, para comer, no mucho para mí, no para otros, para mí. [...] los testigos tienen que estar juntos de donde yo voy a estar. Entonces gasto para todos [...] (Lidia Flores, comunicación personal, 18 de noviembre de 2020).

Pese a lo expuesto, las mismas asociaciones cuentan con limitaciones económicas, por lo que la ayuda a sus miembros se realiza dentro de sus propias posibilidades. Es decir, el apoyo económico solo está destinado a que las víctimas cuenten con las mínimas necesidades básicas cuando se trasladen a Lima.

En definitiva, que las víctimas no puedan asumir mayores gastos económicos es un obstáculo para que se brinden asesorías y patrocinios legales gratuitos, pues es necesario recopilar medios probatorios idóneos, sin perjuicio del pago que se requiera, y que las víctimas puedan participar durante todas las etapas requeridas.

4.5.4. Adopción de nuevos instrumentos a raíz del COVID-19.

La pandemia generó la paralización de diversas instituciones en el país, entre ellas, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. No obstante, no solo se suspendieron los servicios de asistencia legal gratuita, sino también las investigaciones y los procesos judiciales ya iniciados:

Este caso ya llegó a la sentencia, pues, y... una parte de Los Cabitos ochenta y tres han sido sentenciados, y otra parte falta todavía, se ha juntado con Cabitos ochenta y cuatro, Cabitos ochenta y cinco...esos se han formalizado recién en febrero, en Lima, eso falta todavía el proceso de judicialización, la Fiscalía ya ha presentado al Poder Judicial, y ya va a empezar el juicio, ya hubiera empezado, con esta pandemia, ha paralizado, no sé cuando, seguro el próximo año, son ciento cincuenta casos denunciados... (Juana Carrión, comunicación personal, 23 de noviembre de 2020)

Así, la reactivación de sus funciones se está realizando de forma progresiva. Sin embargo, resulta importante resaltar que la adopción de nuevos instrumentos, ante la propagación del COVID-19, genera nuevas limitaciones para las víctimas. Especialmente porque muchas de ellas no cuentan o manejan aparatos electrónicos.

Pues bien, los servicios de Defensa Pública en Huamanga se otorgan, recientemente, por página web o vía telefónica, pues se ha restringido la atención al público. Lo expuesto presume no solo que las víctimas cuentan y usan una computadora, celular o laptop y que pueden acceder a internet o a una línea telefónica, sino que cuentan con la facilidad de contar con medios probatorios electrónicos o de contactar a sus testigos de forma no presencial.

De esa forma, la adopción de nuevos instrumentos a raíz del COVID-19, que no analiza las problemáticas reales de las mujeres, son un obstáculo para brindarles asesorías y patrocinios legales y gratuita. Principalmente porque ha prohibido la atención al público de forma presencial y se ha optado por realizar servicios virtuales, que imposibilita el acceso a quienes no cuentan u operan estos aparatos y/o servicios electrónicos.

CAPÍTULO V: HACIA UN NUEVO MODELO DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITA.

En este último capítulo, se desarrollan cuatro puntos importantes que buscan promover un nuevo modelo de estos servicios a favor de las víctimas del conflicto, que tome en cuenta las falencias de la normatividad vigente, la experiencia comparada y las diversas recomendaciones que buscan eliminar las limitaciones de estos servicios a favor de las mujeres e incentivan su efectividad.

5.1. Balance sobre las regulaciones.

Desde el año 2003, se incumplió por seis años con implementar mejoras en los servicios de asistencia legal gratuita, pese a que fue una de las recomendaciones propuestas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Asimismo, si bien fue de vital importancia que se impulse su regulación, las normas o las reformas que se expidieron años después, no han promovido una correcta implementación de asesorías y patrocinios legales.

De esa forma, es importante resaltar que la falta de regulaciones no es el único problema necesario de identificar, puesto que ello no elimina las limitaciones de las víctimas si no son ejecutadas de forma efectiva.

5.1.1. Se incumplió con emitir políticas estatales durante seis años.

El contexto de las víctimas resultaba incoherente con la supuesta implementación de las reformas propuestas por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. De esa forma, se evidenció, a raíz de diversos estudios, que la recomendación A.4, vinculada a mejorar los servicios de asistencia legal gratuita, no fue ejecutada durante seis años. Es por ello

que, pese a haberse emitido el Informe Final en el año 2003, las víctimas continuaron con múltiples impedimentos para acceder a la justicia:

- i. En el año 2004, al año siguiente de la emisión de este informe, la Defensoría del Pueblo emitió el Informe Defensorial No. 86, el cual evidenció que la mayoría de víctimas del conflicto, que pudo contar con el apoyo de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y la propia Defensoría del Pueblo, no contaban con patrocinio legal.

Así, analizó que, de los 47 casos presentados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación para su judicialización, esto es, un total de 1511 víctimas, el 71.94% no contó con ningún patrocinio (Defensoría del Pueblo 2004: 40-43). Particularmente, en el departamento de Ayacucho, de un total de 696 personas, el 67.39% no contó con ninguno (Defensoría del Pueblo 2004: 43). Lo mismo sucedió con los 12 casos presentados por la Defensoría del Pueblo ante el Ministerio Público, que comprendió un total de 76 víctimas, entre ellas, solo 8 mujeres (Defensoría del Pueblo 2004: 65-67). En el departamento de Ayacucho, se demostró que de las 22 víctimas, 90.91% no contó con patrocinio legal (Defensoría del Pueblo 2004: 67). En ambos casos, la entidad no registró datos porcentuales según sexo.

En definitiva, la falta de regulación de los servicios de asistencia legal gratuita a favor de las víctimas generó que ni el grupo que tuvo apoyo institucional contara con abogados. Resulta evidente que el escenario no fue más favorable para las víctimas que no tuvieron el respaldo de estas entidades.

- ii. El panorama tampoco fue alentador el año siguiente. El Informe Defensorial No. 97, emitido en el año 2005, determinó que, de los casos presentados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, 75.93% de las víctimas continuó sin patrocinio legal (Defensoría del Pueblo 2005: 57). Particularmente, en el departamento de Ayacucho⁸⁷, el 82.03% permaneció sin él (Defensoría del Pueblo

⁸⁷ Conforme a la Defensoría del Pueblo, hubo un aumento en el número de víctimas a 779, debido a que en las investigaciones preliminares o procesos judiciales se logró individualizar más de las señaladas en un principio.

2005: 57). Del mismo modo sucedió con los casos presentados por la Defensoría del Pueblo, pues el 88.41% de víctimas tampoco contó ningún patrocinio (Defensoría del Pueblo 2005: 83). De nuevo, no se registraron datos porcentuales según sexo.

De este modo, puede evidenciarse nuevamente la falta de acciones estatales para subsanar esta situación, pues solo un grupo limitado de víctimas había recibido apoyo institucional y, pese a ello, la mayoría continuaba sin recibir patrocinios legales.

- iii. Al año siguiente, el escenario no cambió. El Informe Defensorial No. 112 nos reveló información sobre la diferencia porcentual entre las víctimas que no contaron con un abogado durante el proceso judicial y durante las investigaciones preliminares ante el Ministerio Público⁸⁸. Así, la Defensoría del Pueblo determinó, que, para el año 2006, el 45.61%, ubicadas principalmente en los departamentos de Ayacucho y Lima, no contó con ningún patrocinio legal durante el proceso judicial (2006: 113). Sin embargo, este escenario era inferior durante las investigaciones preliminares, pues el 70% no contó con abogados (Defensoría del Pueblo 2006: 113). La entidad no registró datos porcentuales según sexo⁸⁹.

Por ello, con el objetivo de solucionar este panorama, tras tres años de emitidas las recomendaciones, el 3 de octubre de 2006, la Defensoría del Pueblo remitió el Oficio No. 156-2006-DP al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para recomendar la implementación de una unidad especializada en la asistencia legal de las víctimas y sus familiares con cobertura en todo el ámbito nacional (Defensoría del Pueblo 2006: 114). No obstante, el Informe Defensorial No. 112 no hizo referencia a una posible respuesta por parte del Ministerio.

⁸⁸ La investigación preliminar reúne las pruebas necesarias para decidir si se formula o no acusación, entre ellas, de acuerdo ha sido especificado por Marcial Rubio, se busca “determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de las víctima, así como la existencia del daño causado.”

⁸⁹ Sin perjuicio de los datos obtenidos, la Defensoría del Pueblo no reveló el número de víctimas en los cuales se basaban los porcentajes obtenidos, como fue determinado en los Informes Defensoriales No. 86 y 97.

- iv. En consecuencia, en el año 2007, se emitió el primer estudio sobre el nivel de progreso de las recomendaciones, que demostró que la recomendación A.4. no fue implementada satisfactoriamente, pues los únicos avances, desde el año 2003, fueron circunscritos a la puesta en marcha del Código Procesal Penal, el cual solo generó un impacto en la duración de los procesos⁹⁰ (Macher 2007: 34-35). Lo expuesto solo resultaba beneficioso para quienes pudieron judicializar sus casos, mas no para aquellos que contaban con limitaciones para acceder a la justicia.

Asimismo, confirmó los abogados de oficio continuaban con limitaciones legales, pues solo se les permitió atender a los acusados de delitos en un juicio o en una investigación penal, cuando: “en los casos de las víctimas de la violencia éstas no cuentan con abogados de oficio suficientes que se hagan cargo de sus procesos o les brinden las asesorías correspondientes“ (Macher 2007: 35).

- v. En el año 2008, el Informe Defensorial No. 162 confirmó que la situación no tuvo mejoras sustanciales. Pues bien, el 46% de las víctimas que se encontraban en un proceso judicial y el 70% que se encontraba en investigaciones preliminares, continuaban sin recibir patrocinio legal (Defensoría del Pueblo 2013: 131). La entidad nuevamente no registró datos porcentuales según sexo.

En ese sentido, se evidencia que, desde el año 2003, no se cumplió con implementar mejoras en el servicio de asistencia legal gratuita a favor de las víctimas del conflicto, conforme la recomendación A.4. de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, lo que contribuyó a que, durante seis años, no contaran con facilidades para acceder a la justicia.

5.1.2. No se han implementado cambios sustanciales a su favor.

En el año 2009⁹¹ se emitieron las primeras reformas a los servicios de asistencia legal gratuita; sin embargo, los resultados no fueron los esperados. En base a ello, se analizan

⁹⁰ Conforme a la Ley No. 28671 - Ley que modificó la entrada en vigencia del Código Procesal Penal y dictó normas complementarias para el proceso implementación, expedida el 31 de enero del 2006, y el Decreto Supremo No. 007-2006-JUS emitido el 4 de marzo del 2006, que actualizó el calendario para su aplicación progresiva.

⁹¹ Con la emisión de la Ley No. 29360 – Ley del Servicio de Defensa Pública y su Reglamento.

las regulaciones emitidas a favor de las víctimas y que modificaron los servicios de asistencia legal gratuita, con el propósito de establecer las causas que les impiden recibir estos servicios.

A) Las regulaciones emitidas a favor de las víctimas no otorgan los servicios de asistencia legal gratuita.

En la actualidad, las regulaciones emitidas a favor de las víctimas del conflicto armado interno se limitan al Registro Único de Víctimas y el Plan Integral de Reparaciones. Como ha sido detallado en el capítulo II de la presente investigación, el Registro Único de Víctimas regula el procedimiento para poder acceder al Plan Integral de Reparaciones, el cual cuenta con diversos programas, entre ellos, el Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos.

No obstante, el Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos no está destinado a otorgar los servicios de asistencia legal gratuita, sino se circunscribe a orientar y gestionar –pero no ejecutar- limitados trámites administrativos⁹² (E. Rodríguez⁹³, comunicación personal, 6 de marzo de 2020). Si bien estos trámites administrativos son una lista cerrada, se trata de encuadrar diversas solicitudes dentro de estas modalidades, pero ninguno está vinculado a incentivar la judicialización de los crímenes perpetrados durante el conflicto (E. Rodríguez, comunicación personal, 6 de marzo de 2020).

Ahora bien, existen impedimentos para que otra institución otorgue estos servicios, conforme a la Ley No. 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (E. Rodríguez, comunicación personal, 6 de marzo de 2020). Esta Ley, emitida el 30 de enero del 2002, estableció que las dependencias, entidades, instancias y organismos de la Administración Pública no deben duplicar funciones o ejercer servicios que son otorgados por otras entidades⁹⁴ (Congreso de la República 2002). Por ello, la norma que regula el Plan Integral de Reparaciones reafirmó que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad encargada de otorgar asesorías y patrocinios legales y gratuitos a los beneficiarios del programa.

⁹² Artículo 15 del Decreto Supremo No. 015-2006-JUS.

⁹³ Analista del Programa de Restitución de Derechos Ciudadanos.

⁹⁴ Artículo 6 inciso b.

En suma, las regulaciones emitidas a favor de las víctimas, el Registro Único de Víctimas y el Plan Integral de Reparaciones, no otorgan los servicios de asistencia legal gratuita, por lo que la entidad designada de brindarlos, de acuerdo a las normas que regulan las entidades en mención, es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

B) Las reformas a los servicios de asistencia legal gratuita no son efectivas.

A raíz de la normativa que reformó los servicios de asistencia legal gratuita, se requirió información institucional sobre las asesorías y patrocinios brindados en Huamanga por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, los Centros de Emergencia Mujer y el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. No se requirió esta información al Colegio de Abogados de Ayacucho, debido a que no se han implementado dichos servicios en la actualidad.

Pese a ello, a raíz de los documentos otorgados por ambas instituciones públicas, los resultados no son los esperados, conforme se detalla a continuación.

B.1) Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

De acuerdo a los informes emitidos por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, se cuenta con información solo sobre los patrocinios otorgados a las víctimas del conflicto desde el año 2014⁹⁵, debido a que la institución no contabiliza las asesorías legales.

Pues bien, en el departamento Ayacucho, en el año 2014 fueron 7 casos patrocinados; en el año 2015 fueron 17 casos; en el año 2016 fueron 8; y, en el año 2017 fueron 6 (Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, comunicación electrónica, 26 de junio de 2020, ver anexo 6; Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, comunicación electrónica, 29 de setiembre de 2020, ver anexo 7).

⁹⁵ La Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia no cuenta con información antes del año 2014.

De ellos, tomemos en cuenta los patrocinios otorgados solo a las mujeres en Huamanga, cuyos datos fueron otorgados desde el año 2015. En el año 2015, se otorgaron 9 patrocinios a mujeres y 7 a hombres; en el año 2016, 5 a mujeres y 3 a hombres; en el año 2017, 3 a mujeres y 3 a hombres (Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, comunicación electrónica, 26 de junio de 2020, ver anexo 6; Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, comunicación electrónica, 29 de setiembre de 2020, ver anexo 7). Como puede evidenciarse, los pocos patrocinios realizados por los servicios de Defensa Pública fueron otorgados, en su mayoría, a las mujeres.

No obstante, los patrocinios brindados en Huamanga disminuyeron cada año. En el año 2018, solo se contó con 7 patrocinios, 5 fueron otorgados a mujeres; en el año 2019, fueron 3 patrocinios, de los cuales solo uno fue otorgado a una mujer; y, en el año 2020, hasta el mes de setiembre, fueron 3 patrocinios, todos otorgados a mujeres (Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, comunicación electrónica, 29 de setiembre de 2020, ver anexo 7). Es decir, pese a las reformas emitidas, solo se han limitado a realizar 9 patrocinios a mujeres.

Conforme puede evidenciarse, la ejecución de las reformas a los servicios de Defensa Pública no tuvo las repercusiones esperadas, pues generó que en Huamanga, desde el año 2018 al 2020, solo 9 mujeres fueron patrocinadas. De esa manera, puede concluirse que, las normas no fueron suficientes para resolver las limitaciones de acceso a estos servicios.

B.2) Los Centros Emergencia Mujer – CEM.

Las mujeres entrevistadas en la presente investigación no recibieron información sobre los Centros de Emergencia Mujer, por lo que se solicitó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables información al respecto. Por ello, se enviaron distintas solicitudes al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA, con el objetivo de solicitar información sobre las asesorías o patrocinios legales que fueron otorgados a las

víctimas del conflicto armado interno sobre las materias de su competencia⁹⁶ (ver anexo 8).

Sin embargo, se nos comunicó que no cuentan con una variable que identifique si los servicios fueron brindados a las mismas, pues no se registran ese tipo de atenciones (C. Carrera, comunicación personal, 25 de noviembre de 2020). Lamentablemente, ello impide que se pueda contrastar si, en alguna oportunidad, se otorgaron estos servicios, pese a que su propia normativa protege a las víctimas de violencia en conflictos armados⁹⁷.

B.3) El Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga

El Consultorio Jurídico de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga asiste legalmente a las personas en situación de vulnerabilidad. Por tanto, con la finalidad de conocer si los servicios son brindados también a las mujeres víctimas del conflicto, se entrevistó a la Coordinadora del Consultorio Jurídico Gratuito, que nos confirmó lo siguiente:

- i. Actualmente, no se han solicitado asesorías o patrocinios jurídicos ante los crímenes perpetrados durante el conflicto armado interno; sin embargo, sí han realizado orientaciones, a solicitud de las víctimas, para que puedan acceder al Plan Integral de Reparaciones (L. Gamboa, comunicación personal, 25 de agosto de 2020).
- ii. No otorgan atención especializada en materia penal y derechos humanos. Su prioridad fundamental está vinculada a temas de familia, civiles y administrativos (L. Gamboa, comunicación personal, 25 de agosto de 2020). Por ello, si otras instituciones cuentan con atención especializada, como los Centros Emergencia Mujer o la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, canalizan

⁹⁶ Se enviaron cuatro solicitudes: el 12 de marzo de 2020 al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el 4 de setiembre de 2020 derivado al Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA; y, dos el 22 de noviembre de 2020, una dirigida al Ministerio y la otra directamente al Programa en mención.

⁹⁷ Artículo 8 del Decreto Supremo No. 009-2016-MIMP.

la información otorgada por los usuarios y los derivan a ellas (L. Gamboa, comunicación personal, 25 de agosto de 2020).

Años atrás, el centro asumía los casos vinculados a estas instituciones, debido a que han sido creadas recientemente; sin embargo, no existe documentación que certifique que, durante ese periodo, se otorgó asesorías o patrocinios a las víctimas del conflicto por los crímenes perpetrados contra ellas (L. Gamboa, comunicación personal, 25 de agosto de 2020).

De ese modo, el único Consultorio Jurídico Gratuito en Huamanga no otorga asesorías o patrocinios a las víctimas del conflicto armado, que estén relacionados con los crímenes perpetrados durante el periodo de violencia.

En suma, la única institución que ha acreditado brindar los servicios de asistencia legal a víctimas del conflicto es la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, pues no se cuentan con datos de los Centros Emergencia Mujer. Sin embargo, estos servicios solo se han otorgado a una cantidad limitada de víctimas, que no supera a las 10 mujeres durante tres años, pese a que muchas de ellas no cuentan con patrocinio legal.

5.2. Experiencia comparada nacional: las esterilizaciones forzadas.

El presente subcapítulo tiene como objetivo determinar las diferencias con las que cuentan las víctimas de esterilizaciones forzadas al momento de acceder a los servicios de asistencia legal gratuita, en comparación a las víctimas del conflicto armado interno.

Para ello, es importante recalcar que las víctimas de esterilizaciones forzadas, incluidas recientemente en el Plan Integral de Reparaciones⁹⁸, cuentan con normas particulares que promueven su acceso a la justicia ante los crímenes perpetrados por la emisión del ‘Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1996-2000’⁹⁹, aprobado por la Resolución Ministerial No. 071-96-SA-DM del Ministerio de Salud. De ese modo, las diferencias normativas son las siguientes:

⁹⁸ A raíz de la expedición de la Ley No. 31119 el 6 de febrero de 2021.

⁹⁹ Su propósito fue adecuar el crecimiento de la población con el desarrollo del país.

- i. El Decreto Supremo No. 6-2015-JUS¹⁰⁰ estableció que los servicios de asistencia legal gratuita son otorgados por la Defensa de Víctimas, servicio de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2015a). Sin perjuicio de ello, se estableció que los Centros Emergencia Mujer brindan atención psicológica y acompañamiento social a las víctimas, y coordinan estas acciones con los establecimientos de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de su localidad (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2015a). Esto es, se incentivó el trabajo conjunto entre ambas instituciones para optimizar sus servicios, a comparación de las regulaciones a favor de las víctimas del conflicto armado interno.
- ii. La Resolución Ministerial No. 319-2015-JUS del 7 de diciembre de 2015 aprobó el procedimiento para la inscripción en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas - REVIESFO, que se dividió en tres etapas: recojo, verificación de información e inscripción en el registro (Ministerio de Justicia y Derechos 2015b). Al culminar con él, se estableció que las víctimas reciben orientación de los alcances y beneficios de los servicios otorgados por la Defensa de Víctimas, y, cuando lo soliciten, se inician las acciones legales correspondientes (Ministerio de Justicia y Derechos 2015b). Así, la Resolución Ministerial No. 001-2016-JUS del 8 de enero de 2016 aprobó un cronograma, con tres etapas de ejecución, para implementar este registro en las regiones afectadas¹⁰¹.

Es decir, se incentivó que las víctimas de esterilizaciones forzadas, tan solo por inscribirse al registro correspondiente, reciban información de los mecanismos legales a los que pueden recurrir ante los crímenes perpetrados contra ellas.

- iii. La Resolución Ministerial No. 262-2015-MIMP del 10 de diciembre de 2015 aprobó los lineamientos para su atención en los Centros Emergencia Mujer. Entre ellos, se precisó que el acompañamiento psicológico brindado cuenta con dos componentes: educativo y reducción de estrés (Ministerio de la Mujer y

¹⁰⁰ Decreto Supremo que declaró de interés nacional la atención prioritaria de víctimas de esterilizaciones forzadas producidas entre 1995-2001 y creó el registro correspondiente

¹⁰¹ La segunda etapa fue ejecutada en el departamento de Ayacucho.

Poblaciones Vulnerables 2015). Entonces, el primero tiene como objetivo brindar información sobre el proceso o procedimiento legal a iniciarse y todos sus componentes; y el segundo, fortalecer sus emociones para afrontarlos (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables 2015).

Esto es, se incorporan recursos que incentiven la compañía legal y psicológica, a fin que las víctimas de esterilizaciones forzadas puedan iniciar las acciones legales correspondientes de forma más eficiente. Lo expuesto no ha sido regulado en las normas emitidas a favor de las víctimas del conflicto armado interno.

- iv. Al año siguiente, mediante la Resolución Jefatural No. 10-2016-JNAC-RENIEC del 20 de enero de 2016, se aprobó la gratuidad y expedición del Documento Nacional de Identidad – DNI para las víctimas de esterilizaciones forzadas a nivel nacional (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil 2016). Así, se buscó eliminar el obstáculo que impidió que muchas mujeres, sin identificación, no puedan inscribirse en el registro correspondiente y, por ende, recibir asistencia legal.

En consecuencia, puede evidenciarse que las víctimas de esterilizaciones forzadas, a diferencia de las víctimas del conflicto armado interno, cuentan con distintas atenciones ante los servicios de asistencia jurídica gratuita, que tienen como objetivo incentivar su instrucción sobre los alcances y fases de las acciones legales a iniciarse, y brindarles atención psicológica y acompañamiento social por la gravedad de los crímenes que les fueron perpetrados.

5.3. Experiencia comparada en Latinoamérica.

Los servicios de asistencia legal gratuita han sido regulados de acuerdo al contexto histórico y socioeconómico de cada país. Así, países como Colombia y El Salvador, lugares donde se ejecutaron conflictos armados dentro de sus fronteras, adecuaron sus regulaciones, a fin de salvaguardar y reconocer los derechos de la población vulnerada.

Por tanto, se analizan las normas vinculadas a los servicios de asistencia legal gratuita, emitidas por los gobiernos de Colombia y El Salvador, tras periodos de violencia, y con particular atención en sus reformas a favor de las mujeres.

5.3.1. Colombia.

La Defensoría Pública, regulada en la Constitución Política de Colombia, es dirigida por el Defensor del Pueblo y forma parte del Ministerio Público (Asamblea Constitucional de Colombia 1991; Gobierno Nacional de Colombia 1992). Así, sus servicios fueron regulados bajo la Ley 24 de 1992¹⁰², luego del conflicto armado iniciado en el año 1960.

Pues bien, la Ley 24 de 1992¹⁰³ señaló que estos servicios se prestan a favor de las personas que acrediten que se encuentran en la imposibilidad económica y social de proveer por sí mismas la defensa de sus derechos en materia penal, civil, laboral y contencioso administrativo (Gobierno Nacional de Colombia 1992). Esto es, son brindados a quienes no cuenten con recursos económicos y también sociales para poder contratar a un abogado.

Asimismo, la Ley estableció que la defensa jurídica se proporciona por los defensores públicos, contratados o que formen parte del personal de la entidad, y por estudiantes y egresados de las facultades de derecho (Gobierno Nacional de Colombia 1992). Es decir, el Gobierno de Colombia otorgó la facultad de ejercer estos servicios, a diferencia de otros países, a los alumnos de la facultad de derecho. Por ello, se emitió la Ley 583 de 2000 - Ley que regula los consultorios jurídicos de las facultades de derechos, que estableció que: “los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos, actuando como abogados de pobres” (Gobierno Nacional de Colombia 2000). De ese modo, los estudiantes se incorporan como parte de la defensa jurídica brindada por el Estado.

¹⁰² Se nombró “Ley por la cual se estableció la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y dictó otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia”.

¹⁰³ Artículos 21 y 22 de la Ley 24 de 1992.

Tiempo después, se incorporó explícitamente como beneficiarias de estos servicios a las mujeres víctimas de violencia, al emitirse la Ley 1257 de 2008 - Ley de Sensibilización, Prevención y Sanción de formas de Violencia y Discriminación contra las Mujeres, pues se estableció que tienen derecho a “recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal de carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad”¹⁰⁴ (Gobierno Nacional de Colombia 2008). Incluso, se otorga la posibilidad que se ordene que el agresor asuma los costos de todos estos servicios.

En virtud a ello, se dispone crear un comité de seguimiento a la implementación y cumplimiento de la ley por la Consejería de la Equidad de la Mujer, en coordinación con la Procuraduría General de la Nación, y con la participación de organizaciones de mujeres¹⁰⁵ (Gobierno Nacional de Colombia 2008). Así, se establecen medidas para agilizar el cumplimiento efectivo de esta norma.

Años más tarde, la Ley 1448 de 2011 – Ley de Víctimas y Restitución de Tierras dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral para las mismas (Congreso de Colombia 2011). De ese modo, se destacan las siguientes regulaciones:

- i. Se regulan los derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales y se establece que se les brindan información sobre las entidades y servicios que otorgan asistencia judicial, por lo que “en cada una de las entidades públicas (...), se dispondrá de personal capacitado en atención de víctimas de violencia sexual y género, que asesore y asista a las víctimas”¹⁰⁶ (Congreso de Colombia 2011).
- ii. Se determina que la Defensoría del Pueblo debe reorganizar su estructura orgánica para prestar los servicios de representación judicial a las víctimas que lo soliciten,

¹⁰⁴ “ARTÍCULO 8o. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, tiene derecho a: [...] b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública; [...]”

¹⁰⁵ Artículo 35 de la Ley 1257 de 2008.

¹⁰⁶ Título II, artículo 35.

mediante el Sistema Nacional de Defensoría Pública, por lo cual se debe designar “representantes judiciales que se dedicarán exclusivamente a la asistencia judicial de las víctimas (...), incorporando criterios de asesoría diferenciales y un componente de asistencia para mujeres víctimas”¹⁰⁷ (Congreso de Colombia 2011). A raíz de ello, se emitió la Defensoría Delegada para la Orientación y Asesorías de las Víctimas del Conflicto Armado Interno¹⁰⁸.

- iii. Se establece que se facilita el acceso a un proceso penal a las víctimas que no cuenten con recursos para cubrir los gastos de un proceso (Congreso de Colombia 2011). Paralelamente a ello, se regula la remuneración de los honorarios de los abogados particulares para las víctimas que decidan interponer otros recursos para obtener reparaciones o indemnizaciones por el daño perpetrado¹⁰⁹ (Congreso de Colombia 2011). Esto es, se determina un limitante a favor de las víctimas del conflicto, con el propósito que no se incurran en honorarios abusivos para ellas.
- iv. Se instauran medidas preferentes a su favor, que pueden otorgarse tanto si cuentan con recursos económicos o no, “tales como el acceso a audiencias a través de teleconferencias o cualquier otro medio tecnológico que permita adelantar las respectivas etapas procesales”¹¹⁰ (Congreso de Colombia 2011). Lo expuesto es sumamente relevante si el objetivo es no incrementar mayores gastos económicos a las víctimas.

En definitiva, el Gobierno de Colombia establece regulaciones innovadoras, como incluir y regular como defensores a los estudiantes de las facultades de derecho, otorgar la posibilidad que el agresor asuma los costos de estos servicios cuando las mujeres hayan sido víctimas de violencia, disponer personal que solo se dedique a la asistencia judicial de víctimas del conflicto armado interno, instalar módulos en atención de las víctimas de violencia sexual y de género, regular las remuneraciones de los abogados particulares, y fomentar medidas preferentes a su favor.

¹⁰⁷ Artículo 43.

¹⁰⁸ Para más información <https://www.defensoria.gov.co/es/delegadas/2/>

¹⁰⁹ Artículo 44.

¹¹⁰ Artículo 44.

5.3.2. El Salvador.

La Constitución Política de El Salvador establece que el Procurador General de la República, quien forma parte del Ministerio Público, es el encargado de brindar los servicios de defensa legal a las personas de escasos recursos económicos¹¹¹ (Asamblea Constitucional de El Salvador 1983). Por ello, a nivel constitucional, se indica que los beneficiarios son las personas con insuficientes recursos para proteger sus derechos.

No obstante, en el año 2008, se emitió el Decreto No. 775 - Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República¹¹², tras la época de conflicto entre los años 1979 y 1992, que desarrolló las atribuciones que la Constitución Política le confirió al Procurador General de la República. Así, se estableció que los servicios son gratuitos¹¹³, se proporcionan por los funcionarios públicos de la Procuraduría y se crearon Unidades de Defensa (Gobierno de El Salvador 2008). Sin embargo, estas unidades no contaban con competencia para brindar asesorías o patrocinios legales por los delitos perpetrados durante el conflicto armado interno.

Dos años más tarde, se expide el Decreto No. 520 - Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres¹¹⁴ para establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Gobierno de El Salvador 2010). Por ello, se creó las Unidades Institucionales de Atención Especializada, que se establecieron en la Procuraduría General de la República, a fin de: “[...] brindar servicios integrales [...]; así como también, asesorar e informar sobre los derechos que les asisten, [...] incluido [...] el estado en que se encuentran las actuaciones jurídicas o administrativas de sus denuncias” (Gobierno de El Salvador 2010). De esa forma, se ampliaron las funciones de la Procuraduría para brindar asesorías y patrocinios legales a las mujeres víctimas de violencia.

No es hasta el año 2020, que se emitió el Decreto Legislativo No. 575, que contiene la Ley Especial de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional (Asamblea

¹¹¹ Artículo 194, II, 2° de la Constitución Política de El Salvador.

¹¹² Artículos 27 y 28 incisos 6, 8 y 9; 29 y 30 inciso 1; 31 y 32 inciso 3; 33 y 34 inciso 3; y, 80.

¹¹³ Además se regula que se encuentra prohibido recibir retribuciones de cualquier naturaleza por los servicios brindados y el incumplimiento da lugar a sanciones administrativas, que pueden incluir en la destitución de los funcionarios.

¹¹⁴ Artículos 1 y 25 inciso 3).

Legislativa de El Salvador 2020). Sin embargo, no existió información detallada sobre los servicios de asistencia legal gratuita que van a brindarse a las víctimas. Es así que, ante la polémica suscitada por la emisión de la norma en mención, esta fue vetada por el Presidente de la República.

En ese sentido, el Gobierno de El Salvador, tras el periodo de conflicto surgido entre los años 1979 y 1992, si bien amplió las facultades de la Procuraduría General de la República, con el objetivo que otorgarles asesorías y patrocinios gratuitos a las mujeres, no cuenta con una normativa expresa a favor de las víctimas del conflicto.

Definitivamente, los gobiernos de Colombia y El Salvador emitieron diversas reformas a los servicios de asistencia legal gratuita, basándose en sus propias necesidades y su realidad política. Pese a que pueda no haberse emitido las regulaciones esperadas a favor de las víctimas del conflicto, sí se ha reconocido la violencia y las desigualdades que se perpetúan contra las mujeres, por lo que se impulsan su acceso a la justicia en un contexto con múltiples obstáculos para ellas.

5.4. Recomendaciones.

A raíz del presente trabajo de investigación, que analiza las limitaciones actuales de los servicios de asistencia legal gratuita para las mujeres tras los crímenes perpetrados durante el conflicto, se han establecido las siguientes recomendaciones para impulsar un nuevo modelo, que tenga como propósito brindar asesorías y patrocinios efectivos:

- 1) Realizar campañas de fomento de los servicios de asistencia legal gratuita para las víctimas del conflicto, con el objetivo que conozcan las instituciones y los medios legales para acceder a la justicia. La promoción de estas campañas debe realizarse en zonas estratégicas (parques, plazas municipales, entre otros) de fácil acceso para ellas.
- 2) Adecuar las instituciones que brindan los servicios de asistencia legal gratuita, a fin de otorgar espacios adecuados para las madres gestantes y menores de edad.

- 3) Promover que los establecimientos de Defensa Pública y los Centros Emergencia Mujer instauren módulos especializados de atención a las víctimas del conflicto armado interno. La atención en estos módulos debe regirse bajo el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública, y atención especializada a las víctimas en conflictos armados. Por tanto, es necesario que se asigne parte del presupuesto asignado para su mantenimiento.
- 4) Designar mayores abogados especializados, a fin que puedan asistir legalmente a las víctimas del conflicto. Asimismo, incentivar que realicen capacitaciones tanto en materia penal y derechos humanos como atención a víctimas en conflictos armados.
- 5) Promover el involucramiento de las víctimas del conflicto armado interno con las instituciones públicas que brindan los servicios de asistencia legal gratuita, con el objetivo que se conozcan las problemáticas que impiden su acceso efectivo a la justicia.
- 6) Impulsar que los servicios de asistencia legal gratuita también se brinden de oficio. Esto es, que los abogados no solo los otorguen en los establecimientos asignados, sino que cuenten con facultades de dirigirse a los distritos más alejados (o en zonas estratégicas) e instauren oficinas temporales.
- 7) Propiciar el trabajo conjunto entre las asociaciones sin fines de lucro y las instituciones públicas que brindan los servicios de asistencia legal gratuita, a fin de promover un trabajo en equipo para superar los obstáculos que impiden la judicialización de sus casos. Cabe recordar que las asociaciones sin fines de lucro ya asesoran y patrocinan a diversas víctimas, por lo que cuentan con información previa, a diferencia de otras instituciones.
- 8) Impulsar que las instituciones que brindan los servicios de asistencia legal gratuita apoyen a las víctimas del conflicto en la búsqueda y obtención de los medios probatorios que sustenten los hechos alegados.

- 9) Promover el trabajo conjunto entre las instituciones estatales, con la finalidad que puedan colaborar en la emisión de medios probatorios y la información necesaria que impulse la judicialización de los casos previstos.
- 10) Incentivar la implementación de los servicios de asistencia legal gratuita en las facultades de derecho de todas las universidades del país. De ese modo, se debe fomentar el trabajo conjunto con las instituciones pertinentes, con el propósito de asesorar a las víctimas (ya sea enseñándoles las etapas del proceso a iniciarse, sus requerimientos, entre otros) y, en los casos necesarios, guiarlas a las entidades especializadas.
- 11) Fomentar que los Colegio de Abogados instauren los servicios de asistencia legal gratuita, a fin que se puedan contar con más establecimientos especializados que puedan asesorar y patrocinar los casos vinculados a los crímenes perpetrados durante el periodo de violencia.
- 12) Implementar atención psicológica y acompañamiento social, de forma conjunta por las instituciones a cargo, con el objetivo que se les pueda instruir a las víctimas, con diferentes herramientas, sobre las fases y los alcances de los procedimientos o procesos legales a iniciarse.
- 13) Incentivar un trabajo conjunto entre las organizaciones sin fines de lucro, a fin de implementar asistencia legal gratuita a las mujeres, a fin de impulsar una mejora en sus condiciones.

CONCLUSIONES

- 1) En Huamanga, son tres instituciones que brindan servicios de asistencia legal gratuita: la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, los Centros de Emergencia Mujer y el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga. No obstante, no todas brindan asesorías o patrocinios a las víctimas sobre los crímenes perpetrados durante este periodo. El Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga no los brinda; y, si bien los Centros de Emergencia Mujer cuentan con normativa que sí permita esta asistencia, no cuenta con información al respecto.
- 2) No se han establecido mecanismos para impulsar el acceso a las víctimas del conflicto armado interno en Huamanga. De esa forma, muchas no conocen estos servicios ni las entidades que las otorgan. Aquellas que sí, solo conocen los otorgados por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, institución que, años atrás, prometió brindarles ayuda. Sin embargo, muchas no pueden atenderse en ellos por los gastos económicos y por la falta de tiempo ante sus obligaciones laborales y domésticas.
- 3) La Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia no otorga asesorías o patrocinios efectivos a las mujeres víctimas del conflicto armado interno en Huamanga, principalmente porque los abogados o defensores públicos no cuentan con tiempo disponible ante la amplia carga laboral. Sin embargo, cuando son atendidas, no les explican los requerimientos y las fases del proceso que requieren iniciar. Lo expuesto genera que, desde su punto de vista, cuenten con poco interés en proporcionarles ayuda.
- 4) Muchas víctimas no desean iniciar acciones legales ante Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, la única institución que les ha brindado los servicios de asistencia legal gratuita. Esto se debe a la desconfianza en esta institución, que, durante décadas, no las han apoyado en la judicialización de sus

casos, y porque cuentan con apoyo de terceros dispuestos a asistirles legalmente, como las asociaciones sin fines de lucro.

- 5) Diversas víctimas no desean recibir asistencia legal gratuita, principalmente por la desconfianza en las instituciones públicas, que han impulsado su estigmatización, por el desgaste emocional, los hostigamientos y el temor a futuras represalias. Ello ha generado que, por propia voluntad, no quieran iniciar ningún tipo de acción legal contra los responsables de los crímenes perpetrados contra ellas o sus familiares.
- 6) Varias mujeres, víctimas del conflicto armado interno, no pueden recibir asesorías o patrocinios legales y gratuitos, debido a que el tiempo transcurrido, sin ninguna acción estatal concreta a su favor, ha ocasionado que se vean impedidas de continuar con su búsqueda de justicia por problemas de salud o fallecimiento.
- 7) Los principales obstáculos que impiden que se les brinden asesorías o patrocinios efectivos son la falta de acciones estatales para promover la recolección de medios probatorios que sustenten los hechos alegados y la identidad de los perpetradores, que las víctimas no puedan afrontar mayores gastos adicionales al momento de iniciar las acciones legales correspondientes, y adopción de nuevos instrumentos a raíz del COVID-19 como los electrónicos.

BIBLIOGRAFÍA

ARDITO, Wilfredo

2010 *La promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales*. Tesis Doctoral. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho. Consulta: 5 de junio de 2020.

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1399/ARDITO_WILFREDO_PROMOCION.pdf?sequence=4&isAllowed=y

ANDERSON, Michael R

2003 *Access to justice and legal process: making legal institutions responsive to poor people in LDCs. Working paper series, 178*. Brighton: Institute of Development Studies. Consulta: 29 de junio de 2020.

<https://opendocs.ids.ac.uk/opendocs/handle/20.500.12413/3969>

ANSION, Juan y otros.

2017 *Justicia intercultural y bienestar emocional. Restableciendo vínculos*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE COLOMBIA

1886 *Constitución Política*. Bogotá, 4 de agosto de 1886. Consulta: 17 de julio de 2020.

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1826862>

1991 *Constitución Política*. Bogotá, 4 de julio de 1991. Consulta: 17 de julio de 2020.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE EL SALVADOR

1962 *Decreto No. 6*. Constitución Política de El Salvador. San Salvador, 8 de enero de 1962. Consulta: 17 de julio de 2020.

<https://www.isd.org.sv/index.php/marco-juridico/constitucion/82-isd/democracia/estudios-y-publicaciones/constituciones/373-constitucion-de-la-republica-de-el-salvador-ano-1962>

1983 *Constitución de la República de El Salvador*. San Salvador, 16 de diciembre de 1983. Consulta: 17 de julio de 2020.

https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_de_la_Republica_del_Salvador_1983.pdf

ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE GUATEMALA

1985 *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala, 31 de mayo de 1985. Consulta: 18 de julio de 2020.

https://www.minfin.gob.gt/images/downloads/dcp_marcolegal/bases_legales/Constitucion_politica_de_la_republica_de_guatemala.pdf

ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL PERÚ

1979 *Constitución Política del Perú*. Lima, 12 de julio de 1979.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR

2020 *Decreto Legislativo No. 575*. Ley de Justicia Transicional, Reparación y Reconciliación Nacional. San Salvador, 26 de febrero de 2020.

ASOCIACIÓN DE PAZ Y ESPERANZA

2008 *Sembrando esperanza: Experiencias locales de reparación en Ayacucho, Huánuco, San Martín y Lima 2004-2007*. Lima: Asociación de Paz y Esperanza.

<http://aidef.org/wp-content/uploads/2017/10/Manual-de-aplicacion-de-las-100-Reglas.pdf>

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FAMILIARES DE SECUESTRADOS, DETENIDOS Y DESAPARECIDOS DEL PERÚ

s/f *ANFASEP. Para que no se repita*.

<https://anfasep.org.pe/>

BALMACEDA, Vilma y Carlos ZELADA

2004 “Buscando justicia y reparación: reflexiones en torno a la Comisión de la Verdad y Reconciliación”. *Agenda Internacional*. Lima, 2004, volumen 10, número 20, pp. 21-43. Consulta: 23 de junio de 2020.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/8299/860>

[3](#)

2011 *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. México DF: Suprema Corte de la Nación.

BIRGIN, Haydée y Beatriz KOHEN

2006 *El acceso a la justicia como garantía de igualdad: instituciones, actores y experiencias comparadas*. Buenos Aires: Biblios.

CAPPELLETTI, Mauro y Bryant GARTH

1983 *El acceso a la justicia. Movimiento mundial para la efectividad de los derechos. Informe General*. La Plata: Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata.

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL

s/f *Centro Internacional para la Justicia Transicional*. Consulta: 4 de julio de 2020.

<https://www.ictj.org/es/>

COMISIÓN DE AMNISTÍA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE BRASIL

2011 *Justicia transicional. Manual para América Latina*. Brasilia. Consulta: 27 de junio de 2020.

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/12/Manual-Justicia-Transicional-esp%C3%B1ol-versi%C3%B3n-final-al-21-05-12-5-1.pdf>

COMISIÓN DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN – CVR

2001 *Acta de la sesión del 16 de octubre de 2001*. Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

2003 *Informe Final*. Lima: Comisión de la Verdad y Reconciliación. Consulta: 1 de abril de 2020.

<https://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE- CEPAL

2004 *Entender la pobreza desde la perspectiva de género*. Santiago de Chile: Naciones Unidas. Consulta: 15 de junio de 2020.

<https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/SPOBREZA%20Y%20GENERO.pdf>

2007 *Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*. Quito, 6 al 9 de agosto de 2007. Consulta: 1 de noviembre de 2020.

<https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

2001 *Informe sobre terrorismo y derechos humanos*. Consulta: 27 de julio de 2020.

<http://www.cidh.org/Terrorism/Spain/indice.htm>

2007 *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales: Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos..* Consulta: 27 de julio de 2020.

<https://www.cidh.oas.org/countryrep/AccesoDESC07sp/Accessodescindice.sp.htm>

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER – CEDAW

2015 *Recomendación General No. 33*. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Consulta: 1 de abril de 2020.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

CONGRESO DE COLOMBIA

2011 *Ley 1448 de 2011*. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Bogotá, 10 de junio de 2011.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1998 *Ley No. 27019*. Ley que creó el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio. Lima, 23 de diciembre de 1998.

- 2002 *Ley No. 27658.* Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. Lima, 30 de enero de 2002.
- 2005 *Ley No. 28592.* Ley que creó el Plan Integral de Reparaciones- PIR. Lima, 29 de julio de 2005.
- 2007 *Ley No. 28983.* Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Lima, 16 de marzo de 2007.
- 2009 *Ley No. 29360.* Ley del Servicio de Defensa Pública. Lima, 14 de mayo de 2009.
- 2011 *Ley No. 29809.* Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima, 8 de diciembre de 2011.
- 2015 *Ley No. 30364.* Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, 23 de noviembre de 2015.
- 2018 *Ley No. 30862.* Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, 25 de octubre de 2018.
- 2021 *Ley No. 31119.* Ley que modificó los artículos 3 y 6 de la Ley No 28592, Ley que creó el Plan Integral de Reparaciones – PIR. Lima, 6 de febrero de 2021.

CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

- 1993 *Constitución Política del Perú.* Lima, 29 de diciembre de 1993.

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

- 2004 *Resolución Administrativa No. 170-2004-CE-PJ.* Precisó que la Sala Penal Nacional tiene competencia para conocer delitos contra la humanidad y delitos comunes que hayan constituido casos de violación a derechos humanos, así como delitos conexos. Lima, 30 de setiembre de 2004. Consulta: 12 de setiembre de 2020.

https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/docs/pj_ra_170-2004-CE-PJ.pdf

CONSEJO DE REPARACIONES

2008 *Reglamento de Inscripción en el Registro Único de Víctimas de la Violencia a cargo del Consejo de Reparaciones*. Consulta: 4 de mayo de 2020.

<http://www.ruv.gob.pe/archivos/ReglamentoRUV2018.pdf>

CONSEJO PRESIDENCIAL ANDINO

2002 *Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos*. Guayaquil, 26 de julio de 2002. Consulta: 1 de noviembre de 2020.

<http://www.sice.oas.org/labor/Carta%20Andina.pdf>

COORDINADORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

2010 *Derechos & Humanos: La judicialización de casos de derechos humanos en el país* [videograbación]. Lima: Perunet TV. Consulta: 12 de setiembre de 2020.

<https://www.youtube.com/watch?v=rsP-oKCt4gQ>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1990 *Opinión Consultiva OC-11/90 del 10 de agosto de 1990*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consulta: 28 de julio de 2020.

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_11_esp.pdf

2017a *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 15: Justicia Transicional*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consulta: 6 de agosto de 2020.

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo15.pdf>

2017b *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 4: Género*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consulta: 6 de agosto de 2020.

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

1997 *Resolución Administrativa No. 001-1997-SPPCS-T-PJ*. Se estableció la Sala Penal Superior Corporativa encargada del juzgamiento de procesos por delito de terrorismo y conexos. Lima, 12 de diciembre de 1997. Consulta: 12 de setiembre de 2020.

<http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2017/07/13202353/resadm-n-001-97-sppcs-t-pj.pdf>

CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

2008 *Declaración de Brasilia*. Brasilia, XI edición, 4 a 6 de marzo de 2008. Consulta: 14 de junio de 2020.

http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?folderId=34921&name=DLFE-2402.pdf

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

s/f *Los enfoques de género e interculturalidad en la Defensoría del Pueblo*. Consulta: 7 de noviembre de 2020.

https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/DP_Folleto_Genero_Interculturalidad.pdf

2004 *A un año de la Comisión de la Verdad y Reconciliación* [informe No. 86]. Lima. Consulta: 25 de agosto de 2020.

<https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/1058116-informe-defensorial-n-86>

2005 *A dos años de la Comisión de la Verdad y Reconciliación* [informe No. 97]. Lima. Consulta: 25 de agosto de 2020.

<https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/1058129-informe-defensorial-n-97>

2006 *El difícil camino de la reconciliación. Justicia y reparación para las víctimas de la violencia* [Informe No. 112]. Lima

2013 *A diez años de verdad, justicia y reparación. Avances, retrocesos y desafíos de un proceso inconcluso* [Informe No. 162]. Lima.

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

2013 *Resolución Directoral No. 122-2013-JUS/DGDPAJ*. Lima, 9 de setiembre de 2013.

ENTRENA, Luz

2009 *Manual para integrar el enfoque de género en el ejercicio de la defensa pública*. Managua: Proyecto Eurososocial Justicia.

ESTUDIO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER- DEMUS

2010 *Los Derechos Humanos de las mujeres en el Perú*. Lima: Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer.

FACIO, Alda

1999 “Metodología para el análisis de género del fenómenos legal”. En FACCIO, Alda y Lorena FRÍES. *Género y Derecho*. Santiago de Chile: Ediciones LOM, pp. 99-136.

2002 “Con los lentes del género se ve otra justicia”. *El otro derecho*. Bogotá, 2002, número 28, pp. 85- 102.

FACIO, Alda y Lorena FRIES

2005 “Feminismo, género y patriarcado”. *Revista sobre Enseñanza del Derecho en Buenos Aires*. Buenos Aires, año 3, número 6, pp. 259-294.

FACIO, Alda y Rodrigo Jiménez

2007 *La igualdad de género en la modernización de la Administración de Justicia*. Washington DC: Banco Interamericano de Desarrollo.

FAIREN GUILLEN, Víctor

1992 *Teoría General del Derecho Procesal*. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México.

FRANCO, Rocío y María Alejandra GONZÁLES

2009 *Las mujeres en la justicia comunitaria: Víctimas, sujetos y actores*. Lima: Instituto de Defensa Legal. Consulta: 14 de junio de 2020.
<https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/SIas%20mujeres%20en%20la%20justicia.pdf>

GAMBOA, Luz Diana.

2019 “Instalación, implementación, función social y la enseñanza del Derecho en el Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga”. Ponencia presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, 2019. Consulta: 25 de agosto de 2020.
<http://congreso.pucp.edu.pe/clinicas-juridicas/wp-content/uploads/sites/63/2019/02/Ponencia-Luz-Diana-Gamboa.pdf>

GOBIERNO DE EL SALVADOR

2008 *Decreto No. 775*. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. San Salvador, 3 de diciembre de 2008. Consulta: 17 de julio de 2020.
https://www.oas.org/dil/esp/Ley_Organica_de_la_Procuraduria_General_de_la_Republica_El_Salvador.pdf

2010 *Decreto No. 520*. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. San Salvador, 25 de noviembre de 2010. Consulta: 17 de julio de 2020.
https://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=17%3Alegislacion&Itemid=234&lang=es

GOBIERNO NACIONAL DE COLOMBIA

1992 *Ley 24 de 1992*. Ley por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Bogotá, 15 de diciembre de 1992. Consulta: 17 de julio de 2020.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15688>

2000 *Ley 583 de 2000*. Ley por la cual se modifican los artículos 30 y 9 del Decreto 196 de 1971. Bogotá, 12 de junio de 2000. Consulta: 17 de julio de 2020.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0583_2000.html

2008 *Ley 1257 de 2008*. Ley de Sensibilización, Prevención y Sanción de formas de Violencia y Discriminación contra las Mujeres. Bogotá, 4 de diciembre de 2008. Consulta: 16 de julio de 2020.

http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html

GORESTEIN, Sharon.

2015 “Instituciones públicas y violencia doméstica contra la mujer en el Ayacucho del postconflicto”. ECA Estudios Centroamericanos. San Salvador, 2015, número 741, volumen 70, pp. 273-290.

GUILLEROT, Julie.

2008 “Los desafíos de la perspectiva de género en un programa de reparaciones”. *Gênero e Violência Política na América Latina*. Sao Paulo, 2008. Consulta: 10 de abril de 2020.

<https://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/seminariojt/tex12.pdf>

GUTIÉRREZ, Juan.

2018 “Las mujeres huamanguinas en la representación de los intelectuales: 1900-1940”. *Summa Humanitatis*. Lima, volumen I, número 10, pp. 97-124. Consulta: 17 de agosto de 2020.

http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/summa_humanitatis/article/view/19909

HERNÁNDEZ, Lourdes.

2015 *Los consultorios jurídicos gratuitos en Lima como alternativa a la política pública nacional de promoción del acceso a la justicia*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Consulta: 30 de julio de 2021.

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6209/HERNANDEZ_RIOS_LOURDES_MAGALY_CONSULTORIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

1997 *Decreto del Congreso No. 129-97. Ley del Servicio Público de Defensa Penal.* Guatemala, 13 de enero de 1998. Consulta: 18 de julio de 2020.

http://descargas.idpp.gob.gt/Data_descargas/documentos/Folletoleydelserviciopublicodedefensapenal.pdf

2008 *Decreto 22-2008. Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer.* Guatemala, 2 de mayo de 2008. Consulta: 18 de julio de 2020.

http://descargas.idpp.gob.gt/Data_descargas/documentos/leyContra_el_femicidio.pdf

INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS – IDEHPUCP

s/f *Instituto de Democracia y Derechos Humanos.* Consulta: 9 de agosto de 2020.

<https://idehpucp.pucp.edu.pe>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

1993 *Censos Nacionales 1993. IX de Población y IV de Vivienda.* Consulta: 23 de julio de 2020.

<http://censos.inei.gob.pe/bcoCuadros/CPV93Cuadros.htm>

2001 *Conociendo Ayacucho.* Huamanga: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Consulta: 23 de julio de 2020.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digiales/Est/Lib1419/Libro.pdf

2019 *Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados.* Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Consulta: 23 de julio de 2020.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digiales/Est/Lib1653/cuadros/ayacucho/ayacucho_5_1.pdf

2017 *Sistema de justicia en el Perú.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DEL PERÚ

s/f *Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú*. Consulta: 16 de setiembre de 2021.

<https://judecap.org.pe/>

MACHER, Sofía

2007 *Recomendaciones vs realidades: Avances y desafíos en el post-CVR Perú*. Lima: Área de Gobernabilidad y Derechos Humanos, Instituto de Defensa Legal.

2014 *¿Hemos avanzado?: A 10 años de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Lima: Instituto de estudios peruanos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

1983 *Decreto Supremo No. 023-83-JUS*. Decreto Supremo que aprobó el Reglamento del Ministerio de Defensa. Lima, 20 de mayo de 1983.

1993 *Decreto Supremo No. 017-93-JUS*. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lima, 20 de julio de 1993.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - MINJUS

s/f *Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia*. Consulta: 27 de mayo de 2020.

<https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/index.php>

s/f *Centros de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA*. Consulta: 27 de mayo de 2020.

<https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=1035>

s/f *Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia*. Consulta: 27 de mayo de 2020.

<https://www.minjus.gob.pe/centros-de-atencion/>

s/f *Directorio Nacional*. Consulta: 27 de mayo de 2020.

<https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=107&dj=5>

- 1999 *Decreto Supremo No. 005-99-JUS*. Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley del Servicio Nacional de la Defensa de Oficio. Lima, 9 de abril de 2000.
- 2006 *Decreto Supremo No. 15-2006-JUS*. Reglamento de Ley que creó el Plan Integral de Reparaciones. Lima, 6 de julio de 2006.
- 2009 *Decreto Supremo No. 013-2009-JUS*. Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley No. 29360- Ley del Servicio de Defensa Pública. Lima, 23 de setiembre de 2009.
- 2015a *Decreto Supremo No. 6-2015-JUS*. Decreto Supremo que declaró de interés nacional la atención prioritaria de víctimas de esterilizaciones forzadas producidas entre 1995-2001 y creó el registro correspondiente. Lima, 6 de noviembre de 2015.
- 2015b *Resolución Ministerial No. 319-2015-JUS*. Se aprobó el “Procedimiento para la inscripción en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas en el periodo 1995-2001 (REVIESFO)” y su anexo “Ficha Única de Recojo de Información REVIESFO 1995-2001”. Lima, 7 de diciembre de 2015.
- 2016 *MINJUS inauguró Mega Alegra en Huamanga, Ayacucho*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Consulta: 20 de marzo de 2020.
<https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/minjus-inauguro-mega-alegra-en-huamanga-ayacucho/>
- 2017a *Resolución Ministerial No. 157-2017-JUS*. Se aprobó la tercera etapa de implementación del Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas y modifican el Procedimiento para la inscripción en el REVIESFO producidas en el periodo 1995 – 2001. Lima, 29 de junio de 2017.

2017b *Decreto Supremo No. 13-2017-JUS*. Aprobaron el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Lima, 22 de junio de 2017.

2018a *Todos los nombres. Memoria institucional del Consejo de Reparaciones 2006/2018*. Lima: Consejo de Reparaciones- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2018b *Decreto Supremo No. 002-2018-JUS*. Se aprobó Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021. Lima, 1 de febrero de 2018. Consulta: 15 de setiembre de 2020.

<http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2018/Febrero/01/DS-002-2018-JUS.pdf>

2019a *Decreto Supremo No. 009-2019-JUS*. Decreto Supremo que adecuó el Reglamento de la Ley No. 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo No. 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública. Lima, 11 de marzo de 2019.

2019b *Exposición de motivos*. Decreto Supremo No. 009-2019-JUS. Decreto Supremo que adecuó el Reglamento de la Ley No. 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo No. 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública. Lima, 11 de marzo de 2019.

2020a *Cifras RUV* [diapositiva]. Consulta: 16 de junio de 2020.

<http://www.ruv.gob.pe/CifrasRUV.pdf>

2020b *Decreto Supremo No. 008-2020-JUS*. Decreto Supremo que aprobó el Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro Emergencia Mujer y los Servicios de Defensa Pública. Lima, 5 de julio de 2020.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - MINJUS y MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES – MIMP

2015 *El enfoque de género en la elaboración de proyectos normativos. Guía práctica para la asesoría jurídica en la Administración Pública*. Lima: Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Consulta: 12 de noviembre de 2020.

<http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dcteg/Enfoque-de-Genero-en-la-Elaboracion-de-Proyectos-Normativos.pdf>

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP

s/f *Centros Emergencia Mujer - CEM*. Consulta: 3 de setiembre de 2020.

<https://www.mimp.gob.pe/homemimp/centro-emergencia-mujer.php>

2014 *Conceptos fundamentales para la transversalización del enfoque de género*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Consulta: 20 de octubre de 2020.

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dcteg/Folleto-Conceptos-Fundamentos-en%20TEG_MIMP-DGTEG-DASI.pdf

2015 *Resolución Ministerial No. 262-2015-MIMP*. Aprueban la directiva específica “Lineamientos para la atención de víctimas de esterilizaciones forzadas en los Centros Emergencia Mujer”. Lima, 10 de diciembre de 2015.

2016a *Exposición de Motivos*. Ley No. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, 19 de octubre de 2016.

2016b *Decreto Supremo No. 009-2016-MIMP*. Decreto Supremo que aprobó el Reglamento de la Ley No. 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, 27 de julio de 2016.

2020a *Directorio de los Centros Emergencia Mujer (Regulares)*. Consulta: 3 de setiembre de 2020.

https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/transparencia/Directorio-CEM-nacional_31052020.xlsx

2020b *Directorio de los Centros Emergencia Mujer en Comisarías*. Consulta: 27 de setiembre de 2020.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/534400/Directorio_CEM_en_Co_misar%C3%ADa.pdf

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DE LA MUJER Y DEL DESARROLLO HUMANO

1999 *Resolución Ministerial No. 216-99-PROMUDEH*. Autorizan funcionamiento de Módulo Piloto de Atención contra la Violencia Familiar “Emergencia Mujer”. Lima, 5 de julio de 1999.

MINISTERIO DE SALUD

1996 *Resolución Ministerial No. 071-96-SA-DM*. Aprueban el “Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1996-2000”. Lima, 10 de febrero de 1996.

1979 *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Consulta: 3 de julio de 2020.

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

1995 *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Beijing, setiembre de 1995. Consulta: 1 de noviembre de 2020.

<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/human.htm>

2005 *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* [informe]. Comisión de Derechos Humanos.

2015 *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Consulta: 4 de julio de 2020.

https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

1969 *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica. Consulta: 14 de julio de 2020.

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

1994 *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Consulta: 14 de julio de 2020.

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

ORTIZ, Iván.

2010 “Proyección y responsabilidad social en las facultades de Derecho”. *Derecho PUCP: Revista de la Facultad de Derecho*. Lima, número 65, 2010, pp. 263-272.

ORTIZ, John Iván.

2014 *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú*. Tesis para optar por el Grado de Magíster el Derecho Constitucional. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Derecho. Consulta: 5 de junio de 2020.

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5738/ORTIZ_SANCHEZ_JOHN_ACCESO_JUSTICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ORTIZ, René.

1997 *Consultorios Jurídicos Gratuitos*. Lima: Poder Judicial.

PEÑA JUMPA, Antonio

2002 “Un análisis Socio-Antropológico del Derecho para el Perú”. *Foro Jurídico*. Lima, 2002, número 1, pp. 157-166. Consulta: 8 de junio de 2020.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18276/18521>

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

s/f *Sala Penal Nacional*. Consulta: 12 de setiembre de 2020.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ETIINLPT/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_sala_penal_nacional/

1912 *Decreto Ley No. 14605*. Ley Orgánica del Poder Judicial. Lima, 26 de julio de 1963. Consulta: 14 de julio de 2020.

<http://spij.minjus.gob.pe/Textos-PDF/Leyes/1963/Julio/14605.pdf>

PODER EJECUTIVO

1992 *Decreto Ley No. 25993*. Ley Orgánica del Sector Justicia. Lima, 24 de diciembre de 1992.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

2015 *Guía de investigación en derecho*. Consulta: 18 de marzo de 2020.

<https://cdn02.pucp.education/investigacion/2016/06/16192021/Guia-de-Investigacion-en-Derecho.pdf>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

2001a *Decreto Supremo No. 065-2001-PCM*. Decreto Supremo que creó la Comisión de la Verdad. Lima, 4 de junio de 2001.

2001b *Decreto Supremo No. 101-2001-PCM*. Decreto Supremo que modificó la denominación de la Comisión de la Verdad por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Lima, 4 de setiembre de 2001.

2003 *Decreto Supremo No. 078-2003-PCM*. Decreto Supremo que estableció disposiciones relativas a la conclusión de funciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación. Lima, 29 de agosto de 2003.

2004a *Decreto Supremo No. 11-2004-PCM*. Decreto Supremo que conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional. Lima, 6 de febrero de 2004.

2004b *Decreto Supremo No. 62-2004-PCM*. Decreto Supremo que aprobó el marco programático de la acción del Estado en materia de paz, reparación y reconciliación nacional. Lima, 27 de agosto de 2004.

2018a *Decreto Legislativo No. 1407*. Decreto Legislativo que fortaleció el Servicio de Defensa Pública. Lima, 12 de setiembre de 2018.

2018b *Exposición de Motivos*. Decreto Legislativo No. 1407. Decreto Legislativo que fortaleció el Servicio de Defensa Pública. Lima, 12 de setiembre de 2018.

PRIORI, Giovanni

2019 *El proceso y la tutela de los derechos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL- RENIEC

2016 *Resolución Jefatural No. 10-2016-JNAC-RENIEC*. Aprueban gratuidad en la tramitación y expedición del DNI, en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos, para personas víctimas de esterilizaciones forzadas, producidas durante el periodo 1995-2001, a nivel nacional. Lima, 20 de enero de 2016.

RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER

2007 *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas* [informe]. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consulta: 15 de julio de 2020.

<https://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/indiceacceso.htm>

RINCON, Tatiana.

2010 *Verdad, justicia y reparación. La justicia de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad del Rosario. Consulta: 16 de junio de 2020.

<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/13466/9789587380231.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

RÍOS, Jerónimo

2017 “Violencia sexual como crimen de lesa humanidad: los casos de Guatemala y Perú”. *Revista CIDOB d’Afers Internacionals*. Barcelona, 2017, número 117, pp.79-99. Consulta: 1 de abril de 2020.

https://www.cidob.org/es/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/117/violencia_sexual_como_crimen_de_lesa_humanidad_los_casos_de_guatemala_y_peru

RUBIO, Marcial.

2009 *El sistema jurídico. Introducción al Derecho*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

RUIZ, Patricia, Diana MILOSLAVICH y Alejandra BALLÓN

2020 *Diálogo: Afectaciones a las mujeres en el periodo de violencia (1980-2000)* [conferencia]. Lima, 10 de marzo de 2020.

SÁNCHEZ, Claudia y Stephanie OLIVEROS

2014 “La reparación integral a las víctimas mujeres: una aproximación a la aplicación del enfoque diferencial de género en el contexto del conflicto armado colombiano.” *Revista Universitas Estudiantes*. Bogotá, 2014, número 11, pp.163-185. Consulta: 9 de abril de 2020.

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/44720/8%20LA%20REPARACION%20INTEGRAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

URRUTIA, Jaime

2014 *Aquí nada ha pasado. Huamanga siglos XVI al XX*. Lima: COMISEDH, IFEA e IEP.

ZAPATA, Antonio, Rolando ROJAS y Nelson PEREYRA

2008 *Historia y cultura de Ayacucho*. Lima: UNICEF.



Anexo 1: Imagen de la ubicación geográfica de Huamanga.

Imagen emitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática en el año 2019.



Anexo 2: Establecimientos de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia en Huamanga.

Establecimientos de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la provincia de Huamanga conforme a la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia:

<https://www.minjus.gob.pe/centros-de-atencion/>

DIRECCIONES DISTRITALES DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA		
1.- ¿Quiénes somos?		
Las direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia son órganos desconcentrados de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia encargados de planificar, controlar, supervisar y dirigir las sedes que forman parte de su competencia territorial.		
2. ¿Cómo puedes contactarnos?		
Puedes encontrarnos en las siguientes direcciones:		
DIRECCION DISTRITAL	TELEFONO DE SEDE	DIRECCION DE SEDE
Arequipa	054-224857	Calle Moral 118 – (2º piso) Cercado
Apurímac	083-322315	Jr. Cusco N° 213 (2º piso)-Abancay – Apurímac
Amazonas	041-478749	Jr. Amazonas N° 757 Chachapoyas
Ancash	043-424699	Jr. Víctor Cordero N° 823-825-827, Urb. Belén – Huaraz
Ayacucho	066-318739	Jr. Callao N° 215, Int. «A» Huamanga – Ayacucho.

- Centro de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA:

<https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=1035>

Dónde puedo encontrar los Centros de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA?

ANCASH

- ✦ CARAZ - HUAYLAS: Estadio Municipal Gerardo Lara Guerrero Puerta N°2, Distrito De Caraz - Lado Oeste Del Estadio Municipal
- ✦ HUARAZ - HUARAZ: Jr. Simón Bolívar N° 787 - 789 - 791, Unidad Segundo 791 A, Tercero 791 B, Cuarto 791 C y Quinto 791 D, Zona Centro Comercial, Distrito y Provincia de Huaraz Dpto Ancash
043-424699

APURIMAC

- ✦ ABANCAY - ABANCAY: Jr. Cusco N° 211-213-215 Dist. y Prov. de Abancay, Departamento. de Apurímac
083-322315
- ✦ ANDAHUAYLAS - ANDAHUAYLAS: Av. Confraternidad N° 180 - Andahuaylas
083-422462
- ✦ ANDARAPA - ANDAHUAYLAS: Jirón San Francisco N° 101 - Plaza De Armas - Municipalidad Distrital De Andarapa ALEGRA ITINERANTE ZONA VRAEM
- ✦ CHUQUIBAMBILLA - GRAU: Plaza De Armas S/N - 1Er Piso Complejo Administrativo De La Municipalidad Provincial De Grau Of. N° 1, 3 Y 10
- ✦ KAKIABAMBA - ANDAHUAYLAS: Av. El Progreso N° 106, Plaza de Armas ALEGRA ITINERANTE ZONA VRAEM
- ✦ PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS: Avenida San Miguel S/N Plaza De Armas ALEGRA ITINERANTE ZONA VRAEM

AREQUIPA

- ✦ MAJES - CAYLLOMA: Calle Sabandía Mz. 3Ea Lote A-3 Cercado Pedregal, Distrito De Majes, Provincia De Caylloma, Departamento De Arequipa
054-586279

AYACUCHO

- ✦ Ayna San Francisco: Av.Huanta S/N - Ayna San Francisco
- ✦ Huamanga: Av. 26 de Enero N° 401-407. Distrito Ayacucho
066-318739

- Directorio Nacional:

https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/directorio_o_cem_ene2011.pdf

The screenshot shows the website interface for the Directorio Nacional. At the top, there is a navigation bar with links: Inicio, Conócenos, Normativa, Proy. de cooperación, Convenios, Enlaces de interés, Publicaciones, and Directorio. A search bar is also present. The main content area is titled 'Directorio Nacional' and features a map of Peru with various regions highlighted. To the right of the map, there is a section for 'AYACUCHO' with a sub-header 'SEDES DE LA DEFENSA PUBLICA'. Below this, a list of offices is displayed, with three entries for Huamanga highlighted by a red box:

SEDES DE LA DEFENSA PUBLICA	
Ayna San Francisco	Av. Huanta S/N
CANGALLO	Jr. Maria Parado De Bellido Mz C1 Lote 25
CHURCAMP	Jr. San Antonio N° 182
Cora cora	Jr. 2 de Mayo N° 907 2do Piso esq., con la Mar. Distrito Coracora
Huamanga	Establecimiento Penal Yanamilla - Asentamiento Humano San José
Huamanga	Jr. 28 de Julio N°325 - Comisaría
Huamanga	Jr. Libertad N° 519 - Huamanga

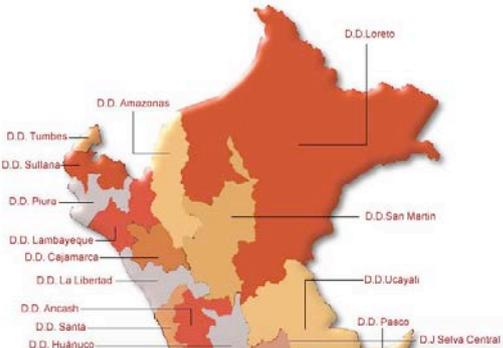
This is a zoomed-in view of the 'AYACUCHO SEDES DE LA DEFENSA PUBLICA' section. It shows the same list of offices as the screenshot above, with the three Huamanga entries highlighted by a red box:

SEDES DE LA DEFENSA PUBLICA	
Ayna San Francisco	Av. Huanta S/N
CANGALLO	Jr. Maria Parado De Bellido Mz C1 Lote 25
CHURCAMP	Jr. San Antonio N° 182
Cora cora	Jr. 2 de Mayo N° 907 2do Piso esq., con la Mar. Distrito Coracora
Huamanga	Establecimiento Penal Yanamilla - Asentamiento Humano San José
Huamanga	Jr. 28 de Julio N°325 - Comisaría
Huamanga	Jr. Libertad N° 519 - Huamanga


Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Inicio | Condiciones | Normativa | Proy. de cooperación | Convenios | Enlaces de interés | Publicaciones | Directorio

Directorio Nacional



AYACUCHO

- SEDES DE LA DEFENSA PUBLICA
- CENTROS ASISTENCIA LEGAL GRATUITA

Ayna San Francisco	Av.Huanta S/N - Ayna San Francisco
Huamanga	Av. 26 de Enero N° 401-407. Distrito Ayacucho 066-318739

- CENTROS DE CONCILIACION

AYACUCHO

- SEDES DE LA DEFENSA PUBLICA
- CENTROS ASISTENCIA LEGAL GRATUITA

Ayna San Francisco	Av.Huanta S/N - Ayna San Francisco
Huamanga	Av. 26 de Enero N° 401-407. Distrito Ayacucho 066-318739

- CENTROS DE CONCILIACION

Anexo 3: Constatación de los establecimientos en Huamanga detallados en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Fotografías del 30 de julio y 28 de setiembre de 2020, que constatan los establecimientos detallados en la página web señalada.

- Establecimiento ubicado en Jr. 28 de Julio No. 325 – Comisaría:



- Establecimiento Penal Yanamilla – Asentamiento Humano San José:





- Jr. Callao No. 215, Interior A:





- Instalación ubicada en Jr. Libertad No. 519:



La placa señala el siguiente texto:

“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUS. Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Oficina Regional Ayacucho”.

- Establecimiento ubicado en Av. 26 de Enero No. 401- 407:



MCMXVII

Anexo 4: Establecimientos de los Centros Emergencia Mujer en Huamanga

Establecimientos conforme a la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- Establecimiento regular (sede propia):
 - Av. Cusco No. 416:
<https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/publicar-articulos/server/php/files/Directorio-CEM-regular-140818.pdf>

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
PROGRAMA NACIONAL AURORA
DIRECTORIO DE LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER - REGULAR

Actualizado al 31.05.2020

N°	CEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN
46	CANGALLO	AYACUCHO	CANGALLO	CANGALLO	JR. SANTA ROSA S/N (EX COMEDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO)
47	HUAMANGA	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA	AV. CUSCO 416
48	HUANCA SANCOS	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	SANCOS	AV. LOS AYLLUS S/N - LOCAL MUNICIPAL - 1ER PISO
49	HUANTA	AYACUCHO	HUANTA	HUANTA	JR. LIBERTAD N°185 (A 01 CUADRA DE LA MUNICIPALIDAD DE HUANTA)

- Establecimientos en comisarías:
 - Av. Los Libertadores S/N, Carmen Alto – Comisaría PNP Carmen Alto:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/534400/Directorio_CEM_en_Comisar%C3%ADa.pdf

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
PROGRAMA NACIONAL AURORA
DIRECTORIO DE LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER EN COMISARÍA

Actualizado al 11/03/2020

N°	NOMBRE CEM EN COMISARÍA PNP	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN Y REFERENCIA
26	COMISARIA PNP BELLAVISTA	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	AVENIDA PANAMERICANA Nº 1600 - ABANCAY - ABANCAY - APURIMAC. REFERENCIA: A 3 CUADRAS DEL CENTRO DE SALUD BELLAVISTA.
27	COMISARIA PNP CAJA DE AGUA	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CALLE MOQUEGUA CON TRUJILLO - SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA.
28	COMISARIA PNP CAMPO MARTE	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	CALLE ALFONSO UGARTE S/N ESQUINA CON JIRÓN GRAU, PUEBLO JOVEN CAMPO DE MARTE, PAUCARPATA - AREQUIPA - AREQUIPA. REFERENCIA: AL FRENTE DEL CENTRO DE SALUD CAMPO DE MARTE.
29	COMISARIA PNP CAMPODONICO	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO	AVENIDA JORGE CHÁVEZ N° 801, CHICLAYO, CHICLAYO, LAMBAYEQUE.
30	COMISARIA PNP CARMEN ALTO	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	AVENIDA LOS LIBERTADORES S/N, CARMEN ALTO - HUAMANGA - AYACUCHO. REFERENCIA: FRENTE AL MERCADO DE PRODUCTORES DEL DISTRITO DE CARMEN ALTO.

- Jr. Libertad No. 1200 – Comisaría PNP de Familia:

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/534400/Directorio_CEM_en_Comisar%C3%ADa.pdf

Actualizado al 11/03/2020

N°	NOMBRE CEM EN COMISARÍA PNP	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	DIRECCIÓN Y REFERENCIA
43	COMISARIA PNP CONDEVILLA	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	JIRÓN BERMÚDEZ Y BILLINGHURT S/N, SAN MARTÍN DE PORRES - LIMA - LIMA. REFERENCIA: ALTURA DE LA CUADRA 36 DE LA AVENIDA JOSÉ GRANDA.
44	COMISARIA PNP CURAHUASI	APURIMAC	ABANCAY	CURAHUASI	AVENIDA SANTA CATALINA Nº 270 - CURAHUASI - ABANCAY - APURIMAC. REFERENCIA: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI.
45	COMISARIA PNP DE FAMILIA JOSE LEONARDO ORTIZ	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ	CALLE SAN JUAN MASIAS N° 140, PUEBLO JOVEN MICAELA BASTIDAS, JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE. REFERENCIA: A LA ALTURA DEL COLEGIO MICAELA BASTIDAS
46	COMISARIA PNP DE FAMILIA AYACUCHO	AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	JIRÓN LIBERTAD N° 1200, AYACUCHO, HUAMANGA, AYACUCHO.
47	COMISARIA PNP DE FAMILIA CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	JIRÓN AMAZONAS S/N CON JIRÓN AYACUCHO, CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA. REFERENCIA: A LA ESPALDA DE LA PLAZUELA AMALIA PUGA.

Anexo 5: Protocolo de Consentimiento Informado de las entrevistas.

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimadas participantes,

Le pido su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona, Angela Ruiz Romero, tesista de la carrera de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesorada por el docente Antonio Peña Jumpa. La investigación, denominada “Limitaciones actuales en los servicios de asistencia legal gratuita a las mujeres de Huamanga tras los crímenes perpetuados durante el conflicto armado interno”, tiene como propósito investigar si existe una efectiva implementación de los servicios legales gratuitos en Huamanga para las mujeres ante los crímenes ocurridos durante el conflicto armado interno.

Si acceden a participar en esta entrevista, se les solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente 20 minutos. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la misma, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, usted tendrá acceso a la investigación, a través de la plataforma virtual de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

En caso de tener alguna duda sobre la investigación, puede comunicarse en el correo electrónico, que señalé con anterioridad: a.ruizr@pucp.pe. Además, si tiene alguna consulta sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad.

A raíz del COVID-19, ustedes deben otorgarme su consentimiento expreso al iniciar la entrevista y autorizar que su información se utilice en ella. Asimismo, solicitarán, de forma individual, que su identidad sea tratada de manera:

1	Declarada , es decir, que en la tesis, si así se requiere, se hará referencia expresa de mi nombre.
2	Confidencial , es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

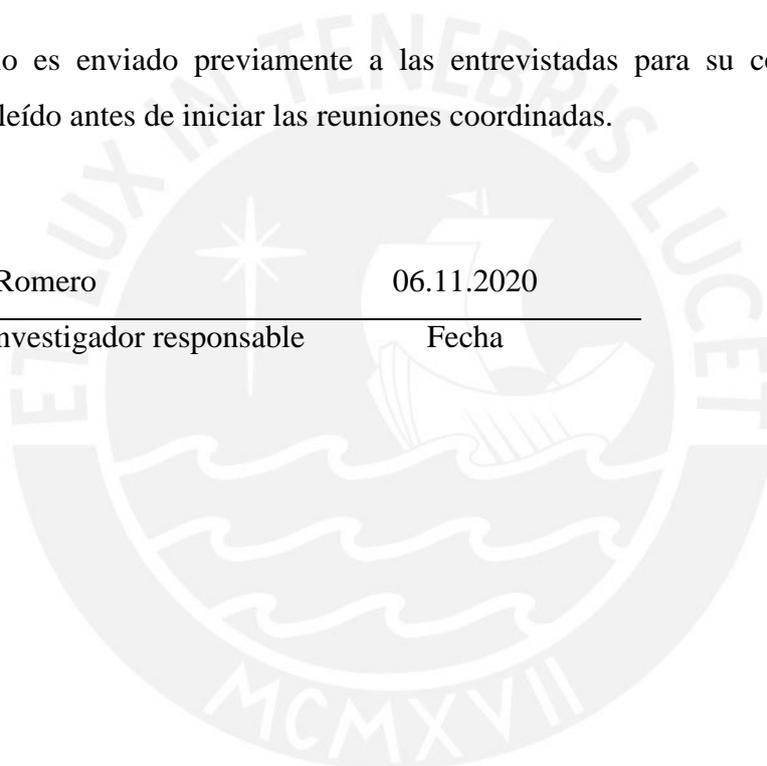
Este protocolo es enviado previamente a las entrevistadas para su conformidad; y, asimismo, es leído antes de iniciar las reuniones coordinadas.

Angela Ruiz Romero

06.11.2020

Nombre del Investigador responsable

Fecha



Anexo 6: Informe Técnico Usuario No. 241-2020-JUS-DGDPAJ/DALDV del 26 de junio de 2020.

Informe Técnico Usuario emitido por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Se atendió la solicitud de información requerida sobre las asesorías y patrocinios otorgados a las víctimas del conflicto armado interno en el departamento de Ayacucho desde el año 2012 hasta el año 2019.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Viceministerio
de Derechos Humanos
y Acceso a la Justicia

Dirección General
de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la universalización de la salud”

Miraflores, 26 de junio de 2020

OFICIO N° 648-2020-JUS/DGDPAJ

Señora

MARIA ELISA NOAIN MORENO

Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Miraflores.-

Asunto : Información solicitada

Referencia : Oficio N° 185-2020-JUS-OGA-TRANSP (Sol: 015522-2020-MSC)
Oficio N° 189-2020-JUS-OGA-TRANSP (Sol: 015520-2020-MSC)
Oficio N° 186-2020-JUS-OGA-TRANSP (Sol: 015521-2020-MSC)
Oficio N° 190-2020-JUS-OGA-TRANSP (Sol: 015519-2020-MSC)

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual la ciudadana Angela Rosario del Rocio Ruiz Romero, de conformidad con la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita se le brinde la siguiente información, indicando que se dé respuesta a los correos ██████████ y a.ruizr@pucp.pe:

1. Patrocinios de Defensa de Víctimas de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Huamanga, Ayacucho del año 2010 al 2019;
2. Informes Anuales del año 2016 al 2019 sobre los servicios de la Defensa Pública en Ayacucho (Huamanga);
3. Listado de patrocinios de los defensores de defensa víctimas de la Dirección Distrital de Ayacucho del año 2010 al 2015; y
4. Datos de atenciones y patrocinios vinculados a casos del conflicto armado interno en Lima y Ayacucho, respectivamente.

En atención a lo solicitado y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 11 del TUO de la Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado por el Decreto Legislativo N° 1353, se remite el Informe Usuario N°241- 2020-JUS-/DGDPAJ-DALDV y su anexo en formato excel.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
ESPINOZA
MALATESTA Karla
Elizabeth FAU
20131371617 soft
Fecha: 2020.06.26
K. ESPINOZA M. 19:09:11 -05'00'

KEEM/lyaf / jhsf

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Viceministerio
de Derechos Humanos
y Acceso a la Justicia

Dirección General
de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

INFORME TÉCNICO USUARIO N° 241-2020-JUS-DGDPAJ/DALDV

A : **KARLA ELIZABETH ESPINOZA MALATESTA**
Directora General
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

De : **LUZMILA YSABEL ADRIANZEN FARFAN**
Directora (e)
Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas

Asunto : Solicitud de información

Ref. : Oficio N° 185-2020-JUS-OGA-TRANSP (Solicitud: 015522-2020-MSC)
Oficio N° 189-2020-JUS-OGA-TRANSP (Solicitud: 015520-2020-MSC)
Oficio N° 186-2020-JUS-OGA-TRANSP (Solicitud: 015521-2020-MSC)
Oficio N° 190-2020-JUS-OGA-TRANSP (Solicitud: 015519-2020-MSC)

Fecha : Miraflores, 26 de junio de 2020

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, en atención al asunto y a los documentos de la referencia, remitidos por la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, e informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante oficios N° Oficio 185-2020-JUS-OGA-TRANSP, 189-2020-JUS-OGA-TRANSP, 186-2020-JUS-OGA-TRANSP y Oficio N° 190-2020-JUS-OGA-TRANSP 221-2020-JUS/OILCC-TRANSP, remitido por la Oficina General de Administración, se corre traslado de las cuatro solicitudes que en el Marco de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectúa la ciudadana Angela Rosario del Rocio Ruiz Romero, requiriendo información sobre: 1. Patrocinios de Defensa de Víctimas de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Huamanga, Ayacucho del año 2010 al 2019; 2. Informes Anuales del año 2016 al 2019 sobre los servicios de la Defensa Pública en Ayacucho (Huamanga); 3. Listado de patrocinios de los defensores de defensa víctimas de la Dirección Distrital de Ayacucho del año 2010 al 2015; y 4. Datos de atenciones y patrocinios vinculados a casos del conflicto armado interno en Lima y Ayacucho, respectivamente. Indicando que se dé respuesta a los correos [REDACTED] y a.ruizr@pucp.pe.

LYAF/jhsf

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

www.minjus.gob.pe | Angamos Oeste 555
Miraflores, Lima 18, Perú
T: (511) 446 4751 - 241 7514

Página 1 de 6





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Viceministerio
de Derechos Humanos
y Acceso a la Justicia

Dirección General
de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, fortalecida por el D. Leg. 1407.
- 2.3 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.4 Decreto Supremo N°013-2009-JUS, Reglamento de la Ley N° 29360, Ley de Servicio de Defensa Pública.
- 2.5 Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.6 Decreto Supremo N°009-2019-JUS, que adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública.
- 2.7 Decreto Supremo N°044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- 2.8 Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- 2.9 Decreto N°064-2020-PCM, que prórroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas.
- 2.9 Decreto Supremo N°075-2020, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- 2.10 Decreto Supremo N°083-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- 2.11 Decreto Supremo N°094-2020, que establece medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

III. ANÁLISIS:

- 1) El numeral 5° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a: "Solicitar sin expresión de causa la información que requiera, y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional".
- 2) El artículo 11° del TUO de la Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado por el Decreto Legislativo N° 1353, establece en su literal b), que "... La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo de (10) días hábiles ...".

LYAF/jhst

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sqd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sqd.minjus.gob.pe/qesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

www.minjus.gob.pe

Angamos Oeste 555
Miraflores, Lima 18, Perú
T: (511) 446 4751 - 241 7514

Página 2 de 6

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Viceministerio
de Derechos Humanos
y Acceso a la Justicia

Dirección General
de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la universalización de la salud”

- 3) El artículo 2, inciso 2.1 de la Ley del Servicio de Defensa Pública - Ley N° 29360, fortalecida por el Decreto Legislativo 1407, establece que: “El servicio de Defensa Pública tiene la finalidad de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio en las materias expresamente establecidas en el Reglamento, a las personas que no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, y en los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca”.
- 4) El inciso 2 del artículo 9-A, del Decreto Supremo N° 009-2019-JUS, Decreto que adecúa el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública; señala:

“Defensa de Víctimas: comprende la asesoría técnico legal y/o patrocinio a las personas de escasos recursos económicos; niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual; personas adultas mayores con discapacidad que resulten agraviadas por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad y la familia; trata de personas y tráfico de inmigrantes, mujeres e integrantes del grupo familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; así como en los casos de delitos patrimoniales o aquellos en que sus derechos hayan sido vulnerados en cualquier instancia administrativa.

Asistencia Legal: comprende la asesoría técnico legal y/o patrocinio a las personas en las siguientes materias:

Derecho de Familia: a) Demanda de alimentos y filiación. b) Aumento y prorrateo de alimentos. c) Reducción, exoneración, extinción de pensión alimenticia cuando se afecte los derechos de niños, niñas y adolescentes. d) Tenencia y régimen de visita cuando el criterio de defensa favorezca al niño, niña o adolescente. e) Separación convencional y divorcio ulterior. f) Tenencia y custodia. g) Régimen de Visitas. h) Consejo de familia. i) Protección de niño, niña y adolescente sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. j) Declaración de unión de hecho. k) Atención de materias conexas derivadas de casos de violencia familiar.

Civil: a) Rectificación de partidas. b) Sucesión intestada. c) Inscripción de defunción. d) Interdicción. e) Desalojo cuando el predio en controversia está destinado a casa habitación.

Administrativo a) Impugnación de resolución administrativa en materia previsional, salud, educación, identidad y servicios públicos (agua, desagüe, energía eléctrica)

LYAF/jhsf

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”

www.minjus.gob.pe

Angamos Oeste 555
Miraflores, Lima 18, Perú
T: (511) 446 4751 - 241 7514

Página 3 de 6

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Viceministerio
de Derechos Humanos
y Acceso a la Justicia

Dirección General
de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Laboral a) *Nulidad de despido, despido arbitrario y beneficios sociales, conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 29497, Ley Procesal de Trabajo.*

Contencioso Administrativo a) *Previsional"*

- 5) La ciudadana Angela Rosario del Rocio Ruiz Romero, presenta ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (vía WEB), su solicitud de acceso a la información en el Marco de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requiriendo información sobre: 1. Patrocinios de Defensa de Víctimas de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Huamanga, Ayacucho del año 2010 al 2019; 2. Informes Anuales del año 2016 al 2019 sobre los servicios de la Defensa Pública en Ayacucho (Huamanga); 3. Listado de patrocinios de los defensores de defensa víctimas de la Dirección Distrital de Ayacucho del año 2010 al 2015; y 4. Datos de atenciones y patrocinios vinculados a casos del conflicto armado interno en Lima y Ayacucho, respectivamente. En ese sentido, la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, corre traslado de las mencionadas solicitudes, a través de los oficios de la referencia.
- 6) Que, con relación al primer pedido de la ciudadana, cabe indicar que la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas, sí cuenta con un registro estadístico de patrocinios realizado por el servicio de Defensa de Víctimas diferenciado por la sede de Huamanga, de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ayacucho; empero al realizar la consulta en los sistemas de información de los que disponemos únicamente se cuenta con la data correspondiente al año 2012 en adelante; en ese sentido, se adjunta dicha información en formato excel, al presente informe.
- 7) Que, con relación al segundo pedido de la ciudadana, cabe indicar que la Dirección General de Defensas Pública y Acceso a la Justicia, sí cuenta con un registro estadístico de patrocinios realizados por los servicios de Defensa Penal, de Asistencia Legal y de Víctimas, diferenciado por la sede de Huamanga, de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ayacucho; en ese sentido, se adjunta dicha información en formato excel, al presente informe.
- 8) Que, con relación al tercer pedido de la ciudadana, cabe indicar que la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas, sí cuenta con un registro estadístico de patrocinios realizados por el servicio de Defensa de Víctimas diferenciado de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ayacucho; empero al realizar la consulta en los sistemas de información de los que disponemos únicamente se cuenta con la data correspondiente al año 2012 en adelante; en ese sentido, se adjunta dicha información en formato excel, al presente informe.

LYAF/jhsf

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

www.minjus.gob.pe

Angamos Oeste 555
Miraflores, Lima 18, Perú
T: (511) 446 4751 - 241 7514

Página 4 de 6

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Viceministerio
de Derechos Humanos
y Acceso a la Justicia

Dirección General
de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

- 9) Que, con relación al cuarto pedido de la ciudadana, cabe indicar que la Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas, sí cuenta con un registro estadístico de patrocinios realizados por el servicio de Defensa de Víctimas diferenciado de las Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima y Ayacucho; empero, se ha de indicar que la solicitante no ha precisado los delitos por los que realiza su pedido de información, señalando únicamente que estén "vinculados a casos del conflicto armado interno en Lima y Ayacucho"(sic), sobre lo cual es necesario acotar que en lo que se refiere a tal conflicto, se entiende que se trata a la época del Terrorismo en el Perú, sin embargo, en cuanto a los delitos que este engloba, no se cuenta con una base de datos que nos permita evidenciar cuales de los delitos por los cuales se ha brindado patrocinio, se hayan originado o se encuentren vinculados a hechos de terrorismo, máxime si se tiene en consideración que no todos los delitos de lesa humanidad se hayan necesariamente vinculados a tales hechos; en ese sentido, a efectos de no desatender y de proporcionar una data que guarde relación con la solicitud, se ha procedido a extraer la información correspondiente a los delitos de Terrorismo propiamente dicho, de desapariciones forzadas y los de lesiones con y sin REVIESFO, de las mencionadas Direcciones Distritales; así las cosas, al realizar la consulta en los sistemas de información de los que disponemos únicamente se cuenta con la data correspondiente al año 2014 en adelante; en ese sentido, se adjunta dicha información en formato excel, al presente informe.

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1 Se advierte de la documentación, que las solicitudes efectuadas por la ciudadana Angela Rosario del Rocio Ruiz Romero, en el Marco de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra dentro de las competencias legales y alcances de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, por lo que es posible atender lo solicitado, con las acotaciones realizadas.
- 4.2 Conforme a lo expuesto, se adjunta el anexo N°01 en formato excel, que contiene la estadística cuantitativa del número de casos atendidos por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Remitir el presente informe al despacho de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, para conocimiento y fines pertinentes.

LYAF/jhsf

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

www.minjus.gob.pe | Angamos Oeste 555
Miraflores, Lima 18, Perú
T: (511) 446 4751 - 241 7514

Página 5 de 6

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Viceministerio
de Derechos Humanos
y Acceso a la Justicia

Dirección General
de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

5.2 Póngase a conocimiento del presente informe y sus anexos a la Oficina de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para los fines pertinentes.

Es cuanto informo a usted para los fines correspondientes.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por ADRIANZEN
FARFAN Luzmila Ysabel
FAU 20131371617 soft
Fecha: 2020.06.26
15:14:26 -05'00'

Luzmila Ysabel Adrianzen Farfán

Directora (e) de la Dirección de Asistencia Legal y
Defensa de Víctimas
Dirección General de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Anexos:

- Pedido transparencia (conflicto armado Ayacucho) - DALDV.

LYAF/jhsf

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

www.minjus.gob.pe | Angamos Oeste 555
Miraflores, Lima 18, Perú
T: (511) 446 4751 - 241 7514

Página 6 de 6

EL PERÚ PRIMERO

1. Patrocinios de Defensa de Víctimas de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Huamanga, Ayacucho del año 2010 al 2019

Patrocinios en Defensa de Víctimas - Sede Huamanga (Ayacucho) - 2012 al 2019

DISTRITO JUDICIAL	SEDE	GRUPO SERVICIO	AÑO							
			2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
AYACUCHO	HUAMANGA - AYACUCHO	DEFENSA DE VICTIMAS	776	610	534	528	373	260	20	41

Fuente: Sistema de Seguimiento de Casos - Datamart DGDPAJ

2. Informes Anuales del año 2016 al 2019 sobre los servicios de la Defensa Pública en Ayacucho (Huamanga)

Patrocinios de la Defensa Pública - Sede Huamanga (Ayacucho) - 2016 al 2019

DISTRITO JUDICIAL	SEDE	GRUPO SERVICIO	AÑO			
			2019	2018	2017	2016
AYACUCHO	HUAMANGA - AYACUCHO	DEFENSA PENAL	3629.	3496.	3660.	3571.
		ASISTENCIA LEGAL	1316.	935	890	809
		DEFENSA DE VICTIMAS	776	610	534	528
TOTAL GENERAL			5721.	5041.	5084.	4908.

Fuente: Sistema de Seguimiento de Casos - Datamart DGDPAJ

3. Listado de patrocinios de los defensores de defensa víctimas de la Dirección Distrital de Ayacucho del año 2010 al 2015.

Patrocinios en Defensa de Víctimas - Ayacucho - 2012 al 2019

DISTRITO JUDICIAL	SEDE	GRUPO SERVICIO	AÑOS							
			2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
AYACUCHO	CHURCAMP	DEFENSA DE VICTIMAS	32	4		3		1		
	HUAMANGA - AYACUCHO	DEFENSA DE VICTIMAS	776	610	534	528	373	260	20	41
	HUANCASANCOS	DEFENSA DE VICTIMAS				1	1			
	HUANTA	DEFENSA DE VICTIMAS	122	192	99	104	119	134		
	LA MAR - SAN MIGUEL	DEFENSA DE VICTIMAS		50	178	189	146	65	10	2
	LUCANAS - PUQUIO	DEFENSA DE VICTIMAS	98	80	121	113	77	73	1	
	SUCRE	DEFENSA DE VICTIMAS				1				
	VILCASHUAMAN	DEFENSA DE VICTIMAS						1		1
	VINCHOS	DEFENSA DE VICTIMAS	29	5	17	2		1	2	
	VRAEM - ALEGRA AYNA	DEFENSA DE VICTIMAS	217	115						
	VRAEM - SEDE PICHARI	DEFENSA DE VICTIMAS		10	3	6	11	10		1
	VÍCTOR FAJARDO	DEFENSA DE VICTIMAS	2							
TOTAL GENERAL			1276.	1066.	952.	947.	727.	545.	33.	45.

Fuente: Sistema de Seguimiento de Casos - Datamart DGDPAJ

4. Datos de atenciones y patrocinios vinculados a casos del conflicto armado interno en Lima y Ayacucho

Patrocinios en delitos vinculados a conflicto armado (Defensa de Víctimas) - Lima y Ayacucho - 2014 al 2019

DISTRITO JUDICIAL	DELITO	AÑOS					
		2019	2018	2017	2016	2015	2014
AYACUCHO	DESAPARICION FORZADA			2	1	5	4
	TERRORISMO					3	3
	LESIONES GRAVES (ESTERILIZACIONES CON REVIESFO)	129	53				
LIMA	DESAPARICION FORZADA	1	1	1	2	3	3
	LESIONES GRAVES (ESTERILIZACIONES SIN REVIESFO)				1		
	LESIONES GRAVES (ESTERILIZACIONES CON REVIESFO)	4	9	8	1		
TOTAL GENERAL		134	63	11	5	11	10

Fuente: Sistema de Seguimiento de Casos - Datamart DGDPAJ

Anexo 7: Oficio No. 10077-2020-JUS/DGDPAJ del 29 de setiembre de 2020

Oficio emitido por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Se atendió la solicitud información requerida sobre los patrocinios otorgados a las víctimas del conflicto armado interno en la provincia de Huamanga desde el año 2015 hasta el año 2020.





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Viceministerio
de Derechos Humanos
y Acceso a la Justicia

Dirección General
de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Miraflores, 29 de setiembre de 2020

OFICIO N° 10077-2020-JUS/DGDPAJ

Señora

MARIA ELISA NOAIN MORENO

Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Presente. -

Asunto : Solicitud de información en el marco del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Referencia : Oficio N° 527-2020/OILC-TRANSP

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la ciudadana Ángela Rosario del Rocío Ruiz Romero, de conformidad con la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita se le brinde la siguiente información:

- a) Listado de asesoría y patrocinio legal otorgados por el servicio de Defensa de Víctimas (dirigido a las víctimas del conflicto armado interno o sus familiares, como desaparición forzada, tortura, asesinatos, violación de derechos humanos) de la Provincia de Huamanga, Ayacucho, entre 2015-2020). En la lista hacer diferenciación entre víctimas mujeres y hombres.**

En atención a lo solicitado y dando cumplimiento a lo establecido en el art. 11 del TUO de la Ley 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado por el Decreto Legislativo N° 1353, que establece en su literal b), "(...) que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo de (10) días hábiles (...)". Para tales efectos, se adjunta el cuadro N° 01.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

ZOILA ISABEL MACAVILCA ROMÁN
Directora General
Dirección General de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ZIRMLYAF/ecomv

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Cuadro 01

Patrocinios en el conflicto armado interno en Huamanga (Ayacucho) - Defensa de Víctimas - 2015 al 2020

Patrocinios conflicto armado interno en Huamanga (Ayacucho) - Defensa de Víctimas - 2015 al 2020																				
DISTRITO JUDICIAL	SEDE	DELITO	2020		Total 2020	2019		Total 2019	2018		Total 2018	2017		Total 2017	2016		Total 2016	2015		Total 2015
			FEMENINO	MASCULINO		FEMENINO	MASCULINO		FEMENINO	MASCULINO		FEMENINO	MASCULINO		FEMENINO	MASCULINO				
AYACUCHO	HUAMANGA - AYACUCHO	DESAPARICION FORZADA										1	1	2	1		1	4		4
		HOMICIDIO CALIFICADO -ASESINATO	3		3	1	2	3	5	2	7	2	2	4	4	2	6	5	2	7
		LESIONES GRAVES (ESTERILIZACIONES CON REVIESFO)	1		1	119	10	129	53		53									
		TERRORISMO																	3	3
		TORTURA													1	1	1	2		2
Total general			3	1	4	120	12	132	58	2	60	3	3	6	5	3	8	9	7	16

ZIRMLYAF/ecmv

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Anexo 8: Carta No. D000106-2020-MIMP-AURORA-REI del 21 de setiembre de 2020.

Carta emitida por el Programa Nacional Aurora, adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el cual se informa que no cuentan con datos de las asesorías o patrocinios brindados a las mujeres víctimas del conflicto armado interno.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio
de la Mujer

Programa Nacional
Aurora

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Lima, 21 de Septiembre del 2020

CARTA N° D000106-2020-MIMP-AURORA-REI



Firmado digitalmente por DARREDA
AMAYA Camina FAU 2061280741
Firma
Funcionario Responsable De Entregar
Información Pública
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.09.2020 12:42:04 -05:00

Señor/a

ANGELA ROSARIO DEL ROCIO RUIZ ROMERO



a.ruizr@pucp.pe

Presente.-

ASUNTO : Respuesta a Solicitud de Acceso a Información Pública.

REFERENCIA : a) Correo Electrónico de fecha 05-09-2020
b) Ticket Atención de Solicitud N° 475

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia a), mediante el cual el Funcionario Responsable de Atender Información Pública del MIMP, trasladó el documento b), con el que usted solicitó información en el marco de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo la que se detalla a continuación:

"Informes del Centro de Emergencia Mujer en Ayacucho del periodo 2015-2019: Asesorías y patrocinios a las mujeres víctimas del conflicto armado interno. Si se puede detallado para conocer cantidad y frecuencia. Asimismo, si no se es competente, solicito se me detalle las normas legales que lo sustentan".

Cabe señalar, que como Funcionaria Responsable de Entregar Información Pública requerida éste Programa, comunicarle que en el marco de dicha Ley y sus modificatorias, se solicitó la información a la Unidad de Articulación Territorial, quien es el órgano poseedor de la información requerida.

En ese sentido, la citada Unidad informa que su solicitud resulta no atendible, debido a que la información no obra en los archivos de dicha Unidad; por lo que, ésta afirmación se sustenta en el artículo N° 13, de la Ley N° 27806 establece que la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean. No califica en esta limitación el procesamiento de datos preexistentes de acuerdo con lo que establezcan las normas reglamentarias, salvo que ello implique recolectar o generar nuevos datos.

N° Exp : REI0002020000049

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.aurora.gob.pe:8181/validadorDocumental> y clave: D16MSNMCCA/scp

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Viceministerio
de la Mujer

Programa Nacional
Aurora

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

Por lo tanto, se le hace llegar la presente a su correo electrónico: a.ruizr@pucp.pe, dando así por atendida su solicitud.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CARMINA CARRERA AMAYA
FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR
INFORMACION PUBLICA
RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACION



N° Exp : REI0002020000049

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.aurora.gob.pe:8181/validadorDocumental> y clave: DI6MSNMCCA/scp

EL PERÚ PRIMERO

Anexo 9: Transcripción de la entrevista realizada a la señora Lidia Flores Gómez de fecha 18 de noviembre de 2020.

Angela (entrevistadora): Señora Lidia, buenos días, para comenzar esta entrevista, me podría decir, ¿cuál es su nombre completo?

Sra. Lidia: Mi nombre completo de nacimiento es Lidia Flores Gómez, cuando mi esposo desapareció, me decían por qué no llevaba los apellidos de mi esposo si era casada, me cambié de documentos... mi nombre ahora es Lidia Flores de Huamán, mi esposo se apellidaba Huamán Palomino.

Angela: Entiendo, ¿cuántos años tiene?

Sra. Lidia: Yo nací en el año mil novecientos cincuenta y dos, tengo sesenta y siete años.

Angela: ¿Cuál fue su lugar de nacimiento? ¿Es el mismo que en la actualidad?

Sra. Lidia: Vivo en Ayacucho, en el distrito Carmen Alto¹¹⁵, aquí nació toda mi familia.

Angela: ¿A qué se dedica? ¿La pandemia, a raíz del COVID-19, le trajo cambios en su trabajo?

Sra. Lidia: Hasta ahora así, he estado casi cinco años de negocio y de viaje, pero para eso yo ya estaba en la organización, tengo que regresar de donde sea, teníamos... teníamos reuniones en un mes, uno, y de ahí, nosotros ya íbamos avanzando en la organización y teníamos dos, en un mes. Entonces para eso tengo que estar ahí, a hacer reclamos, entonces yo siempre estaba ahí, presente... así me nombraron a la junta directiva, pero así trabajando en el mercado para sostenerme, a mi casa, a mi hogar, a mis hijos, para educar, para traer alimentos a mi casa... todo. Entonces de esa forma yo estaba así, y mis hijos que han crecido un poquito más, ya entonces, ya... mis hijos

¹¹⁵ El distrito de Carmen Alto pertenece a la provincia de Huamanga.

están en Lima tres, aquí en Ayacucho están tres, tengo seis hijos... de esa forma he trabajado... hacia negocitos, siempre aquí en Ayacucho mismo había ferias, ahí yo iba a trabajar domingos y sábados. Entonces, me he enfermado y de ahí mis hijos ya me mantienen, tienen que trabajar para que me ayuden también, ellos ahora ya están más mayores, tienen parejas, hijos... entonces con poco ya me ayudan, pero siempre tengo que sostenerme como sea, yendo a las ferias, pero ahora como es la pandemia, ahora no voy nada... nada a ninguna feria, nada...entonces ya no tengo entrada, entonces tengo que esperar a mis hijos.

Angela: Entiendo, gracias por compartir esta información, señora Lidia. Como le comenté previamente, ahora pasaremos a las preguntas que están vinculadas con la investigación académica, ¿empezamos?

Sra. Lidia: Sí.

Angela: Durante el conflicto armado interno, ¿cuáles fueron los crímenes que se cometieron contra sus familiares o contra usted? ¿cómo se desencadenaron?

Sra. Lidia: Aquí en Ayacucho, cuando a mi esposo lo llevaron en mil novecientos ochenta y cuatro, el diecisiete de julio de mi casa, aquí en la que estoy ahorita en esta casa, él ha salido a la calle, como a estas horas, como a las tres y media o cuatro ese día, de día, no de noche, porque mi esposo ha llegado de la feria, con su papá viajaban, entonces yo me quedaba aquí con mis hijitos...y, ahí yo he salido y a mi esposo lo habían llevado a la calle... cuando una persona que camina sin documentos, en esa fecha era documento de tres cuerpos, entonces sin documento o sin partida puedes ser sospechoso, así lo han llevado. Entonces, aquí en mi distrito, en Carmen Alto, de mi casa, había un reservorio Quicapata, y ahí había un cuartel también, cuando se han encontrado con mi esposo en la puerta ahí lo han llevado, porque en ese rato mi esposo no había llevado su documento, entonces les decía “acompañame a mi casa, está en mi casa mi documento, ahorita he llegado de viaje, en mi mochilita está, voy a sacarlo, acompañame” decía...pero no quieren soltaron y lo llevaron y lo desaparecieron. Entonces de ahí tengo que buscar, yo tengo que reclamar, tengo que ir a sitios donde lo han llevado, al cuartel, arriba, al reservorio de Quicapata... entonces tengo que ir a buscar, de ahí ya no aparecía ya, me decían “no he traído, no he traído, no he traído”,

esas eran sus palabras “aquí no ha venido, aquí no han traído, seguramente lo habrán llevado en el centro, ahí también hay un cuartel general, entonces en el cuartel seguramente estará ahí o sino a la comisaria, aquí no ha traído, aquí no viene”, así, entonces, seguramente lo llevaron a cualquier cuartel, de los dos cuarteles, entonces... en esa búsqueda yo estaba.

Así de esa forma, cuando yo buscaba, yo denunciando ya en las comisarias también, a todas las autoridades tengo que denunciar, entonces por esa razón, yo... esta organización, yo encontré... en el parque municipal era el parque principal de aquí Ayacucho, ahí era una Fiscalía, yo llevando documentos, llevaba para denunciar, entonces ahí me encontré con la señora Angélica, que ha fallecido ya, entonces ella me encontré en la puerta de la Fiscalía, que me dijo qué cosas estás haciendo, porque la señora me conocía, entonces me decía a qué vienes, “he venido porque mi esposo lo han traído preso y por eso estoy denunciando”, “ah ya, yo también aquí estoy, a mi hijo también lo han llevado de noche de mi casa, entonces en búsqueda yo también estoy” así me dijo, “ah ya, ahorita yo también estoy denunciando, estoy trayendo estos documentos para poner aquí en la Fiscalía”, “ah ya, está bien, está muy bien” así me decía, entonces yo siempre de ahí me encontraba, así ya conversamos, pues así había bastante gente que entraba y conversábamos, algunos llorábamos, algunos con sus hijitos, todos. Entonces de esa forma, nosotros hemos encontrado esta organización, entonces en esta organización la señora Angélica nos dice “hay que formarnos ya, no hay que estar caminando así uno por uno”, entonces yo me junté con ellos, en allá yo caminaba juntos con ellos ya.

Angela: Y, cuándo interpuso su denuncia ante la Fiscalía, ¿le respondieron algo en específico?

Sra. Lidia: Yo le decía “cuando regreso para saber el resultado”, “ah ya, pero ahorita está amontonado, déjeme nomás tu denuncia, tu documento y todo lo que has traído, y en quince días”, así nos decía, quince días. Entonces cada quince días siempre estábamos yendo a preguntar, aquí yo tengo el duplicado de la denuncia, “esperen, esperen, ahora como está así bastante, así nos decían, deben estar preguntando, sus declaraciones, en quince días va salir, bastante gente ahí por eso está demorando”, así esperábamos en otras oficinas, en la Comisaría, en la investigación, en el cuartel... todo,

quince días contando, quince días contando. Entonces, ¿esos quince días llega? No llega nada.

Angela: Entiendo.

Sra. Lidia: Algunos escuchábamos que decían “en la noche se suelta, en la noche lo llevan a su casa, a su puerta, entregan”, entonces ese día, yo caminaba, y ahí yo tenía un arbolcito, yo subía, poniendo cosas para sentarme con mi hijita, en esa fecha mi hijita estaba recién nacida, entonces con ella esperaba... “las tres, las cuatro de la madrugada lo sueltan” así decían, entonces yo esperaba mirando a mi puerta, tenía dos puertas, mirando a los dos lados mirando, ¿por aquí lo soltarán, por aquí vendrá?... y nunca llegaba, nunca soltaban... amanece y preparo la comidita de mis hijos, y tengo que ir al centro para buscar, y de ahí ya estaban varios, en el ochenta y cuatro ya había bastante gente, escuchábamos están muertos, por Santa Bárbara, por Huanta... todo sitio, están por ahí muertos. Entonces buscábamos en esos sitios y ya nos repartíamos con otras señoras, decían yo me estoy yendo a este sitio, yo me estoy yendo al otro, entonces encargábamos de acuerdo a su ropa, entonces encargábamos y todito lo que encontrábamos, avisábamos; pero no encontrábamos, encontrábamos algunos que se los estaban comiendo los perros, algunos en huacos, algunos están en barrancos, los chanchos se los estaban comiendo por Poracote... amontonados por Infiernillo. Nadie de las autoridades, nadie tomaba importancia de los muertos, los otros familiares íbamos con palito, un bastón llevábamos y con eso buscábamos a nuestro familiares para conocer, pero no eran nuestros familiares, otras personas habían, otras... algunas encontraban, otros no encontrábamos.

Yo, por ejemplo, yo he encontrado a mi esposo, yo he encontrado así buscando por como va de aquí a Ayacucho a... Muyurina, hay un sitio Muyurina, para ir a Muyurina por la carretera se llama Viña Chiquita ...entonces una señora había ido a buscar, encargábamos por la ropa, así por el color, por la chompa, el pantalón, “pero no hay cuerpo”, me dice, me ha contado a mí, entonces yo esa tarde ya no podía dormir ya, y a las cuatro de la madrugada, ya no había ni taxi, nada. A pie tengo que ir, a pie, tengo que ir desde las cuatro a las nueve de la mañana me tengo que amanecer en Muyurina, de Muyurina tengo que caminar a pie por río buscando, buscando, “en río, en huayco, en barranco está” me decía... entonces ¿dónde será ese sitio? Me estaba diciendo, solo

sabía la dirección de ese sitio Viña Chiquita, entonces ahí lo he encontrado sus ropas, completo, pero los perros totalmente se lo habían comido, no habían su cuerpo... no había nada, señorita, su calaverita he encontrado, su pelito, su ropa, todo se lo ha comido los perros, estaba con los mismos pantalones, su chompa, todo... le habían tirado balas... lo habían llevado del cuartel en el carro, esa noche nomás, lo habían llevado a ese barranco, entonces yo buscando ahí lo he encontrado...

Angela: Lamento todo lo que ha tenido que pasar, señora Lidia.

Sra. Lidia: Entonces yo he tenido que regresar a avisar al Juez, para que recoja por las autoridades, la Fiscalía... entonces cuando he encontrado a las nueve o diez he encontrado tengo que venir con un carro que venía de la Selva, en el carro llorando con mi bebita cargadita, le he dicho “por favor llévame hasta Magdalena, hasta Magdalena llévame nomas”... le he pagado cinco soles a ese carro, he ido a la Fiscalía preguntando quién va a recoger, me han dicho “hay otros cadáveres que han encontrado, en eso están, están recogiendo, no tienen tiempo”, yo le conté “no había su cuerpo...su calaverita, su pelito están ahí, sus huesitos están ahí, pero ya no es cuerpo entero” le dicho, “quizá es, quizá es otro, cómo vas a conocer” me dicen, “ya que has encontrado esa ropa, quémalo pues, qué vas a hacer, ya es encontrado” así me dicen... entonces yo pensaba en mi suegra, mi cuñada, su hermana de mi esposo, su mamá, con ellas buscábamos, pura mujer, porque varones no caminaban, varones no caminaban, en la casa, a veces ocultados, cuando tenían un hijo varoncito de diez años para arriba ya no llevaban, eran terroristas decían. Entonces yo decía llevo un costalito, he llevado con una mantita a mi hija, he cargado en mi bolsita he llevado con su pañalsito, y regreso otra vuelta, felizmente en ese rato ha pasado un carro, un taxi. No sabíamos que era taxi, entonces le dije “llévame... hasta aquí más arriba nomás, no voy a ir hasta Muyurina, me dejas por favor”, “ya señora, sube me decía”, me hace llegar a ese barranco y luego tengo que bajar hasta el río. De ahí, recogí yo, llorando, ¿qué puedo hacer? Lloré...en esa fecha los policías, militares, Los Cabitos en esa zona caminaban, cuidaban, cuando miré habían por ahí por allá, en ese sitio era puro río, no habían ni casa nada, en un rinconcito vivía un viejito, pero no estaba, yo estaba con miedo...

Angela: A raíz de los hechos expuestos, ¿intentó iniciar un proceso o un juicio contra los responsables? Relátame lo que ocurrió.

Sra. Lidia: Cuando yo encontré, no querían que vaya a recoger, por lo que lo he traído a la Fiscalía cargando, cargando he traído en un costal poniendo toda su ropa, todos los huesitos los he recogido, pero atrás ya con mi suegra y mi cuñada he ido, ya atrás en otro sitio, sus piernas he encontrado, pero habían llevado a otro sitio sus piernas. De ahí hemos llevado a la Fiscalía, con bastante gente estaba, entonces toda la gente han visto. De ahí denuncié, esa ficha ha venido, entonces yo le he denunciado y de ahí un oficio comenzó, habían denunciado varios, una ficha llegó, no sé de qué año me llegó, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entonces yo he estado caminando con lo que he denunciado así nomás, pero esa ficha me llegó. Entonces lo que yo he encontrado su calaverita, he llevado al cementerio ocultadito nomás, cerca nomás, entonces en un cajoncito le he puesto, yo no he enterrado así libre, nada, nada. Entonces esa Comisión Interamericana, como hice mi denuncia, ha venido, me ha notificado, yo me he acercado, entonces ha Ayacucho han venido, entonces me llamaron, yo me acerqué, esa ficha era de APRODEH, derechos humanos, hasta ahorita existe. Entonces a ellos han llegado, con ellos, ellos me han tomado mi testimonio, así yo he contado todo, entonces de ahí un oficio apareció, entonces para ver si verdaderamente es, quizá de otro, hasta yo dudaba, quizá de otro, porque cuando los llevaban presos, se cambiaban, así calatos a todititos, y la ropa se amontonaba... entonces esa ropa se ponían, de cualquiera, quizá, por eso dudaba yo, entonces cómo todita su ropa va a ser, también he reconocido el pelo de mi esposo, pero me dijo que “ya, vamos a analizar su ADN”, a Lima lo han llevado, entonces en el dos mil cuatro, han exhumado, donde he enterrado, para que hagan el ADN. Ahí ha salido positivo. De ahí ha demorado para eso también, ha llegado también, he ido con mis hijos, con mi suegra, para ese ADN, después de cuatro años ha llegado. Positivo ha salido.

Ha habido oficio, ha habido audiencia, todo, yo averiguaba, yo averiguaba... un testigo apareció diciendo que había en Los Cabitos, había un guardia que trabajaba, el guardia republicano, entonces conocía, entonces me dijo “él ha llevado a tu esposo, él ha hecho subirse al carro, él ha llevado a Quicapata, al cuartel, ha llevado”... entonces de esa forma, hemos comenzado con APRODEH¹¹⁶ ese oficio, hemos tenido ese testigo, con lo que ha visto, con lo que ha conocido, lo que ha visto que lo han llevado, entonces el

¹¹⁶ Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH.

señor ya estaba bien... hay testigos, los testigos hasta ahorita no quieren, porque ellos tienen miedo, “qué tal si a mi también me matan, qué tal si a mi cualquier cosa me hacen, tengo familia” así me decían así... entonces el testigo, que lo había visto que lo han cargado a mi esposo, que lo han llevado, ha fallecido... ha fallecido entonces a su esposa le había contado así, su esposa en testigo hemos llevado y ya no creen, porque no es titular. Seguíamos, seguíamos, había un señor que estaba trabajando, él dice que ha visto, entonces había contado “sí, a su esposo yo lo he visto que lo hacían entrar adentro”, entonces a ese señor también yo le he regado para que sea testigo y no ha querido. Entonces de ahí con el tiempo me ha aceptado, lo he llevado, de testigo, y a esa hora, no ha querido, ha dicho “yo no he visto, seguramente habrá llevado, yo no he trabajado ahí, yo no he visto su cara, yo trabajaba en otro sitio” así ha declarado, así de esa forma. Entonces yo he encontrado, un nombre sabía y he apuntado, entonces con ese nombre a ese policía también lo hemos hecho agarrar, vivía, entonces lo han capturado, lo han llevado, entonces ese policía ha declarado, dice que él no ha visto nada y decía “¿quién me ha visto?”, pero lo había visto la señora y ella no era titular, sino su esposo, eso no sirve para ese testigo dice.

Angela: ¿Ese proceso sigue en trámite o ya terminó?

Sra. Lidia: Terminó mama, ha habido audiencia, en esa audiencia ha ido el policía, en Lima hemos tenido audiencia, entonces él ha dicho así pues “he trabajado, pero no he visto nada, más bien a mi me decían terruco” así declaró. En esa fecha, en la audiencia, he ido, cuando termina, le miré y el señor se acerca, y me he asustado cuando se acerca y ahí me dice “señora, a su esposo yo no lo he conocido”, así me dice, y yo le he dicho en voz alta “tu eres el asesino, usted ha asesinado a mi esposo, por qué lo has asesinado, por qué no lo has tenido preso, por qué has matado”, entonces se ha callado, nada ha dicho. Y ahí nada, ahí terminó, no hay testigo clave, no sé cuantas veces hemos ido a Lima para audiencias. Cuando se terminó, a la abogada le dijo se ha archivado, está archivado hasta ahora.

Angela: ¿La abogada, que llevó su caso, era del Estado?

Sra. Lidia: Nada, mama, nada, solo APRODEH me ha ayudado. En audiencia me dijo los magistrados “sí pues, tu esposo está muerto, a tu esposo han asesinado, pero no hay

testigos claves para que digan él es”. No hay justicia nada, entonces yo digo “está bien voy a seguir, más tarde pueden encontrar algo” decía, solo me dejaron una reparación para mis seis hijos.

Angela: ¿Conoce qué son los servicios de asistencia legal gratuita o servicios de Defensa Pública?

Sra. Lidia: No conozco mama.

Angela: ¿La reparación, que mencionó que había recibido, fue a raíz de inscribirse en el Registro Único de Víctimas de la Violencia?

Sra. Lidia: Sí, me he inscrito en esa ficha, porque no me encontraba conforme con lo que han hecho, lo han asesinado y lo han botado para que se lo coman los animales. Por eso hasta ahora tengo que caminar, por justicia, no por plata, tengo que saber por justicia, entonces yo no quiero que vuelva a pasar... ya son treinta y siete años, el dos de setiembre hemos cumplido treinta y siete años, ya no sé si llegaremos, si estamos vivos, algunos familiares están muriendo, algunos familiares han dejado de caminar, caminar es duro mama, nuestra organización no es fácil.

Angela: Quisiera saber si tuvo alguna dificultad adicional para acceder a la justicia.

Sra. Lidia: Sí, tenía dificultad para llevar a los testigos, pasajes, comida, alojamiento.

Angela: ¿Todo ello era pagado por usted o recibían ayuda externa?

Sra. Lidia: La organización (ANFASEP) nos ayudaba, pasajecitos, para comer, no mucho para mi, no para otros, para mi.

Angela: Y, ¿cuánto tiempo tenía que viajar?

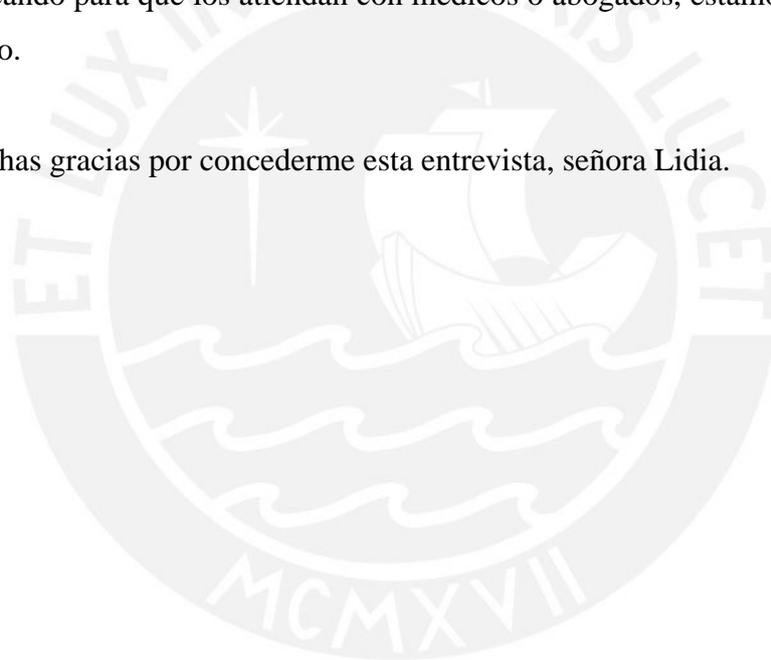
Sra. Lidia: Yo tenía que ir para conversar con el abogado, al día siguiente era la audiencia, y los testigos tienen que estar juntos de donde yo voy a estar. Entonces gasto para todos, y también tenía dificultades, porque no conocía Lima... solo voy a las

reuniones y actividades, pero solo directamente a ese sitio y nos regresamos, no caminamos por las avenidas, por las calles, nada. Cuando tenemos una cosa, como Junta Directiva, llegamos a la agencia, al alojamiento, a la actividad, y regresamos. Así es en nuestro caso mama.

Angela: Entiendo. Para terminar la entrevista, quisiera saber, al día de hoy, ¿cuántos miembros son en la asociación?

Sra. Lidia: Algunos miembros han fallecido, y otros viven y ya no asisten. En las reuniones menos de doscientos vienen, pero activas es de ciento veinte a ciento cincuenta llegan. Cuando están enfermas, visitamos; cuando no vienen, visitamos. Estamos buscando para que los atiendan con médicos o abogados, estamos apoyando en todo momento.

Angela: Muchas gracias por concederme esta entrevista, señora Lidia.



Anexo 10: Transcripción de la entrevista realizada a la señora Adelina García Mendoza de fecha 19 de noviembre de 2020.

Angela (entrevistadora): Buenas tardes, Sra. Adelina, para comenzar esta entrevista, me podría decir, ¿cuál es su nombre completo?

Sra. Adelina: Señorita, yo me llamo Adelina García Mendoza, presidenta actual de la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú, ANFASEP.

Angela: ¿Cuántos años tiene?

Sra. Adelina: Yo ya tengo cincuenta y seis años señorita.

Angela: ¿Cuál fue su lugar de nacimiento?

Sra. Adelina: Mi lugar de nacimiento es Comunidad Huarca, distrito de Accomarca, provincia de Vilcas, departamento Ayacucho.

Angela: Al día de hoy, ¿reside en el mismo lugar?

Sra. Adelina: No, ahora, hoy día, resido en Huamanga, distrito San Juan Bautista.

Angela: ¿A qué se dedica? ¿La pandemia, a raíz del COVID-19, le trajo cambios en su trabajo?

Sra. Adelina: Bueno, yo dedico, solamente trabajo de vez en cuando, además mi dedicación es la organización, claro, no nos paga, pero ahí estamos, y bueno, me dedico más que nada a ser dirigente, en este momento. Nosotros asumimos esta dirigencia, nosotros no tenemos sueldo, nada, pero tenemos que cumplir por dos años.

Angela: Entiendo. Como le comenté previamente, ahora pasaremos a las preguntas que están vinculadas con la investigación académica. La primera pregunta es ¿qué crímenes

se cometieron contra sus familiares o contra usted durante el conflicto armado interno?
Si me pudiera relatar cómo fueron los hechos.

Sra. Adelina: Mi esposo ha desaparecido en mil novecientos ochenta y tres, a él lo sacaron de mi casa, lo condujeron hacia el cuartel Los Cabitos, ahí desapareció. En mi caso personal también, he sido torturada, de cuando se ha instalado la base militar en Accomarca en mil novecientos ochenta y seis, más o menos en esa fecha, entraron a mi pueblo, muchas personas preguntando el nombre de una persona, pero yo no le conocía, entonces si no les das las respuesta ellos empezaban a torturar, a golpear, a todos... de muchas formas, psicológicamente, todo eso, también yo lo he sufrido personalmente. De esa forma he sufrido, yo he sufrido, de parte de los militares, de mi caso, señorita.

Angela: A raíz de estos hechos ¿intentó denunciar?

Sra. Adelina: Sí, cuando lo llevaron el primero de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, entraron a mi casa, al cuarto donde vivíamos, yo le decía “¿a dónde lo van a llevar? ¿por qué?”, me decían “a la comisaría”. Por esa razón, al día siguiente, me fui a la comisaría, a buscarle, pero ahí me dijeron que no lo habían llevado ahí... y a mí me dijeron que “no insistas más o usted también usted va a entrar al calabozo”. Y otras dependencias también igual, otros sitios, al PIP¹¹⁷, igual al cuartel dos días después, ahí también igual me han negado; más bien ellos como burla decían “habrá sido terruco, a los terrucos nomás los traen al cuartel, pero las personas sanas no están detenidos en el cuartel” me decían, entonces inclusive como burla me decían “tu eres joven, ¿por qué no te casas conmigo?, nosotros defendemos a nuestro país, y una persona terruca ya desaparecerá si era terruco”. Ese tiempo hemos sufrido, yo sufría una discriminación. Entonces, hemos recurrido, pero algunas instituciones me han contestado, por ejemplo, en la PIP, ellos bajaron al sótano, ahí eran detenidos, preguntando su nombre y han vuelto y me dicen “no está esa persona, no está, con ese nombre no está ninguna persona” me decía... en otros sitios me trataban como si fuese una burla, en otros te amenazaban “¿por qué fastidias?” ese tiempo era difícil, señorita, he sufrido de esa forma también.

¹¹⁷ Policía de Investigaciones del Perú, que se disolvió en 1988 por la Ley 24949, que creó la Policía Nacional del Perú.

Angela: Más adelante, ¿pudo iniciar un proceso o un juicio por los hechos perpetrados a su esposo?

Sra. Adelina: Sí, este caso se ha judicializado en el dos mil cuatro; y recién en el dos mil diecisiete, hubo sentencia. Sí, sí ha sentenciado, pero cuántos años ha pasado. No solo de mi, sino casi de veinte y tantos personas, entonces hubo una sentencia, han sentenciado a los culpables para veinticinco años, treinta años, así, pero solamente a dos, y a los sentenciados, años antes de la sentencia se habían escapado a diferentes países, no están, hasta el momento no están ellos presos... nada pues, están viviendo por ahí en otros países. También hubo para reparación civil, pero tampoco eso hasta el momento, inclusive ya se ha ratificado por la Sala Penal Nacional y hasta el momento, pues nada... tantos años que hemos alcanzado esa justicia, un grupo de personas desde mil novecientos ochenta y tres, pero no hay nada, por gusto para mí. Esa sentencia, esa justicia, para mí, no creo que es bueno para nosotros, no es para nosotros un favor, nada... y muchas mamás ya están avanzadas de edad, están ancianas, y, como soy dirigente, me exigen, ellos dicen “ni siquiera esa indemnización recibiría de mi hijo o de mi esposo” así, pero no pues, ni siquiera hay eso ni los culpables están presos. Yo no me siento que he alcanzado justicia.

Angela: Tiene razón. Y, ¿usted contó con algún abogado de alguna asociación o del Estado?

Sra. Adelina: Sí, nos ha apoyado, la organización APRODEH, este caso lo ha tomado APRODEH.

Angela: Pese a que no contó con abogados otorgados por el Estado, ¿conoce qué son los servicios de asistencia legal gratuita o servicios de Defensa Pública?

Sra. Adelina: Sé que hay abogados de parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que trabajan ahí. En el principio, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a nosotros nos ha mencionado que va a haber Defensa Pública con abogados pagados del Estado, del Gobierno, para apoyar en estos temas de judicialización. Entonces nosotros estábamos alegres, contentos, que verdaderamente va a ser así, pero no es la verdad. Hay veces que, por ejemplo en casos de reparación también, en la

realidad su nombre nomás es. En realidad no es así, por ejemplo, ningún caso de derechos humanos, de ese tiempo, del conflicto armado que hemos sufrido, Defensa Pública no los lleva, no nos apoya en ningún caso. Por ejemplo, mi caso desde mil novecientos ochenta y tres, que se ha judicializado, no... a nuestras socias o socios han ido a pedir apoyo, si les puede apoyar, no... venían las mamás que eran las socias y decían “no, ellos dicen que no pueden ver nuestros casos nada más, me pide esto y esto, tengo que llevar, y luego me dicen no, no se puede”, por eso hemos dejado... la Defensa Pública es nombre nada más, para mí, de repente otros casos estarán apoyando de repente.

Angela: Claro, entiendo. Me comentó anteriormente que usted sufrió torturas, ¿recurrió a alguna institución para denunciar sobre esos hechos?

Sra. Adelina: No, señorita, de él nada más. De mi persona he denunciado pero ahí nomás quedó, porque no conocía el nombre, quienes eran... entonces como dice la justicia que se debe saber el nombre o cómo eran, pero en ese momento, yo no sé su nombre, no sé cómo eran. Cuando uno está durmiendo, llegan y no sabes, no entiendes lo que está pasando, entonces así nomás lo he dejado, de él nada más he seguido ese juicio.

Angela: Entiendo, Sra. Adelina. Para finalizar con la entrevista, quiero preguntarle si ha contado con otro obstáculo para acceder a la justicia.

Sra. Adelina: Sí, señorita, cuando hubo juicio oral, la Sala Penal Nacional, se trasladó hasta Huamanga, Ayacucho, ahí sí nos ha facilitado, pero cuando hubo la sentencia hemos ido hasta la capital. Y, bueno, sí... en todo esto, en tantos años que va tan lento la justicia para nosotros ya no es justicia, cuántas mamás han perdido la vida, ya se fueron, por la edad, por enfermedad, entonces yo estaría de acuerdo o quisiera que se cambie que los políticos pusieran como agenda nuestros problemas... ahora no es así, inclusive cuando el ex presidente Kuczynski decía “hay que voltear la página, ya no hay que recordar” decía, pero nosotros nunca nos vamos a olvidar, nosotros no nos podemos olvidar lo que nos ha pasado, y perder un familiar, y no sabes nada dónde está o qué ha pasado con él, es difícil durante treinta y ocho años... siempre seguimos exigiendo la verdad y justicia. Entonces el Gobierno de cada turno, ninguno ha tomado esto como

prioridad, sino que actúan como si no hubiera pasado nada, a veces yo digo porque somos quechuahablantes, somos de la comunidad, seguro por esa razón no hacen valer la vida de nuestros seres queridos... caso contrario ya hubiera habido justicia, ya hubiera habido los culpables y la cárcel; no como a nosotros. Nosotros siempre estaremos reclamando, siempre estaremos con esa pena, recordando y haciendo recordar al Estado, ya son diecisiete años desde la Comisión de la Verdad y Reconciliación y no hay nada de las recomendaciones.

Angela: Tiene razón, Sra. Adelina. Muchas gracias por concederme esta entrevista.



Anexo 11: Transcripción de la entrevista realizada a la señora Teresa Huicho Urbano de fecha 21 de noviembre de 2020.

Angela (entrevistadora): Buenas tardes, Sra. Teresa, para comenzar esta entrevista, me podría decir, ¿cuál es su nombre completo?

Sra. Teresa: Yo me llamo Teresa Huicho Urbano, señorita.

Angela: ¿Cuántos años tiene?

Sra. Teresa: Yo tengo cincuenta y cuatro años.

Angela: ¿Cuál fue su lugar de nacimiento?

Sra. Teresa: El mío es... de Ayacucho, a dos horas de viaje, es La Mar.

Angela: ¿Sigue viviendo en La Mar?

Sra. Teresa: No, yo ya vivo en Huamanga, señorita.

Angela: Entiendo. Y, ¿a qué se dedica? ¿La pandemia, a raíz del COVID-19, le trajo cambios en su trabajo?

Sra. Teresa: Bueno señorita, para mí es una enfermedad difícil que nos ha dañado demasiado, nosotros no estábamos preparados, como nosotros, en ANFASEP, estábamos día a día en lucha... para mí es bastante chocante esta pandemia, bueno, yo incluso me he enfermado psicológicamente, porque no podía salir, no podía hacer nada. Yo anteriormente tenía mi negocio en mi casa, tenía mi tiendita, atendía a mi familia, y ya en pandemia yo...tengo mucho miedo de trabajar, salir, yo ya me encuentro en mi casa nomás, con mis dos hijas.

Angela: Gracias Sra. Teresa por responder estas preguntas. Para continuar con la entrevista, como le comenté previamente, ahora pasaremos a las que están vinculadas

con la investigación académica. La primera es ¿qué crímenes se cometieron contra sus familiares o contra usted durante el conflicto armado interno?

Sra. Teresa: En 1984 lo asesinaron a mi padre, él era campesino, trabajaba en campo, tenía siete hijos, entonces yo, cuando asesinaron a mi padre, hemos quedado totalmente desamparados, mi hermanita quedó con dos añitos. Han hecho una atrocidad en cada provincia o distrito, matando a la gente, violando, quemando casas... yo, me he desplazado jovencita a Huamanga, señorita, sin conocer la ciudad, sin saber hablar castellano, sin saber leer, porque en ese tiempo yo estaba en primaria... entonces yo me he desplazado a Huamanga señorita.

Angela: A raíz de estos hechos perpetrados contra su padre, ¿intentó denunciar?

Sra. Teresa: Nada señorita, porque en esos tiempos, los militares de Huamanga iban en helicóptero a la provincia, señorita. A los campesinos los mataban, los asesinaban, entonces a mi papá lo torturaron, después de torturarlo lo quemaron, señorita en un árbol gigante. Nosotros no estábamos preparados, éramos chiquillos, dependíamos de mi padre...entonces llegaron ellos en busca de terroristas, con gente inocente chocaron, por eso a mi papá lo asesinaron de esa manera. También mi mamá estaba torturada... las rondas campesinas, en esa época se levantaban en búsqueda de terroristas, igual que los militares en busca de terrorismo, entonces en ambos lados...nosotros vivíamos en cueva, escondidos. Entonces yo tenía que escaparme, porque también los terroristas reclutaban a las jovencitas, de diez, once, doces años... entonces yo me fui a Huamanga, igual era mi sufrimiento, yo no hablaba castellano. Y nada, no se podía denunciar, nadie acudía a denunciar a nadie por miedo, porque uno presentaba una denuncia en la ciudad y te tildaban de terrorista... a mi mamá también, mi mamá estaba torturada, no podía caminar mi madre, con siete hijos, no se ha hecho denuncia por eso. A mi papá ya se lo estaban comiendo los animales, los perros... mi mamá no se cómo ha hecho, con otros familiares, ellos recogieron y llevaron escondido, en ese tiempo no se podía enterrar ni hacer velorios, nada, entonces la gente escondido lo enterraban, ni siquiera en el cementerio... enterrado para que no se lo comieran perros a mi padre.

Angela: Siento mucho lo que ha tenido que pasar, Sra. Teresa. Quisiera saber si más adelante... años después, contó con algún abogado para judicializar o llevar a juicio a los responsables de estos hechos.

Sra. Teresa: No señorita, nada, no me acuerdo qué año ya salió para inscribirnos todas las víctimas que desaparecieron, eso ya mi mamita se ha inscrito... ella estuvo reclamando, pero mi mamá se cansó de tanto reclamar...no se podía hacer nada, entonces mi mamá se cansó. Como yo estoy en Huamanga, yo tuve que reemplazar acá en Huamanga su lucha de mi mamá, yo tengo que luchar por mi papá, ahorita ya mi mamá se encuentra malita, ella tiene ochenta y ocho años, entonces, bueno, yo estoy siguiendo, como mi mamá, no descansaré hasta alcanzar justicia para mi padre, nuestro padre...éramos siete hermanos, algunos ni siquiera han terminado su primaria. El caso de mi papá no avanza, está archivado, los testigos ya se murieron, eran ancianos, y no se trabaja como debe ser... ahora yo dudo, peor con esta pandemia, todo este cambio del Estado que está pasando, no sé si alcanzamos justicia.

Angela: El caso, que me ha mencionado, que está archivado, ¿lo llevó con un abogado del Estado?

Sra. Teresa: No señorita, con el abogado del ANFASEP, este abogado se cambia cada dos años, pero, como te digo, ya testigos se murieron, incluso el Fiscal nos dice “¿quién era ese militar?”, pero como en ese tiempo llegaban en helicóptero, nadie sabía cómo era su cara, cómo era su nombre...nadie, nadie. Entonces justo en eso, me decía “si no sabes su nombre, ¿a quién vas a acusar?”. El culpable que asesinó vive, ni siquiera está en cárcel, ¿es justo para nosotros? No sé ...de repente está bien o de repente mal estoy.

Angela: Tiene razón. Me mencionaba que el ANFASEP tiene su propio abogado...

Sra. Teresa: Sí, cambia cada dos años, nosotros no tenemos presupuestos...no dependemos del Gobierno Regional, no dependemos del Estado... ahora en pandemia ¿cuántas cosas hemos pasado? Por eso nosotros mismos hemos tenido que buscar apoyo, no hemos visto ningún apoyo, también esa es nuestra preocupación. Como sabe somos en su mayoría mujer, no sé a qué se debe... entonces yo a veces tengo cólera, rabia, porque solamente en campaña de los políticos visitan nuestro local...pero nos

engañan, porque cuando entran ninguno se acuerda de nosotros, por eso tenemos rabia, señorita. No tenemos nada de apoyo.

Angela: Entiendo su indignación. Esas son todas mis preguntas, Sra. Teresa, muchas gracias por concederme esta entrevista.



Anexo 12: Transcripción de la entrevista realizada a la señora Juana Carrión Jaulis de fecha 23 de noviembre de 2020.

Angela (entrevistadora): Buenas tardes, Sra. Juana, para comenzar esta entrevista, me podría decir, ¿cuál es su nombre completo?

Sra. Juana: Muy buenas tardes señorita, mi nombre es Juana Carrión Jaulis.

Angela: ¿Cuántos años tiene?

Sra. Juana: Ahorita tengo sesenta y dos años cumplidos. Yo nací el ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, señorita.

Angela: ¿Cuál fue su lugar de nacimiento? ¿Reside en el mismo lugar?

Sra. Juana: Mi lugar de nacimiento es en Huamanga, en Ayacucho...ahorita yo vivo en distrito San Juan Bautista, pero nací en Santa Ana, en Huamanga mismo.

Angela: ¿A qué se dedica? ¿La pandemia, a raíz del COVID-19, le trajo cambios en su trabajo?

Sra. Juana: Señorita yo hago artesanías, tejidos en telar, bordados, yo me dedico a ese trabajo. Desde antes mis papás eran artesanos y nosotros hemos seguido haciendo tejidos en telar, pero ya no tejo por mi edad, hago bordados en el mismo tejido. Hago bordados en cartucheras, monederos, esas cosas, pero en este tiempo de pandemia todo se ha paralizado, el negocio que tengo no puedo vender, porque no hay lugar para vender. Anteriormente, yo vendía en Lima, nos hacían pedidos, mi hermana tiene su taller de artesanía, entonces llegaban clientes, nos compraban. Con esta situación de pandemia todo se ha estancado y ahorita estoy haciendo, ya cuando pase esta situación de pandemia nuevamente saldremos a vender a diferentes lugar, hay ferias en Lima. Mi esposo también hace artesanías, ojalá que pase todo esto y nuevamente saldremos a vender.

Angela: Entiendo. Como le comenté previamente, ahora pasaremos a las preguntas que están vinculadas con la investigación académica. La primera pregunta es ¿qué crímenes se cometieron contra sus familiares o contra usted durante el conflicto armado interno?

Sra. Juana: En ese tiempo de violencia, yo perdí a dos hermanos, yo soy la que sigo, mi hermano mayor se llamaba Ricardo Carrión Jaulis, el veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro salió a la calle a sacar su dinero al banco, porque el veintisiete de julio iba a ser paro armado y mi hermano preocupado, desde más antes vendíamos a los exportadores de Lima, mi hermano tenía clientes, llevaba a Lima a los exportadores, entonces como decretó paro armado Sendero Luminoso, mi hermano preocupado diciendo que “no va a haber transporte, nada, ¿cómo voy a enviar mis fardos? El cliente me está pidiendo, voy a salir y voy a sacar mi plata del banco, y voy a preguntar a la agencia Ormeño a ver quién puede recibir mis fardos en la tarde para mandar”, salió de la casa en la mañana y... junto con su pareja, tenía dos niños mi hermano, fue con su pareja, y regresó todavía de la esquina, había recibido un sobre de telegrama creo, correo creo que era, y dijo “me ha mandado el cliente, urgente necesitan la mercadería para mandar, Juana anda recogiendo los fardos, regreso y con las mismas voy a llevar a la agencia, ahorita voy a llevarlo, porque mañana no va a haber nada, porque Sendero está decretando paro armado y toda la semana no va a haber nada” dice mi hermano preocupado. Salió y nunca regreso, señorita, a su pareja le había dicho “anda esperándome en la agencia Ormeño y yo vengo del banco, de ahí preguntamos, hacemos compras y nos venimos” dijo, y mi cuñada esperando en la agencia y no aparecía... hasta mediodía mi cuñada lo esperó y había regresado con lo poco que tenía, había hecho compras... y tenía pues niños menores, por eso se ha regresado, molesta llegó a la casa “Ricardo no ha venido, por gusto me ha hecho esperar hasta ahora, me he venido” diciendo, y esperando y esperando, nada. En la tarde, con nuestro dinero hemos llevado a la agencia los fardos con mi cuñada... hasta la noche no aparecía, preocupada yo, toda mi familia preocupada...anocheció...

Al día siguiente en la mañana, salimos a buscar, de repente está detenido, de repente había también bombas, coche bombas, habían batidas a cada paso. Por eso, en la mañana salimos a preguntar para saber si está detenido o si está en el hospital herido...todo entraba a la mente. Cuando salimos a las dependencias policiales, preguntamos y nadie nos daba razón. Cuando me acerqué a la comandancia de

veintiocho de julio, ahí al frente había varias mujeres que estaban mirando a la comandancia, les pregunto y me dicen que “ayer ha habido batida bastante en las calles...a mi esposo, a mi hijo, le han detenido”, yo también le comento que mi hermano desde ayer no ha regresado, me dice “ahí adentro hay bastantes detenidos, acércate y ahí habla”. El policía no dejaba que nos acerquemos, yo a la fuerza me acerqué, le consulté y me dijo el policía, yo llorando pues señorita, me dice “si está aquí, trae su comida con su nombre, y lo pones acasito, en un rinconsito, acasito nomás, con su nombre, y si está lo van a llevar, se lo van a alcanzar, pero si no está lo van a dejar acá nomás”, entonces regresando a la casa, preparamos comida, le llevamos... y de verdad lo recogieron, en la tarde también igual me dijo “trae su cambio, trae en otro, haces regresar su tapercito y en otro taper traes su desayuno, almuerzo y cena, así vas a traer con su nombre”, tres días así he llevado, señorita, a mi hermano alimentos. Después de tres días, totalmente lo han hecho desaparecer, me han dicho que “ya no está, ya se lo han llevado”, “pero ¿a dónde?”, “no sabemos a dónde, ya se lo han llevado” así me han negado, ya no dejado, ya no dejaban que me acerque a esa parte de la dependencia, señorita. Y en eso, desapareció mi hermano Ricardo, en mil novecientos ochenta y cuatro.

Luego después, mi hermano, el que me sigue, se llamaba Teófilo Carrión Jaulis, con él hemos buscado, a muchos lugares hemos ido a buscar. A mi hermano, en mil novecientos ochenta y nueve, entran a mi casa y lo detienen a mi hermano, lo detienen y lo sacan a las cinco y medio de la mañana de la casa, y a mi hermano también lo han hecho desaparecer. Hasta ahora no sé nada de mi hermano, son dos hermanos que he perdido, señorita, en tiempo de violencia.

Angela: A raíz de estos hechos ¿intentó denunciar?

Sra. Juana: Señorita, de mi hermano Ricardo, en mil novecientos ochenta y cuatro, cuando nos dijo que ya no estaba, mi papá, en aquel tiempo era joven todavía, puso una denuncia a la Fiscalía, en la Fiscalía dijeron “ya voy a averiguar, voy a averiguar”. En eso ya mamá Angélica ya había caminado con varias mujeres, la mamá Angélica que fundó la organización ANFASEP, ya caminaba con un grupo de señoras en la puerta de la Fiscalía, se reunían y decían “dice que en tal lugar hay muertos, dicen que en tanquetas lo han llevado y le han hecho parar en un barranco y le han disparado, hay

bastantes muertos en tal lugar, ustedes vayan a este lugar, nosotros vamos a otro lugar” decía mamá Angélica con varias mujeres. Entonces yo también ya me uní a la señora Angélica, de ahí yo formo parte como socia de ANFASEP... desde mil novecientos ochenta y cuatro y ya con mamá Angélica ya caminábamos buscando en los barrancos, en los huaicos a los cadáveres, porque cuando detenían, los torturaban, los asesinaban, los botaban a los barrancos, a los huaicos, los tiraban y los encontrábamos... los encontrábamos y los enterrábamos los familiares, pero se han dado cuenta de eso y ya no... ya no hacían aparecer, lo ocultaron, detenían y ya no aparecían ya, ya no aparecía, señorita.

Angela: Más adelante, luego de acabado el periodo de violencia, ¿pudo iniciar un proceso o un juicio por los hechos perpetrados a su esposo?

Sra. Juana: Sí señorita, como habían muchas denuncias de mil novecientos ochenta y tres, y se ha denunciado, se ha formalizado la denuncia, el Ministerio Público le avisó al Poder Judicial y ha habido sentencia. Sí se ha llegado a la sentencia, al proceso de... los culpables de mil novecientos ochenta y tres, Los Cabitos, tenían testigos, tenían pruebas, se ha llegado a judicializar, y se ha llegado a sentencia condenatoria de Cabitos ochenta y tres, y los culpables ahorita no están presos porque se han escapado, se han fugado, están no habidos. Este caso ya llegó a la sentencia, pues, y... una parte de Los Cabitos ochenta y tres han sido sentenciados, y otra parte falta todavía, se ha juntado con Cabitos ochenta y cuatro, Cabitos ochenta y cinco...esos se han formalizado recién en febrero, en Lima, eso falta todavía el proceso de judicialización, la Fiscalía ya ha presentado al Poder Judicial, y ya va a empezar el juicio, ya hubiera empezado, con esta pandemia, ha paralizado, no sé cuando, seguro el próximo año, son ciento cincuenta casos denunciados...

Angela: Para ello, ¿contaron con algún abogado particular o del Estado?

Sra. Juana: Nosotros ahorita en ANFASEP tenemos un abogado, con ellos nomás nosotros estamos... pero APRODEH nos ha ayudado cuando se judicializó este caso, nos han patrocinado para Cabitos ochenta y tres, hasta ahora siguen patrocinando APRODEH y tenemos un abogado también en ANFASEP.

Angela: Entiendo. Y, ¿conoce qué son los servicios de asistencia legal gratuita o servicios de Defensa Pública?

Sra. Juana: Defensa Pública sí nos ha dicho cuando entró la doctora Marisol Pérez como Ministra de Justicia, nos dijo que “Defensa Pública tienen a la mano para que ustedes vayan y les apoyen en los casos que ustedes requieren”, incluso venía a ANFASEP de Defensa Pública, el abogado después nos dijo “vayan a la oficina de Defensa Pública”, pero las socias, algunas no conocían la dirección, se dificultaba, no quisieron “no, nos hace esperar, no nos atiende” diciendo, han dejado las socias, no querían ir a Defensa Pública, pero si nosotros pediríamos ese apoyo, ellos también ven otros casos y no nos toma importancia... por eso nosotros no hemos acudido los últimos años a Defensa Pública, sino a APRODEH y tenemos el asesor que tenemos propio de ANFASEP, con ellos nomás, señorita.

Angela: Entonces no han impulsado otorgarles sus servicios...

Sra. Juana: En los primeros cuando dijo la Ministra de Justicia, Marisol Pérez, venían, nos decían “vengan, ¿qué casos vamos a llevar? nosotros les vamos a ayudar”, pero después, poco a poco, no nos tomó importancia, por eso hemos dejado. En los primeros sí, estaban interesados, pero luego ya no. A veces sí vienen, nos acompañan, cuando hay actividades nos encontramos... por ejemplo, cuando sacaron en el periódico que el museo de ANFASEP estaba haciéndolo Sendero, nos han denunciado, han sacado una publicación en el diario Correo, creo...entonces a causa de eso, la Policía nos interviene en nuestro local, y a mi me preguntan diciendo “¿por qué el museo le está haciendo quedar mal a la Policía, a los militares?” diciendo, y nos han denunciado la Policía al museo, porque está en agravio al Estado diciendo. Entonces yo fui hasta la Fiscalía a declarar por el museo de ANFASEP y ahí me acompañó el doctor de Defensa Pública, el abogado que me ha acompañado...

Angela: ¿El caso fue archivado?

Sra. Juana: Sí, señorita, archivaron, porque en el museo no hay otra cosa que no sea cierto, es lo que hemos vivido, esa época de la violencia, solamente eso se está exhibiendo en el museo que está en ANFASEP, cómo eran las torturas, cómo los

policías en las comunidades detenían a los campesinos, hay fotografías de los desaparecidos, hay retablos que son figuritas de los senderistas sobre cómo han actuado, lo que los artistas han hecho...y bueno, archivó dice, pero su procurador del Ministerio ha presentado otra vez para que no archive, pero al final ha archivado, ha archivado esa denuncia que han hecho al museo.

Angela: Entiendo, Sra. Juana. Para finalizar con la entrevista, quiero preguntarle si contó con otros obstáculos para acceder a la justicia.

Sra. Juana: Señorita mucho tiempo, después de treinta y siete años... después de treinta y cinco años yo encontré a mi hermano, al que lo han desaparecido en el ochenta y cuatro, a mi hermano lo he encontrado en ese lugar de La Hoyada, en el cual estamos exigiendo que se construya el Santuario de la Memoria... ese lugar, La Hoyada, solo utilizaba el cuartel Los Cabitos, como campo de entrenamiento y ahí habían enterrado a muchos detenidos... en el cuartel Los Cabitos han detenido a muchas personas, incluso de las comunidades campesinas cuando se instalaron bases militares, han detenido y han trasladado con helicóptero al cuartel Los Cabitos y de ahí han torturado, cruelmente han torturado, han asesinado y han desaparecido. A esos asesinados lo habían enterrado en ese lugar La Hoyada, ahí yo encontré a mi hermano, he reconocido su ropa, en la exhibición de prendas, en esa exhumación que han hecho, el año pasado recién me han entregado, después de treinta y cinco años a mi hermano, ya lo he enterrado... y ahora falta el otro, mi hermano Teófilo que estaba detenido en el cuartel, cruelmente torturado, a él todavía no lo he encontrado sus restos.

Yo... señorita, de verdad, mucho, mucho hemos sufrido, en la familia, mi madre, cómo lloraba por sus dos hijos, hasta por la preocupación mi madre ya falleció, nosotras sus hijas hemos sufrido mucho...señorita de verdad hemos quedado traumadas, mi hermano menor lloraba mucho a causa de esto y el año pasado falleció, este trauma... así nos han dejado esta violencia. Por eso no puedo dejarlo, tenemos que alcanzar esta justicia, no es justo... no solamente a mi, a muchos padres de familia, que tenían siete hijos, ocho hijos, y los hijos ¿cómo quedaron?, no terminaron de estudiar... sufren ahorita, viven en la pobreza. Por eso, nosotros exigimos que se sancione a los culpables, que haya verdad, justicia, que haya justicia... y la Comisión de la Verdad que dejó los programas de reparaciones, que se cumpla... no se ha avanzado nada...

Angela: Comparto su opinión, Sra. Juana. ¿Usted está inscrita en el Registro Único de Víctimas de la Violencia?

Sra. Juana: Yo como hermana no tengo acreditación, pero sí tengo derecho a reclamar la justicia de nuestros hermanos.

Angela: Claro que sí, muchas gracias por concederme esta entrevista, Sra. Juana.



Anexo 13: Transcripción de la entrevista realizada a la señora Rodomila Segobia Rojas de fecha 22 de noviembre de 2020.

Angela (entrevistadora): Buenos días, Sra. Rodomila, para comenzar esta entrevista, me podría decir, ¿cuál es su nombre completo?

Sra. Rodomila: Buenos días, señorita, mi nombre es Rodomila Segobia Rojas.

Angela: ¿Cuántos años tiene?

Sra. Rodomila: Cincuenta y cuatro años.

Angela: ¿Cuál fue su lugar de nacimiento?

Sra. Rodomila: En La Mar, distrito Chilca, en el año mil novecientos sesenta y seis.

Angela: Al día de hoy, ¿reside en el mismo lugar?

Sra. Rodomila: Ahora yo vivo en Huamanga.

Angela: ¿A qué se dedica? ¿La pandemia, a raíz del COVID-19, le trajo cambios en su trabajo?

Sra. Rodomila: Yo soy profesora de profesión, estoy trabajando desde mi casa, trabajo remoto, y a la vez soy Consejo Directivo en ANFASEP y estoy realizando llamadas a las madres, a las socias.

Angela: Entiendo. Como le comenté previamente, ahora pasaremos a las preguntas que están vinculadas con la investigación académica. La primera pregunta es ¿qué crímenes se cometieron contra sus familiares o contra usted durante el conflicto armado interno?

Sra. Rodomila: Yo perdí en el año ochenta y cuatro a mi abuelita, con quien yo me he criado desde niña, he pasado con ellos mi niñez, mi infancia, mi adolescencia. Cuando yo tenía dieciocho años, la asesinó Sendero Luminoso y sus restos desaparecieron. No

en mi tierra... ellos eran comerciantes de compra y venta de ganado, ellos se dedicaban al comercio de compra y venta de vacunos, entonces de acá, a dos horas, distrito Acocro, allí ellos encontraron la cristiana muerte, la muerte de mi mamá... yo la llamo mamá Maura Rodríguez Medina, y su hijo Santiago Rojas Rodríguez y su conviviente de mi tío era Francisca. Luego de veintiún años por la búsqueda intensa que yo hacía a la comunidad, encontré... de la comunidad a una hora de caminata, como a una hora y media de caminata hacia el cerro, un hoyo, que estaba desde el incanato, ahí lo habían arrojado los restos de Santiago y de Francisca, embarazada de nueve meses, pero menos de Maura, no encontré nada, nada, nada, nada...tampoco no hay testigo a donde lo llevaron, donde lo mataron, nada, claro, era una feria sabatina, una feria grande que vendían ganado, ellos estaban comercializando ganado que han traído. En esa fecha trajeron algo de treinta y ocho ganado, que han ido vendiendo en el camino y para llegar a la feria todavía contaban como con quince o dieciocho ganado... cuando llegan a la feria, mi tío, que montaba en caballo, ahí ya estaba esperando los senderistas y a él lo rodearon primero, entonces él se defendió con su caballo, tirando, dando golpes, y como más de media hora ha luchado, luego logró... una chica, aproximado de nueve años, lo alcanzó a su pie, lo hizo caer al piso, y de ahí lo torturaron a mi tío... después con cuchillo, lo cortaron el cuello, lo degollaron, lo dejaron algunas prendas, el pantalón lo hicieron trizas y pusieron una cartulina blanca que decía “así mueren los soplones”, luego de llevaron su camisa, su chompa, le dejaron con trusa y medias...

Y mi mamá, estaba tomando caldo de gallina, llegando y al ver eso ella no se acercó nada, solo se fue a la sección de venta de ropa, ahí estaba sentada. Luego de haber asesinado a su hijo, se van en busca... primero a Francisca, a Francisca la agarran, Francisca se acercó embarazada a impedir la tortura que estaban haciendo a mi tío, a Francisca también lo agarraron y lo empezaron a...había un sequia grande, ahí lo sentaron, levantaban, lo sentaban, le quitaban las prendas principales, y entonces después lo arrastraron hacia el río y en el río lo decapitaron...hay testigos que han visto que su cráneo daba bote como pelota de ping pong y su vientre estaba latiendo demasiado, porque el bebe se estaba muriendo... y luego a Maura, lo buscan y lo encuentran en la sección de venta de ropa, y le invita a conversar, ella se niega, le dice “yo no les conozco a ustedes, no tengo nada que conversar” y habían dos hombres armados, aproximado de veinte a diecinueve de edad y también eran un grupo de dieciocho integrantes entre hombres y mujeres, encapuchados, pasamontañas color

negro, entre dos bien armados la invitaron a conversar “señora queremos conversar con usted” le dicen, y ella se negó, entonces se fueron y las señoras que estaban allí le dijo “mamita retírate más allá, escóndete más allá entre las ropas, vete hacia atrás entre las ropas”, entonces volvieron a buscar cuatro, dos mujeres y dos varones, preguntó a la señora de la ropa y le dijeron “no, no hemos visto...no sé” se negaron a avisar, entonces amenazó a ellos, y después... las dos mujeres la agarraron de la trenza, le dijo “todavía te pones terca”, entonces de la trenza le agarró, le ha dado un puñete en la nariz... estaba sangrando de la nariz, entonces la llevaron donde está la venta de ganado, por ahí lo llevaron hacia abajo... en el trayecto se cayó sus zapatos, su sombrero, su pollera, y lo llevaron hacia abajo, hacia el otro río, es el mismo río pero otro camino, y nadie ha visto su cuerpo, nadie, nadie, nadie ha visto para nada su cuerpo, no hay testigo de quién haya visto, nada, nada.

Aquí yo me enteré... mi mamá iba a venir a Huamanga, entonces su media hermana estaba en la feria y otros familiares, que observaron, bueno, pues, recogieron los alimentos que me había traído para mi, tubérculos, carne, esas cosas... ellos los trajeron, a las cinco de la tarde yo me enteré que lo había asesinado. Yo estaba esperando a la expectativa, porque sabía que iba a llegar, yo había preparado su plato favorito que es lomo saltado, y siempre cuando venía llegaba a eso de las dos de la mañana en camión, yo estaba esperando y no llegó, por eso yo preocupada me quedé afuera esperando... cuando entré, tocaron la puerta y salgo, corriendo, pensando que era ella, y un señor me dice “¿usted es de la familia Segovia?” y yo le digo “sí”, “le está llamando del camión una señora”, yo pensé que era mi mamá y voy corriendo, antes no había combis, eran camiones grandes, subí por la escalera y en el camión le dije “mamá, mamá, mamita buenas tardes, mamá, mamá”, y todos los pasajeros se sorprendieron, sentados empezaron a llorar, yo no le vi el rostro de mi tía, que estaba llorando, las señoras lloraban “¿por qué lloran? ¿por qué lloran?” les dije, “¿tu eres su hija?” me dicen, “sí, soy su hija, de Maura” digo, en eso mi tía levanta la cabeza llorando y dice “tu mamá ya no está, Santiago tampoco, a Santiago lo han degollado, está decapitado...ya no está tu mamá”, ahí comienzo a llorar “mamita linda, ¿dónde estás?” comienzo a gritar “¡tú ibas a llegar hoy!”. Los hijos de Santiago, que eran tres, vivían también aquí, junto conmigo, eran niños, salieron afuera y gritaron “¡papá no, no!” se revolcaban en tierra. De esa manera me entero la muerte, no sabía qué hacer, yo tenía dieciocho años, mi madre biológica llegó ya al día siguiente...

Hemos querido un carro para ir a rescatar su cuerpo, entonces no hemos conseguido... fuimos la comandancia, en la comandancia nos han dicho “les voy a apoyar con cuatro policías”, pero no se abastecen, no hay policías, tampoco los carros, me dijeron “los perros se están comiendo su cuerpo” me enteré y lloraba...

Angela: Lamento su pérdida, Sra. Rodomila. A raíz de estos hechos ¿intentó denunciar?

Sra. Rodomila: No señorita, esa vez no había justicia, no había, nada. Recuerdo que hemos puesto denuncia ahí en la Comandancia, nos acercábamos y no nos decían nada “estamos buscando, estamos buscando” decían. Solamente cuando se presentó la Comisión de la Verdad yo me acerqué a dar mi testimonio.

Angela: Al terminar el conflicto armado interno, ¿iniciaron algún juicio? ¿contó con algún abogado?

Sra. Rodomila: No, no, simplemente, como le digo, en la Comisión de la Verdad yo me acerqué a dar mi testimonio, yo no sabía, yo desconocía, no sabía nada, en ese tiempo no se podía, había amenazas. En la Comisión de la Verdad fui a dar mi testimonio e inicié la búsqueda... porque desaparecieron sus cuerpos en el pueblo, a mi me tenían cólera, porque salía en medios de comunicación, porque me conocían me llamaban. Yo consultaba si pudiera hacer juicio al pueblo, “tu eres la única no vas a poder” decían, el testigo no quiso atestiguar, por eso no puedo... por eso, eso se quedó en Fiscalía, yo no tengo abogado particular, para presentar documentos en la Fiscalía me apoyaron, abogados de ANFASEP y APRODEH.

Angela: Y, ¿conoce qué son los servicios de asistencia legal gratuita o servicios de Defensa Pública?

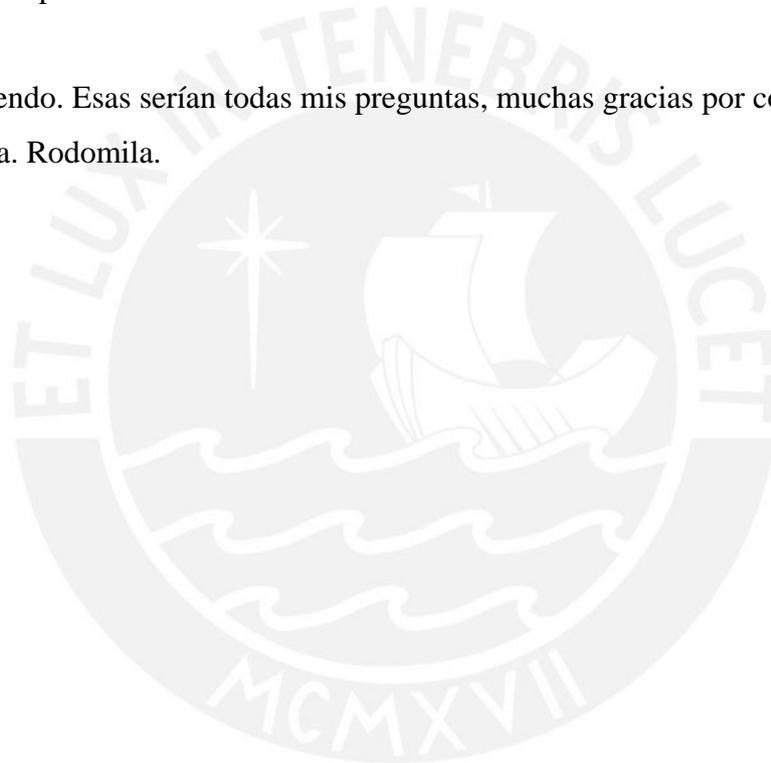
Sra. Rodomila: Sí, Defensa Pública... no recuerdo exactamente, en ANFASEP se presentó, pero no nos ayudó en nada, simplemente... llevó una relación para hacer seguimiento y nada, venían a tomarse fotos con nosotras para mandárselas a su superior seguramente, pero no nos apoyo, nunca. Han ido a tomarse fotos, no nos ayudó en nada, nosotros no hemos contado con abogados gratuitos, ellos no se han dedicado a nuestros

casos, por las puras... venían a la asamblea general a tomarse fotos, el Estado debería preocuparse por tantos desaparecidos...

Angela: Me comentó que cuentan con un abogado de la ANFASEP, ¿qué rol desempeña?

Sra. Rodomila: Con él trabajamos... el que más se dedica es APRODEH, el abogado de ANFASEP es solo para coordinar, presentar documentos, acompaña a la familias, nada más; el que participa en los juicios es APRODEH...por eso necesitamos varios abogados, no se puede con uno nomás.

Angela: Entiendo. Esas serían todas mis preguntas, muchas gracias por concederme esta entrevista, Sra. Rodomila.



Anexo 14: Transcripción de las entrevistas realizadas a las señoras Norma y Eusedia de fecha 21 de noviembre de 2020.

Angela (entrevistadora): Buenos días, Sra. Norma, me brindaron su teléfono para poder realizarle una entrevista sobre los hechos ocurridos durante el conflicto armado interno. No estoy segura si se lo comentaron previamente.

Sra. Norma: Sí, señorita. ¿De qué trata la entrevista?

Angela: Está vinculada a conocer si han contado con abogados, contratados por el Estado, que las asesoren ante los crímenes que se cometieron durante el conflicto armado interno.

Sra. Norma: No nada, no, no, no. No hemos recibido. También el sistema de búsqueda de desaparecidos, la institución, la hace más larga... a veces da ganas de dejarlo ya, pero por el sufrimiento de mi madre estoy ahí constante... incluso el año pasado estuve ahí con las mamás, con la Junta Directiva de ANFASEP, en constantes reuniones, que ellas también me llamaban para poder asistir, porque la afectación es muy... mucho lo que hemos pasado, el sufrimiento. En cuanto a la reparación civil también, disculpe la palabra, pero es una miseria que no sirve pues.

Angela: ¿Se cometió algún crimen contra algún familiar?

Sra. Norma: A mi padre. Ha sido secuestro y desaparición.

Angela: A raíz de estos hechos ¿intentó denunciar?

Sra. Norma: Sí, yo he realizado toda la denuncia y nada.

Angela: ¿Le pasó algún hecho en particular?

Sra. Norma: En ese momento el Estado era oídos sordos y ciego, no hacían caso y, mi papá en ese entonces era Teniente Gobernador, y con más razón... en esa época, ya había terminado su representación ante ese distrito y luego, pues, él se ha dedicado a lo

que es ganadería y comerciante. ¿Sabe qué señorita? Hablar de ese tema es bien difícil y duro para nosotros...

Angela: Claro, entiendo completamente, Sra. Norma. La información que me acaba de otorgar me ayuda un montón. Lo último que quisiera preguntarle es cuántos años tiene su madre.

Sra. Norma: El tres de agosto cumplió sesenta y cinco... ustedes como universidad deberían investigar un poco más, de verdad es bien decepcionante, señorita. Y a los de sesenta y cinco años, especialmente por ser víctimas, por haber pasado tanta necesidad y violencia, por lo menos, tantas madres que conozco, deberían ayudarlas por la lucha constante y calmar ese dolor... por lo menos el cadáver, para enterrar y estar tranquilos...

Angela: Siento su pérdida, Sra. Norma.

Sra. Norma: Deberían indagar... a nosotros nos causa dolor... nos causa dolor voltear la página... y ni siquiera ... tantas madres que han pasado dolor con sus hijos... cuántos años han pasado, son treinta y seis años... las madres se han muerto, están con enfermedades crónicas... el Estado debería tener más empatía, esto lo toman como algo normal... Nosotras estamos cansadas... y volver a retomar es bien duro... de ahí de jóvenes, nosotros hemos intentado de salir adelante, el Estado nunca nos ha visto... al menos involucrarlos...es muy decepcionante todo esto...

Angela: Justamente desde esta investigación queremos saber qué es lo que está pasando, por qué no reciben el apoyo necesario.

Sra. Norma: En el caso de mi padre también han sido los militares...

Angela: Y, ¿ustedes llegaron a interponer una denuncia?

Sra. Norma: Sí, mi madre lo hizo, yo tengo toda la documentación, incluso en cuanto a la búsqueda de desaparecidos se demoran, desde el año pasado estoy tratando de hacer la gestión, pero dicen que no hay presupuesto... de verdad siempre ponen trabas, y

¿cuántos años pasan? Mi mamá tiene más de sesenta, sesenta y cinco, y ni tiene fuerzas, lo único que siempre hemos pedido es justicia... a lo menos darle una digna sepultura y encontrarlo, pero si se demoran así, ¿cómo van a encontrarlo? Y hay tantos así, que están en búsqueda, pero se demoran, dicen que no hay presupuesto, y desmoraliza ya. Desde nuestra parte tratamos de hacer lo posible. Volver a retroceder ya es un dolor para nosotros... no hay ese apoyo y nosotros que hemos pasado esa situación, comprendemos y vivimos... Eso sería todo señorita, de verdad, a veces decepciona hablar de esto.

Angela: Sí, entiendo, muchas gracias por brindarse esa información.

Sra. Norma: Como le digo, aparecen instituciones, diciendo que nos va a apoyar a las víctimas, pero deberían asignarlo a quien lo necesita... Muchas gracias señorita, mi nombre es Norma Delgadillo, si en algún momento viene, espero podamos encontrarnos y dialogar.

Angela: Claro, señora, con mucho gusto las visitaré pronto. Para terminar, ¿podría incluir la entrevista y su nombre dentro de la investigación?

Sra. Norma: Claro señorita. Ay, un ratito, mi madre quiere hablar con usted, me ha escuchado llorando... mi mamá se llama Eusedia...

Angela: Claro.

Sra. Eusedia: Señorita.

Angela: Buenos días, Sra. Eusedia, la entrevista que he realizado a la Sra. Norma está vinculada a conocer si han recibido asesorías o patrocinios gratuitos por los crímenes que se cometieron durante el conflicto armado interno.

Sra. Eusedia: Señorita, nosotros hemos denunciado, cuando han hecho desaparecer a mi esposo... ahora, no sé, ya no tengo esperanzas... hemos caminado, cuántos años ya desde que eso pasó, ya son treinta y seis años, señorita. Y ahora, yo soy una persona, cuánto he sufrido, sola, ahora señorita, ni siquiera quieren buscar. De vuelta tenemos

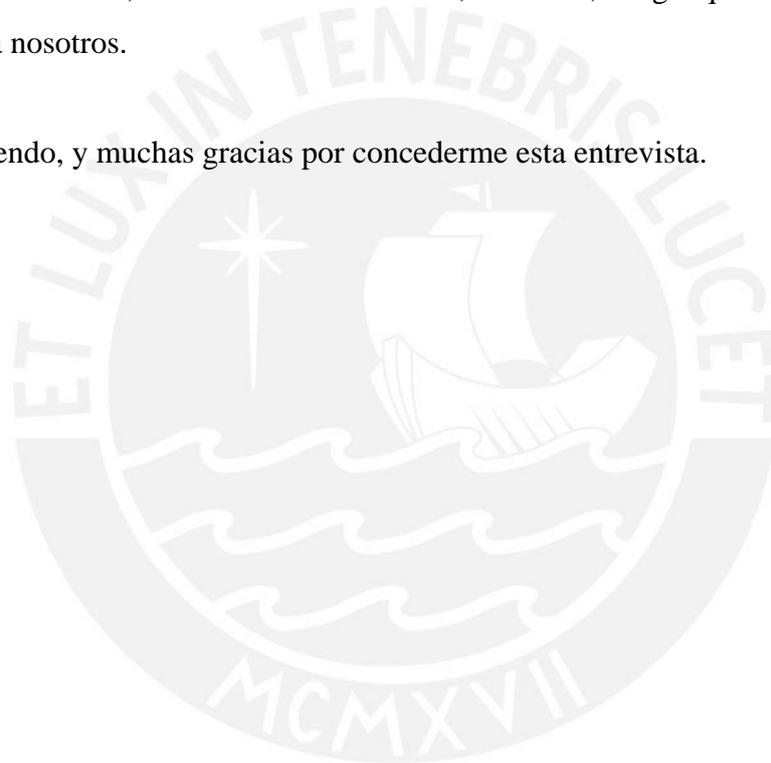
que presentar papeles, cuántas veces hemos caminado, cuanto... cuanto he caminado señorita, ya me he cansado, ya me he cansado ya... con todo, a veces... a veces me siento impotente, llorando, llorando, nomás paro... señorita...

Angela: Lamento todo lo que ha tenido que pasar...

Sra. Eusedia: Perdón pero ya no tengo fuerza... me cansé...¿cuándo tendremos justicia? ¿cuándo? ¿cuándo?....

Sra. Norma: Señorita, esto nos afecta mucho, recordar, tengo que colgar, es muy doloroso para nosotros.

Angela: Entiendo, y muchas gracias por concederme esta entrevista.



Anexo 15: Transcripción de la entrevista realizada a la señora María Elena Tarqui Palomino de fecha 4 de diciembre de 2020.

Angela (entrevistadora): Señora María Elena, buenos días, para comenzar esta entrevista, me podría decir, ¿cuál es su nombre completo?

Sra. María Elena: Mi nombre completo es María Elena Tarqui Palomino.

Angela: Entiendo, ¿cuántos años tiene?

Sra. María Elena: Tengo 34 años y nací el 30 de julio de 1986.

Angela: ¿Cuál fue su lugar de nacimiento? ¿Es el mismo que en la actualidad?

Sra. María Elena: Vivo actualmente en Huamanga desde el 2005 y antes estuve en la provincia Víctor Fajardo.

Angela: ¿La pandemia, a raíz del COVID-19, le trajo cambios en su trabajo?

Sra. María Elena: Por supuesto, nos ha afectado bastante...

Angela: Entiendo, gracias por compartir esta información, señora María Elena. Como le comenté previamente, ahora pasaremos a las preguntas que están vinculadas con la investigación académica, ¿empezamos?

Sra. María Elena: Sí, claro, señorita.

Angela: Durante el conflicto armado interno, ¿cuáles fueron los crímenes que se cometieron contra sus familiares o contra usted? ¿cómo se desencadenaron?

Sra. María Elena: Cuando yo tenía un año y siete meses, el 14 de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en mi pueblo Cayara, mi padre se fue con mi hermano de 12 años a recoger maíz a cosechar y ahí fue torturado, ejecutado y asesinado y desaparecido por parte de las fuerzas del orden...mi padre nunca más de ahí vimos su

cuerpo, no sabemos qué ha pasado con él... hay indicios que han cremado para poder desaparecer las evidencias, evadir a la justicia y ahorita nos encontramos en ya en juicio oral que inició en el año dos mil diecinueve, ahora ya de manera virtual se está llevando. Justamente cada miércoles se lleva el juicio virtual, ya van tres sesiones, ha declarado el Fiscal que en aquel tiempo llevó este caso, Escobar, Carlos Escobar, quien también fue amenazado, por eso que se fue a vivir a Estados Unidos, allá radica. Ha dado su testimonio, ha declarado y... es muy chocante cómo él ha narrado todas esas investigaciones, esperemos alcanzar la justicia, eso es nosotros lo que esperamos hace mucho tiempo. Familias ya están ancianas entonces ya no recuerdan, tienen más de ochenta, noventa años, no encuentran la justicia, y están en diferencias ciudades, por motivos de trabajo, de estudios, y esa justicia lenta... reina bastante la impunidad, por eso se pierde la esperanza y dejan de exigir. Bueno yo, desde que pertenezco al ANFASEP, vengo de manera activa defendiendo para encontrar esa verdad, esa justicia.

Angela: Entiendo Sra. María Elena. ¿Usted sabe si su madre interpuso alguna denuncia tras haberse cometido estos hechos durante el conflicto armado interno?

Sra. María Elena: En la comunidad, en la parte baja, ocurrió estos asesinatos, no solo a mi padre, a muchos campesinos que fueron a ese día a recoger el maíz, porque acá en el campo nosotros por tiempo sacamos el maíz, por tiempo la papa, el haba... por tiempo para que los animales también puedan alimentarse. Y ahí fueron asesinados más de treinta y tres personas, mayores a diecisiete años, separaron a las mujeres, a los niños también y asesinaron a los varones nada más. Desde ahí mi madre ha empezado en la búsqueda por recuperar el cuerpo, para dar un entierro digno, pero no... las fuerzas del orden mandaron a callar al pueblo, incluso en la iglesia de la comunidad lo asesinaron a mi tío y a otros cinco personas más... entonces desde ahí han empezado, incluso con miedo, con temor, a buscar por varios lugares de mi pueblo, incluso a los cerros, mi madre ha ido a buscar en la parte de altura, que habían escuchado que habían enterrado.

A los dos o tres días, que hacen una denuncia APRODEH y el alcalde de Huamanga de ese tiempo, entonces con eso es que el fiscal Carlos Escobar se va a recoger evidencias para saber lo que había pasado para las investigaciones y... se ha frustrado, porque como estaba Alan García de presidencia, empezó incluso a llegar a mi pueblo y amenazar a la población, decir que todos van a morir, borrar las evidencias a través de

los militares para que no queden nada de huella de los asesinatos, que los mataban. Y así es que año tras año... ha venido pues pasando los años, no hubo nada ¿no?, había un silencio, porque incluso ese mismo año en diciembre cuando... venían a atestiguar por el hecho, fueron asesinados en el camino hacia Ayacucho, es un poco desolado, la carretera. Incluso a los testigos claves fueron desapareciendo, iban asesinando, incluso una de ellas, Marta, una enfermera, que sabía exactamente lo que había pasado, una joven, a ella igual lo asesinaron aquí en Ayacucho, por esos casos, el fiscal Carlos Escobar también por ser amenazado y perseguido se va, por eso se archivó... pero APRODEH ha seguido persistiendo en esto, incluso ya buen tiempo mi madre decía “ya no habrá nada que hacer, porque a todos nos asesinarán, nos matarán” y no había una autoridad que pueda apoyarnos, y aún más si se trataba de un campesino, era despreciable para ellos, decían “eran terrucos, por eso han sido asesinados” y hasta el momento continuamos estigmatizados, piensan que somos los hijos de los terroristas y eso duele, porque a veces muchas personas no entienden que ha pasado y opinan de manera fácil, será porque no han perdido a un familiar, o les tiene que tocar a la familia para poder aprender, para saber cómo es realmente perder a un ser querido...

Angela: Tiene razón. A raíz de todos estos hechos, ¿los servicios de asistencia legal gratuita o servicios de Defensa Pública la han ayudado? ¿conoce estos servicios?

Sra. María Elena: Desde ANFASEP conozco la Defensa Pública, que bueno, defiende de manera gratuita, pero realmente no hay ese apoyo incluso, cuando era Ministra de Justicia, Marisol Pérez Tello, se ha conversado incluso para que unos dos abogados puedan asistir a los familiares víctimas de la violencia. Realmente no hubo ese compromiso de las personas, creo yo, porque no, no ha habido una atención que una requiera. Es por eso que no asistimos, porque también hay malos tratos, dicen “no está, ha salido, espera”, pero no tenemos todo el tiempo para esperar, uno también tiene que esperar para salir adelante y alimentarse.

Angela: Para terminar la entrevista, quisiera saber ¿cuáles son los obstáculos que cree que le han impedido alcanzar esta justicia?

Sra. María Elena: Más han sido los obstáculos manejados políticamente, se maneja de manera política el país... ha habido personas honorables como el doctor Carlos Escobar

y otros personas más, pero realmente por falta de apoyo y seguridad no nos ha llegado a encontrar esta justicia. Sucede mucho que el jefe militar es uno de los compadres o conocido de uno de los fiscales, entonces, incluso, se iba a iniciar en el año dos mil dieciocho el juicio, pero había un apриста... y no querían, lo cambiaron, lo trasladaron a otra Sala... en verdad es una inversión de tiempo, creo que ellos quieren que los familiares ya se mueran, para que no quede nada, no se haga nada, y se borre toda la historia.

Angela: Muchas gracias por concederme esta entrevista, señora María Elena.



Anexo 16: Transcripción de la entrevista realizada a la señora Ubaldina Terry Vega de fecha 1 de mayo de 2021.

Angela (entrevistadora): Buenas tardes, Sra. Ubaldina, para comenzar esta entrevista, me podría decir, ¿cuál es su nombre completo?

Sra. Ubaldina: Mi nombre es Ubaldina Terry Vega.

Angela: ¿Cuántos años tiene?

Sra. Ubaldina: Voy a cumplir 65 años el próximo mes de mayo.

Angela: ¿Cuál fue su lugar de nacimiento?

Sra. Ubaldina: Huanta, Ayacucho...está en la provincia de Huanta, el departamento de Ayacucho.

Angela: En la actualidad, ¿dónde reside?

Sra. Ubaldina: En Huamanga, en el departamento de Ayacucho.

Angela: ¿A qué se dedica?

Sra. Ubaldina: Soy docente.

Angela: Como le comenté previamente, ahora pasaremos a las preguntas que están vinculadas con la investigación académica. La primera pregunta es ¿qué crímenes se cometieron contra sus familiares o contra usted durante el conflicto armado interno?

Sra. Ubaldina: Mira, serían varios. Familiares, familiares... este, yo trabajaba en un pueblito llamado Chiwa, en ese pueblito yo soy maestra y éramos pocas personas y... yo vi a una señora que se llamaba Antonia Condori, que era ahijada de mis papás, ella tenía una tiendita... una tienda, pues, este, en esa época del terrorismo, pues...este, los senderistas venían a pedirte ayuda, colaboración, al igual que lo hacían conmigo. A mi

también me pedían colaboración y yo les daba comida, papa, algunas cosas que pedían, a veces preparaba un poco más de comida... pero cuando se recrudeció un poco más, vinieron los de la naval, los navales... y gracias a Dios, ese día yo salí del distrito, que yo estaba, y me había ido a Huanta, este pueblito se llama Chiwa. Entonces esta señora Antonio Condori tenía su tiendita y ella pues, como todo poblador de ahí, estaba entre la espada y la pared, al igual que todos, porque por un lado estaban los militares y por otro lado estaban los senderistas. Entonces, ¿qué pasa? Que esta señora, que cogen a un senderista y le hacen hablar, y el joven supuestamente le dicen que quien colabora con ellos, pues eran muchas personas, pero en especial la señora Antonia Condori. Fueron el día sábado al pueblito donde yo estaba y a la señora le empezaron a hacer preguntas y la maltrataron, como ella no sabía qué decir, ¿no? Entonces agarraron con el...con la escopeta, eso que tenían, la desmayan, pero ella en su puerta tenía leña... estaba seca para venderlo, porque ella también vendía. ¿Qué hicieron? Fue una barbarie... hicieron una cama de estas... estas, con la leña, la pusieron encima, le echaron gasolina y la quemaron aún viva. Nosotros llegamos el día lunes y todo el pueblito apestaba, olía, la gente desesperada y vimos todavía que habían quemado a la señora, dicen que la señora gritaba y ella era gorda... y reventaba, reventaba, señorita.

Y yo... yo también un día, eso ya fue a mi persona. Yo como trabajaba allí, un día estábamos, mi familia... yo cumplía años un 16 de mayo recuerdo. El 15 viene mi hermana de Ayacucho a ese pueblito, junto con unas amigas, porque me quieren mucho ellas. Entonces, este, los del pueblito me habían hecho una serenatita en la noche y al día siguiente me habían dado una gallina como regalo en el campo. Entonces, estábamos allí y de repente en mi casa se aparecen un montón de militares, que habían peinado toda esa zona... y nos bajaron y nos llevaron a la plaza. En la plaza, así era como época de Hitler, yo digo, así habrá sido en la época de Hitler... por un lado, estaban formadas las mujeres y, por otro lado, estaban formados los varones, y nos llevaron a la plaza... y, como yo era la docente, más jovencita en esa época, y mi hermana era menor que yo, jovencita, muy bonita. Entonces unos militares nos llaman, ¿no? Nos dicen 'a ver la del pantalón negro y la del pantalón marrón', y éramos justo mi hermana y yo. Nos llevaron al monte, yo rezaba para que no nos hagan nada y allí, ellos...yo, yo más preocupada por mi hermana, porque era menor que yo. Gracias a Dios a mi no me hicieron nada, pero me hicieron una serie de preguntas sobre si yo era senderista y yo le dije... yo empecé a decirle lo que yo pensaba. Entonces me dijeron

que incluso que me iban a sentar en unas espinas, yo le dije 'aunque me sienten en cien mil espinas yo no tengo nada que decirles', porque ellos querían que yo diga quiénes eran los senderistas, quien era el jefe, que yo me auto inculpe, pero gracias a Dios no fue así. Pero yo veía, yo, cuando estaba en la escuela, esa misma persona que me había preguntado, lo veía detrás de las ventanas. Era una persecución bárbara. Ya desde esa época nos íbamos al pueblito más cercano todas las mañanas bajábamos y todas las tardes subíamos, una subida enorme. Ya en la ciudad, al año siguiente, trabajo en la ciudad misma... y ya tenía familia incluso, ya tenía mi hijito y mi esposo. Pero un día bajaba por la puerta... había un callejón por donde yo vivía, un callejoncito, y por ahí bajó, bajaba un burro cargado de alfalfa, entonces, el burro pasó habría sido dos o tres minutos, entré a la casa y el burro seguía caminando. Y le digo que el burro reventó, porque dentro del burro, o sea en el burro estaban llevando dinamita y supuestamente lo estaban llevando al mercado, porque era día domingo, la gente estaba allí. Y supongo, que esto sí sería de Sendero, ¿no? Porque lo otro de la señora sí era de los militares.

Y también en Huanta, poco tiempo allí, llevaron a la ciudad de Huanta cincuenta cadáveres, podridos, negros. Y uno tenía que ir y ver eso para reconocer a sus familiares, era una cosa atroz. Era como leña tirada en el suelo, en la morgue, ahí todo un patio... los cadáveres así negros, hasta sin ropa... era algo traumático.

También tuve un primo y una prima que lo mataron. Él era Roberto Castillo, que era mi primo, entonces a él, ¿cómo lo mataron? Su hija supuestamente estaba en Sendero y por culpa de la hija lo masacran a él... y a él le cortan, le queman y lo mataron, y al final lo hicieron desaparecer también.

Y te cuento también de otro maestro que tenía la escuela, muy cerquita, se llama Cangari. Era un sitio muy cerquita a mi escuela, mi escuelita está en Chiwa y la otra escuelita era de Cangari. ¿Y qué es lo que pasa? En época de enero, todos estamos de vacaciones, en enero y febrero nosotros generalmente estamos de vacaciones. Y las escuelas de esa zona eran escuelas con ventanas muy grandes, y cualquiera podía entrar por la ventana. ¿Qué pasa? En enero o febrero, no recuerdo bien el mes, si era enero o febrero, los militares habían ido a Cangari, a esta escuelita. Y en la escuelita encuentran armamento dentro de uno de los salones, y averiguan quién era el profesor, el director, y se fueron a Huanta, porque el profesor era de Huanta y lo sacaron. Era el señor Agama,

el director Agama... y lo sacaron de ahí y dicen pues que a él pues, lo amarran, le hacen primero que quieren que cante, 'canta, canta' y él decía 'es época de vacaciones, yo no tengo nada que ver ahí, por favor', y era un tipo muy miedoso, porque yo lo conocía, 'no, tu sabes, tu sabes', y sabe qué, lo llegaron a torturar, a torturar, se lo llevaron y lo hicieron desaparecer. Y nosotros los maestros los buscamos, los buscamos y no lo pudimos encontrar hasta después de mucho tiempo que los militares habían matado al profesor. Y su esposa, toda la familia, quedó muy traumada... y, le podría contar así de muchas cosas que hemos pasado...

Cuando habían dinamitazos ya tenía a mis hijitos y cuando habían dinamitazos los metía debajo de la cama, porque tenía terror que pudieran entrar a las casas y sacarlos, porque a veces... ser maestro en esa época, era ser senderista supuestamente, ser maestro era senderista y nos teníamos que cuidar.

Angela: Y a raíz de estos hechos, ¿intentó iniciar acciones legales contra los responsables?

Sra. Ubaldina: Al principio no había nada, pero después... ¿cómo se llama esta institución? No recuerdo ahorita el nombre, pero...¿cómo se llama esa Comisión?

Angela: ¿La Comisión de la Verdad?

Sra. Ubaldina: Sí, esa, fue la Comisión de la Verdad, pero fue años después ya, cuando ya había salido todo esto, pero no reconocieron a todos, por ejemplo esto que te digo a la señora Antonia Condori, no le dieron nada a sus deudos, no le dieron nada porque eran gente muy humilde. Y pienso que ni siquiera un psicólogo, nunca jamás un psicólogo, nunca hubo una persona que los defienda, no hubo abogado, alguien, se ha quedado así en la nada, porque a veces han matado a familias íntegras y no ha habido quién reclame por ellos. Y uno también, yo, por ejemplo, yo nunca dije esto, yo también hago una mea culpa, porque yo siendo profesional, yo pudiendo haber denunciado en ese momento, no lo hice por miedo, por mi familia y todo. Y mucha gente se ha quedado callada por esto, ¿por qué? por temor a las represalias, por temor a que te echen la culpa de algo. A veces, en esa época, cuando uno reclamaba algo ya te decían 'yo te voy a denunciar de terrorista' y simplemente te denunciaban... y una persona anónima

te denunciaba, y venía y ya eras terrorista. Y se valió mucha gente de esto para solucionar sus problemas personales y muchas gente ha muerto por eso también, ¿no? Hasta han quitado casas, terrenos, simplemente porque la gente tenía miedo de que decían ‘te voy a denunciar como terrorista’ y simplemente de la boca de él valía y pues, de verdad, te hacían pasar como terrorista.

Angela: ¿Conoce alguna institución pública que brinde servicios de asistencia legal de forma gratuita?

Sra. Ubaldina: No, no sé nada de eso, ya yo después me desligué. Yo, con la Defensoría, esa, pero muchos años después, en el noventa y cuatro o noventa y cinco, creo, desde, mire, el ochenta y tres hasta el noventa y cinco o noventa y siete creo, que recién fue la Comisión de la Verdad, que llegó aquí en la ciudad de Huamanga. Ahora yo trabajo en un colegio particular y el sacerdote, él fue uno de los miembros de esta Comisión de la Verdad. Pero yo pienso que eso también ha sido manipulado, no ha sido verdaderamente de ayuda para la gente que ha necesitado, por ejemplo, de esta persona en particular, si a ella no le hicieron caso, a cuánta gente habrán dejado sin justicia. Cuanta gente hasta ahora no habrá encontrado justicia y son gente adulta... han violado, han violado a niñas, han violado a madres, han violado a ancianas.

¿Y quien hizo algo? Nadie, el Estado no se preocupó por nada, el Estado nos dejó, porque de alguna manera yo sigo con ese trauma, con esos traumas... mire ha pasado tantos años y muchas veces recuerdo, todavía me tiembla la voz en recordar esto, porque no ha habido un psicólogo que me ayude a mí como docente, como persona, como mamá, como una persona de la sociedad, no ha habido. El Estado se olvidó de nosotros. Yo veía a la gente campesina, que formaba estas rondas campesinas, estas personas, señorita, al final se han vuelto tuberculosos, alcohólicos, ¿por qué? Porque en el día dormían, se olvidaron de sus chacras, de sus terrenos, y en la noche salían a cuidar, a hacer las rondas y tomaban y bebían... y se volvió la gente alcohólica. Yo veía familias, que conocía años atrás, que tenían una economía para sobrevivir... cuando ya fui después a Chiwa, vi a niños sin zapatos, pajosos, con la carita como si estuviera con cenizas... muy triste, porque no tenían ni un pan que comer... y ha sido muy triste.

Mientras la gente de la ciudad dormía, los campesinos han sufrido mucho. Y la ciudad dormía tranquila muchas veces, mientras el campesino hacía rondas, dejaba a sus hijos de hambre, sus terrenos secos y reseco, ya no cultivaban. Entonces estas son cosas que te quedan y no sabemos superarlo... el Estado hasta ahora se ha olvidado de la gente campesina, gracias a los ronderos de repente también se ha llegado a una pacificación, poniendo en riesgo su vida, su salud.

Angela: ¿Usted conoce alguna de estas tres instituciones? Estas tres instituciones otorgan servicios de asistencia legal gratuita: Defensa Pública, Centros de Emergencia Mujer y los Consultorios Jurídicos Gratuitos.

Sra. Ubaldina: Ahora sí, pero en esa época no había eso. En esa época no había, ya después se formaron todas estas instituciones, pero en esa época no había. Y hoy en día, ya que todo el mundo conoce.

Angela: ¿Cree que alguna de estas instituciones está llevando algún caso vinculado a los crímenes que se perpetraron durante el conflicto armado interno?

Sra. Ubaldina: No sabría decirle, en estos tiempos de repente. Creo que en estos tiempos se han olvidado de eso. Los Centros de Emergencia Mujer se dedican a maltratos y eso. Yo pienso que... en estos tiempos se supone que están haciendo su labor, supongo que están haciendo su labor ahora, pero en esa época no pues.

Angela: ¿Cómo conoció estas instituciones?

Sra. Ubaldina: Yo conocí por información, campañas no veía, solo en los Centros de Emergencia Mujer son los únicos que hacen campaña ahora. Del otro, no sabía del otro, del que me dice de... el primero que me dijo...

Angela: ¿Defensa Pública?

Sra. Ubaldina: Ajá, Defensa Pública, yo ni sabía que existía eso de verdad, ni sé cuál es su función.

Angela: Esas son todas las preguntas, muchas gracias por la entrevista Sra. Ubaldina.

Sra. Ubaldina: Señorita, mire, Huamanga es una ciudad que por esta misma situación, antes Huamanga, Ayacucho, era una ciudad muy solidaria, ahora ya todos tienen miedo de todos, nos hemos quedado con ese trauma. Dudamos de todas las personas.

Angela: Entiendo, Sra. Ubaldina. Muchas gracias por confiar en mí y por responder estas preguntas.



Anexo 17: Transcripción de la entrevista realizada a la señora A.H. de fecha 4 de mayo de 2021.

Conforme al Protocolo de Consentimiento Informado, la entrevistada solicitó que su nombre y los crímenes que fueron perpetrados contra ella y su familia sean de carácter confidencial.

Angela (entrevistadora): ¿Cuál es su edad al día de hoy?

Sra. A.H.: Yo tengo 52.

Angela: ¿Cuál fue su lugar de nacimiento y dónde reside en la actualidad?

Sra. A.H.: En Huamanga.

Angela: ¿A qué se dedica?

Sra. A.H.: Me dedico al comercio.

Angela: A raíz de los hechos que se cometieron durante el conflicto armado interno, ¿intentó iniciar acciones legales contra los responsables?

Sra. A.H.: Sí... yo había presentado un documento al programa, ¿cómo se llama?, ay, ese programa de las víctimas, pero presento y siempre que presento me llaman y me dicen que tengo que volver a presentar, tengo que volver a presentar, tiene que haber no sé qué. Y ya me cansé, lo estoy dejando...

Angela: Tengo conocimiento que ese programa, el Plan Integral de Reparaciones, las reconoce como víctimas y les otorga beneficios, pero no impulsa el apoyo legal. Usted en algún momento, ¿inició una acción legal ante estos sucesos?

Sra. A.H.: No, no, no. Eso sí, no.

Angela: ¿No ha iniciado ello por algún motivo en específico?

Sra. A.H.: Sino que, si voy a buscar para un proceso legal tengo que pagar al abogado... y, yo no estoy en condiciones de pagar. Tu sabes que al estar con el abogado me va a decir para hacer esto, para esta cosita, para la otra cosita y no... no estoy, no estoy en condiciones. Y como yo presento, estaba presentando, hace poco presenté desde abril y no... la solicitud que he presentado, dicen que no se puede, que tengo que mandar otra, entonces ya mi hijo se cansó de escribir y mejor lo dejo, porque a un señor que ha presentado junto conmigo igualito le está pasando. Y me han dicho que al final solo es para el seguro en el SIS y si quiere estudiar para que pueda estudiar, pero a veces los hijos ya están estudiando y uno no sabe si sus nietos van a estudiar o no.

Entonces, por ejemplo el señor ha presentado porque ha sufrido tortura, le habían comentado que otros señores habían presentado y sí les había salido remuneración económica supuestamente, para ese fin ha presentado.

Angela: Entiendo, ¿usted conoce los servicios de asistencia pública gratuita?

Sra. A.H.: No, no, no.

Angela: Y ¿conoce el servicio de Defensa Pública, los Centros de Emergencia Mujer o los Consultorios Jurídicos?

Sra. A.H.: En el caso mío no conozco nada de eso.